



ALCANCE N° 123 A LA GACETA N° 119

Año CXLIII

San José, Costa Rica, martes 22 de junio del 2021

121 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS

REGLAMENTOS MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

NOTIFICACIONES PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY DE INCENTIVOS PARA LA ATRACCIÓN Y PROMOCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Expediente N.º 22.542

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El caos sanitario que ha ocasionado la covid-19 ha generado una crisis económica sin precedentes a nivel mundial y que de igual manera ha afectado ampliamente al país. Por esta razón, se considera importante definir un mecanismo que pueda ser útil para lograr una reactivación económica en Costa Rica, el cual es un país en vías de desarrollo y que existe una fuerte dependencia de la inversión de extranjera directa.

Debido a la baja calificación de riesgo país, que se puede observar en el siguiente cuadro, muestra a Costa Rica con un grado especulativo para invertir y alejando a los inversionistas a poner capital. Además, cabe destacar que antes de la pandemia ya las cifras de inversión extranjera directa venían en decrecimiento, tal es el caso que del año 2007 al 2018 se redujo en un -4,3% la inversión de empresas internacionales en territorio nacional.

Años	2016	2017	2018	2019	2020
Calificación de riesgo país	Ba1	Ba2	B1	B1	B2

Cuadro N.º 1: Calificación de riesgo país de Costa Rica

Fuente: Datosmacro.com

Esta pandemia ha ocasionado un deterioro importante en el sector turístico, por las restricciones impuestas que establecieron las autoridades sanitarias. En el año 2020, la llegada vía aérea fue de 789,833 turistas y a febrero del 2021 ingresaron 54,745.

DISTRIBUCIÓN DE LAS LLEGADAS INTERNACIONALES A COSTA RICA		
PAISES Y/O ZONAS	Vía aérea	Porcentaje de composicion via aerea 2020
	2020	
AMÉRICA DEL NORTE	547,466	69%
EUROPA	149,023	19%
AMÉRICA DEL SUR	44,791	6%
AMÉRICA CENTRAL	32,746	4%
CARIBE	2,810	0%
OTRAS ZONAS*	12,997	2%
Total	789,833	100%
Promedios	131,639	17%

Cuadro N.º 2: Distribución de las llegadas internacionales a Costa Rica vía aérea, año 2020
Fuente: Instituto Costarricense de Turismo (ICT)

La calificación negativa de riesgo país que se visualiza en el cuadro 1 ha ocasionado una falta de inversión de empresas internacionales, provocando una escasez de dólares en el mercado, donde bajo un régimen con flotación administrada, que tiene implementado el Banco Central, se necesita una cantidad relevante de divisas de la moneda norteamericana, para así evitar una subida exponencial en el indicador del tipo de cambio. Sin embargo, no se logró que hubiera entrada suficiente de dólares al país, debido a la falta de inversión e ingreso de turistas, lo cual disparó el tipo de cambio, que se refleja en el siguiente gráfico:

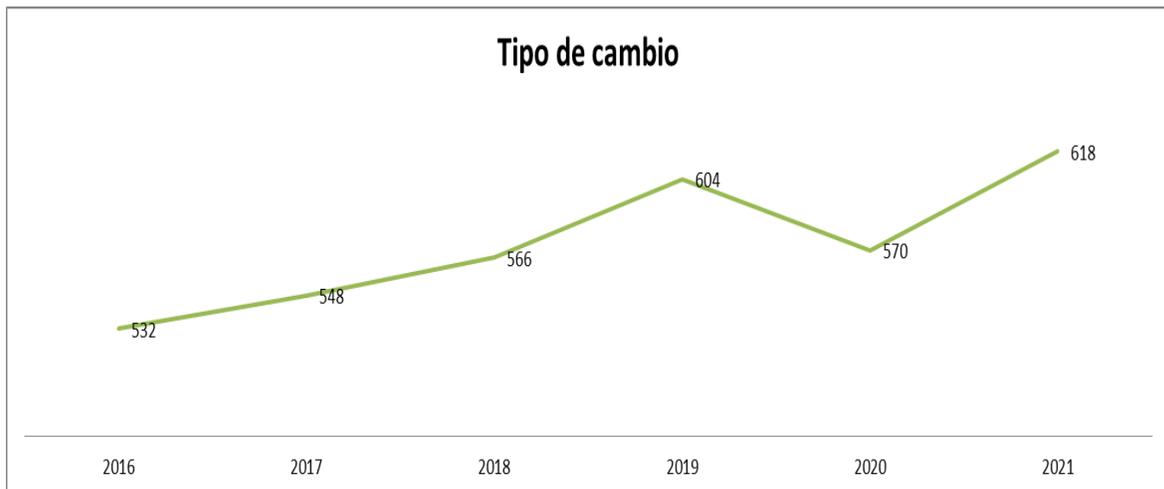


Gráfico N.º 1
Fuente: Banco Central de Costa Rica (BCCR)

Por otra parte, con las normas establecidas para evitar la propagación del virus entre los costarricense, sumado a los dos indicadores negativos antes mencionados, se ha evidenciado una reducción importante del consumo de la población, generando un efecto directo sobre la empleabilidad, debido al cierre de negocios y reducción de jornadas laborales y de planilla, de esta forma se afectó directamente la liquidez de las personas y disminuyó su poder adquisitivo. Eso sí aumentando la pobreza, la desigualdad social y, por supuesto, la presión de las finanzas en los hogares con sus respectivos pasivos. Por otra parte, el año 2020 superó al 2019 en la tasa de homicidios, un indicador que aleja a la inversión y el turismo y, por ello, la empleabilidad es un tema fundamental por recuperar, ya que según el siguiente gráfico se puede ver el comportamiento de la tasa de desempleo con resultados poco alentadores:

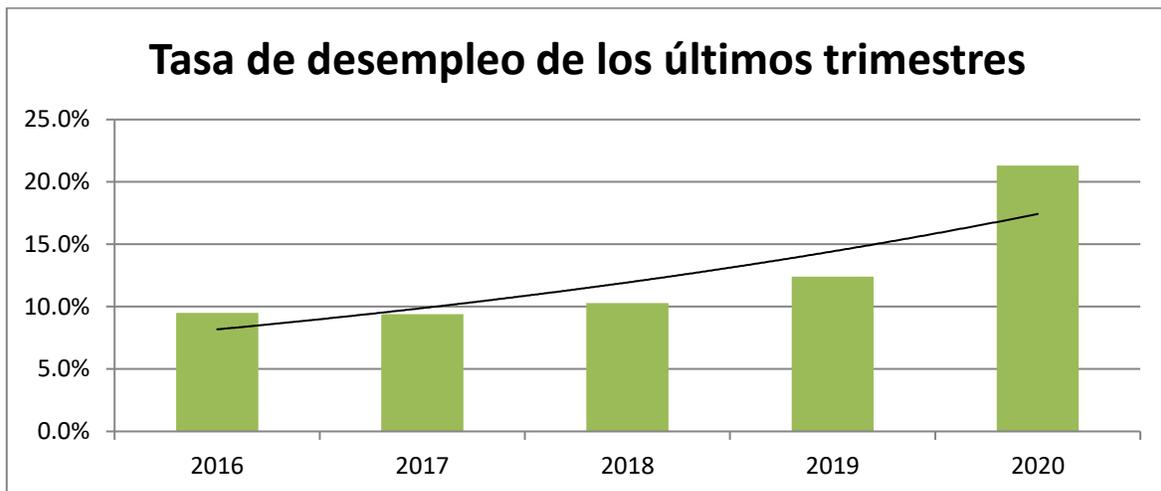


Gráfico N.º 2

Fuente: Banco Central de Costa Rica (BCCR)

El país vive una época tan compleja, en la cual se enfrenta a riesgos económicos y sociales. Por estas razones expuestas, se considera que esta propuesta legislativa viene a atraer empresas internacionales, generando inversión, empleabilidad, consumo, estabilidad en el tipo de cambio, mayor recaudación tributaria y, por ende, una mejora en la calificación de riesgo país.

Según un artículo que publicó el periódico CRHOY <https://www.crhoy.com/economia/empresas-de-capital-extranjero-representan-21-de-la-economia-en-el-pais/>, indica que las empresas de capital extranjero representan un 21% de la economía del país, además aportan un 16% de ocupación laboral sobre la población de Costa Rica que se encuentra trabajando y remuneran

con un salario promedio de ₡694.204, que es superior en un 24,4% al salario promedio que pagan las empresas domésticas.

Al desarrollo productivo de microempresas y empresas medianas extranjeras debe dársele prioridad en atracción de inversión, para que contribuyan en la reactivación económica mediante mercados altamente competitivos, para esto se le deben dar condiciones en esta ley que ayuden a atraer empresas de innovación y desarrollo de otras naciones.

Otro aspecto relevante que brinda el Ministerio de Comercio Exterior (Comex) es que la inversión extranjera directa (IED) representó del año 2007 al 2019 un 27% del total de las exportaciones del país en esos periodos, lo cual muestra la importancia de las organizaciones transnacionales en las exportaciones, lo cual podría aumentar si se logra tener una mayor cantidad de empresas extranjeras en el país.

En cuando a la IED por régimen las zonas francas, empresas regulares e inmobiliarias son las que más representaron en el periodo del año 2007 al 2018 el total de la inversión extranjera directa.

Este proyecto de ley pretende crear un modelo económico que estaría materializado de la siguiente forma:

1. Se realizaría una exoneración fiscal dirigida a empresas extranjeras para que coloquen su capital en Costa Rica y así realicen inyección de dólares en el mercado. Con esto se generaría estabilidad en el tipo de cambio, sin necesidad de la intervención del Banco Central de Costa Rica (BCCR).

2. Generación de nuevas fuentes de empleo, con la condición de que el 50% del personal tenga un salario que sea tres veces el salario mínimo de un trabajador en ocupación no calificada (genérico) en adelante, esto aumentaría un 38% la capacidad de pago de un segmento de personas que trabajen en estas empresas y que todos estos puestos de trabajo sean únicamente para ciudadanos nacionales o residentes del país; lo anterior a cambio de la exoneración fiscal en impuesto de renta total, ya que la empleabilidad generaría liquidez en la sociedad y les permitiría a los individuos tener mayor capacidad de pago para consumir bienes o servicios. De esa forma aumenta la producción, por ende, al existir un aumento en los dos indicadores antes mencionados se podría obtener una mayor recaudación tributaria, enfocándose en la demanda y no en las utilidades de una empresa.

Tomando en cuenta lo descrito, además de que Costa Rica tiene un alto nivel educativo, que según datos del Foro Económico Mundial, en el año 2017 ocupaba el lugar 28 del mundo, siendo esta la posición más alta en América Latina, por lo cual este país cuenta con una población sumamente educada y capaz de laborar de la manera más eficiente en cualquier compañía que venga del exterior.

Esto justifica el no tener que atraer personal de afuera, ya que Costa Rica cuenta con recurso humano óptimo. Otro aspecto fundamental es que tendríamos una mejor solvencia financiera en el Estado, lo cual ayudaría a una reducción en el déficit fiscal, y se obtendría una mejor calificación de riesgo país, que atraería mayor inversión y aumento en el precio de los bonos bursátiles emitidos por el país. Eso sí, dándole enfoque a compañías o emprendedores en materia de lo que han denominado, en inglés, las Steam (Ciencias, Tecnologías, Ingenierías y Matemáticas).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE INCENTIVOS PARA LA ATRACCIÓN Y PROMOCIÓN DE
EMPRESAS EXTRANJERAS DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA**

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para incentivar la atracción y promoción de la Inversión Extranjera Directa (IED), promovida por emprendedores, investigadores científicos, expertos temáticos, y todo agente de cambio innovador.

ARTÍCULO 2- Mecanismos de Inversión

La IED podrá implementarse según los siguientes mecanismos de inversión:

- a) Arrendamientos o adquisición de bienes, muebles o inmuebles.
- b) Adquisición de acciones de empresas domiciliadas en el país, conforme a la legislación vigente.
- c) Producción de materia prima y productos intermedios.
- d) Prestación de servicios técnicos especializados en tecnología e innovación.
- e) Creación de nuevas empresas.
- f) Otros establecidos por ley.

ARTÍCULO 3- Condiciones para la inversión

Los inversores extranjeros que voluntariamente se acojan a lo dispuesto en esta Ley deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Que la transferencia de capital proveniente del exterior sea canalizada a través del sistema financiero nacional.
- b) Que todo el personal que se contrate y labore en las empresas que provengan del exterior y que inviertan en el país, sean costarricenses o residentes en el país.
- c) Que la empresa se encadene únicamente con proveedores locales de forma escalonada en el tiempo, iniciando al menos con un 50%.
- d) Que el 50% del personal tenga al menos un salario que sea tres veces el salario mínimo de un trabajador no calificado definido en el decreto de salarios mínimos emitido por el Poder Ejecutivo.
- e) Que el personal que no esté capacitado, para las labores requeridas, la empresa lo capacite y le dé un subsidio que sea como mínimo el salario de un trabajador no calificado. Si el inversionista se ajusta en este inciso no es necesario que cumpla el punto d) anterior.
- f) Que el nivel mínimo de empleo sea al menos de 20 colaboradores en adelante y que cada año aumente un 10% su personal, para el quinto año en adelante el aumento de colaboradores sea de un 20% por cada año.
- g) Que las relaciones laborales que se realicen por efecto de las inversiones establecidas de conformidad con esta ley estarán sujetas a la legislación laboral vigente en el país.
- h) Estos incentivos aplican para empresas extranjeras que tienen operaciones en el exterior y que vienen a contribuir en el desarrollo de actividades que vinculan la industria, la universidad, las agencias promotoras de innovación, y las autoridades regulatorias.
- i) El capital mínimo de inversión debe ser de \$100.000.00 USD (dólares americanos) en adelante, ya sea en bienes inmuebles, bienes inscribibles, acciones, valores y proyectos productivos o proyectos de interés nacional y que cada año aumente un 10% su inversión, para el quinto año en adelante el aumento de inversión sea de un 20% por cada año.
- j) Que la mano de obra que sea contratada sea especializada de tal manera que la empresa se encargará de promover programas de capacitación, conjuntamente con las universidades, en los distintos tópicos del quehacer de su actividad económica.

El incumplimiento u omisión de lo estipulado en la presente ley por parte de los inversionistas, faculta a la administración tributaria a ser sancionados según lo estipulado en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 4- Incentivos

Las empresas beneficiadas con la presente ley podrán gozar de los siguientes incentivos y beneficios:

- a) Se aplicarán los beneficios establecidos en la Ley de Zonas Francas, en materia fiscal.
- b) Una exención en importación de vehículos, tales como: chasis con cabina de una a dos toneladas de capacidad de carga, camiones o chasis para camiones, pick up de una o dos toneladas de capacidad de carga y automóviles.
- c) Exención por un periodo de cinco años en los impuestos de bienes, inmuebles y muebles o patente municipal.
- d) Exención de impuestos sobre las compras locales, de bienes o servicios necesarios para la operación y administración de la actividad autorizada a la empresa.
- e) Se les ayudará en darles prioridad para agilizar los permisos correspondientes en todas las instituciones gubernamentales para que no tengan problemas de tramitología.

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo en un plazo de noventa días (90) a partir de la publicación de la presente ley, elaborará el reglamento correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

Aida María Montiel Héctor
Diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 4, 10, 11, 12, 17 Y 31 Y ADICIÓN DE
LOS ARTÍCULOS 2 BIS, 17 BIS Y 21 BIS A LA LEY N° 3503, LEY
REGULADORA DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS
EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DEL 10 DE MAYO DE 1965; A
LOS ARTÍCULOS 15, 25 y 41 DE LA LEY N° 7593, LEY DE LA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
(ARESEP), DEL 9 DE AGOSTO DE 1996; y ADICIÓN DE UN
TRANSITORIO A LA LEY N° 7600, LEY DE IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD, DEL 2 DE MAYO DE 1996**

Expediente N° 22.540

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Gobierno de la República ha venido trabajando en la modernización del transporte público masivo en favor de las personas usuarias. Como parte de esta labor, el Poder Ejecutivo, representado en este caso por el Presidente de la República y el Ministro de Obras Públicas y Transportes en su calidad de ente rector del transporte, someten a consideración de la Asamblea Legislativa de Costa Rica el presente proyecto de ley.

La Ley Reguladora del Transporte Remunerado Personas en Vehículos Automotores, Ley N° 3503, fue promulgada en los años sesenta, en un momento histórico en el que la realidad sociopolítica nacional era muy distinta a la actual. En aquellos años, resultaba poco probable prever la incursión de autobuses eléctricos en este servicio público, la implementación del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público, y aún no se discutían a profundidad conceptos técnicos como la integración intermodal.

Hoy en día el contexto local es distinto, existen nuevos paradigmas asociados a la movilidad de las personas, al diseño de las ciudades y han surgido tendencias técnicas innovadoras en materia regulatoria de transporte público. La cuarta revolución industrial ha transformado para siempre la forma en la que viven y se movilizan las personas y ha introducido nuevas tecnologías en materia de transporte.

Frente a todos estos cambios la normativa nacional se ha quedado un tanto rezagada, por lo que es indispensable adecuarla a la realidad actual. Costa Rica

tiene que avanzar con urgencia hacia el pago electrónico, la sectorización, la electrificación de las unidades de transporte y en general hacia la modernización del transporte público.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo precisamente facilitar esas transformaciones.

El país inició sus esfuerzos para modernizar el transporte público modalidad autobús en los albores del siglo veintiuno con la publicación del *Decreto Ejecutivo N° 28337-MOPT en el año 2000, “Reglamento sobre Políticas y Estrategias para la Modernización del Transporte Colectivo Remunerado de Personas por Autobuses Urbanos para el Área Metropolitana de San José y Zonas Aledañas que la Afectan Directa o Indirectamente”*, mismo que fue reiterado y complementado por el *Decreto Ejecutivo N° 40186-MOPT, en el año 2017, “Consolidación y ejecución de las Políticas y Estrategias para la Modernización y Sectorización del Transporte Público Modalidad Autobús en el Área Metropolitana de San José y Zonas Aledañas”*.

El Decreto 28337-MOPT sentó las bases técnicas y jurídicas para la modernización del transporte masivo de personas al definir una red primaria de rutas de autobús troncalizadas que deben operar intermodalmente con el tren y otros medios de transporte, introduciendo por primera vez una visión sistémica y articulada del servicio de autobuses.

Posteriormente, la Asamblea Legislativa también concretó acciones importantes para el cambio de paradigma en la movilidad de las personas. Un ejemplo de lo anterior es la promulgación de la Ley N° 9660, Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística, del 24 de febrero del 2019, en la que el peatón pasa a ocupar el primer lugar en la pirámide de movilidad del transporte. El artículo 6 de la citada ley señala:

“ARTÍCULO 6- Principios

La presente ley se regirá por los siguientes principios:

a) Pirámide invertida de la movilidad: consiste en la jerarquía de la movilidad segura y sostenible estableciendo orden de prioridad en el uso de espacios públicos y los distintos medios y modos de transporte. La jerarquización ubica en primer lugar a los peatones; en segundo, a medios de movilidad activa; en tercero, al transporte público y, en cuarto, a los demás medios y modos de transporte.

b) Pacificación del tránsito: consiste en comprender que los peatones y demás usuarios de medios de movilidad activa de la vía pública son la prioridad a proteger en una ciudad, para lo cual se debe procurar reducir la velocidad de los vehículos automotores en los centros de ciudad.”.

Sumado a lo anterior, destaca también la promulgación de la Ley N° 9518, Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, del 25 de enero del 2018. En esta norma, el Capítulo VI regula lo relacionado al “*Transporte Público*”, de lo cual es de interés transcribir los artículos 26 y 28 y 36 que indican:

“ARTÍCULO 26- Servicio público de transporte eléctrico

Se establece como prioridad nacional la utilización de la energía eléctrica renovable en el transporte público nacional, tanto en las modalidades de ferrocarril, trenes, buses, taxis, como cualquier otro medio público de movilización, el cual se ajustará a las posibilidades del país, acorde al Plan Nacional de Transporte Eléctrico. Se promoverá la importación y la producción local de tecnologías tendentes al desarrollo de este tipo de transporte”.

“ARTÍCULO 28- Concesiones de autobuses

El Plan Nacional de Transporte Eléctrico establecerá el programa para que la flota vehicular de autobuses concesionado en el país realice en forma paulatina la sustitución a vehículos eléctricos, con previa autorización técnica y legal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con viabilidad financiera y cuando las condiciones de las rutas de autobuses lo permitan.”

Para ello, el Plan Nacional de Transporte Eléctrico deberá proyectar el reemplazo de la flota de autobuses, al menos cada dos años, con una meta dentro de este período de no menor del 5%.”

ARTÍCULO 36-Sistema Bancario Nacional. Se faculta al Sistema Bancario Nacional para que implemente las líneas de financiamiento del transporte eléctrico. Estas líneas incluirán facilidades en sus plazos, tasas de interés, garantías y trámites, siempre y cuando estas no representen situaciones riesgosas para las entidades.

La Ley N° 9518 inició la estrategia país destinada a crear el ecosistema necesario para el transporte eléctrico o cero emisiones. Esta estrategia se encuentra ahora consolidada y formalizada como política pública integral en el Plan Nacional de Descarbonización y en el Plan Nacional de Transporte Eléctrico. Según lo han destacado estudios recientes del Banco Interamericano de Desarrollo, la implementación del Plan Nacional de Descarbonización en el sector transporte generaría al país ganancias de hasta \$20.000 millones al 2050, de manera que la descarbonización del sector transporte trae consigo beneficios ambientales y económicos.

De igual manera, la Ley N° 9518 también ha impulsado enormemente la ventaja competitiva que ostenta Costa Rica al contar con una matriz eléctrica nacional eminentemente renovable.

Como podrán observar las señoras y señores legisladores, las normas citadas ejemplifican las nuevas tendencias técnicas en regulación del transporte ya adoptadas por nuestro ordenamiento jurídico, mismas que han acertado al reconocer la importancia de posicionar a las personas usuarias en el centro de la regulación del transporte y visualizar con éxito la inminente participación de la energía eléctrica renovable en las condiciones de movilidad segura y sostenible de las personas.

Sumado a los avances normativos indicados, es necesario mencionar el progreso que han tenido varios proyectos claves para la modernización del transporte. Tal es el caso del trabajo conjunto que realizan varias instituciones para la implementación del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público. Con la firma y ejecución de los Convenios de Cooperación para el Desarrollo del Proyecto Sistema de Pago Electrónico en el Transporte Público Remunerado de Personas, entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo de Transporte Público, el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Banco Central de Costa Rica y los representantes del sector transporte modalidad autobús se han concretado logros significativos a la fecha, como por ejemplo la definición del diseño del sistema y la ejecución de la hoja de ruta para su correspondiente implementación como un único sistema nacional de recaudo electrónico para el transporte, basado en los principios de la soberanía tecnológica, altos estándares de seguridad y enfocado en las necesidades de la persona usuaria.

Durante el presente año este sistema de pago electrónico iniciará operaciones en el servicio de trenes para posteriormente empezar a funcionar en las rutas de autobús en forma gradual. La coordinación interinstitucional en sinergia con la participación constructiva del sector privado ha llevado a Costa Rica a estar a las puertas de implementar la primera versión de uno de los sistemas de recaudo electrónico para el transporte público más innovadores en la región. La puesta en marcha de este proyecto impulsará un salto de calidad en el servicio de buses y trenes propiciando la integración física, tarifaria e intermodal.

Por otra parte, y como es ampliamente conocido, se trabaja en la implementación de un megaproyecto necesario e impostergable para beneficio del país, y en especial para el beneficio de las personas que dependen el transporte público para movilizarse: el Tren Eléctrico de Pasajeros.

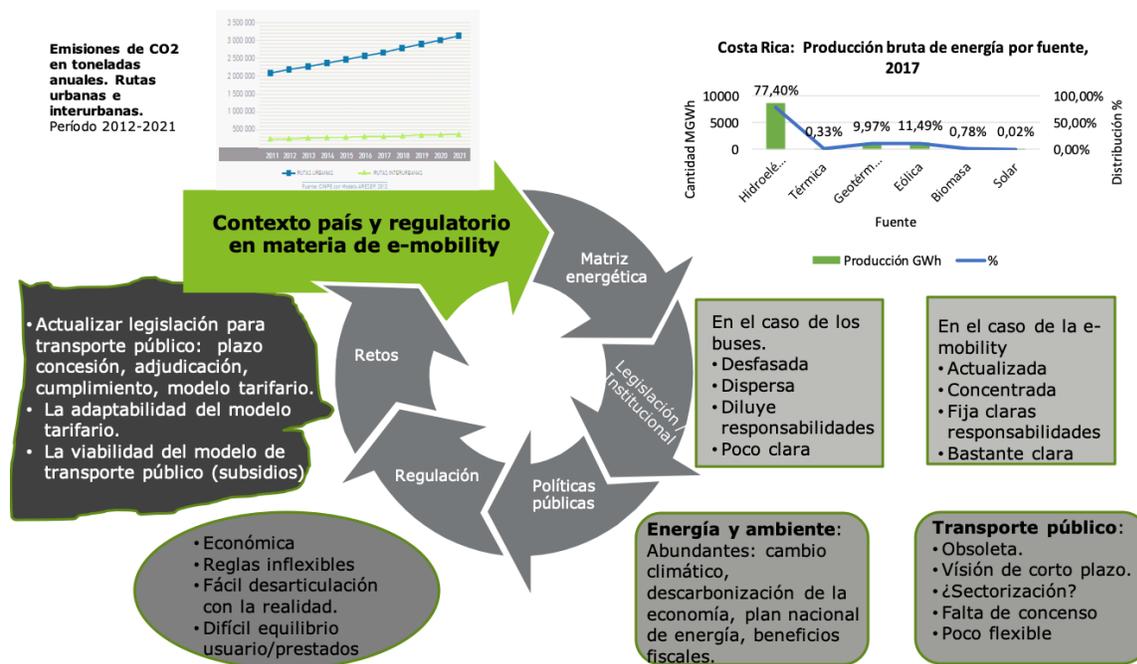
Concretar esta ambiciosa meta transformará eternas pérdidas en nuevas fuentes de progreso, ya que, según datos del Programa Estado de la Nación en su informe del 2018, la no construcción de un tren interurbano de altos estándares de operación o la no construcción del todo implicaría pérdidas económicas anuales por tiempos de viaje y costos de operación que podría ir desde los 496 millones de dólares anuales en 2020 a los 4.200 millones en 2045.

Todos los elementos antes mencionados, así como la sectorización de rutas de autobús en el AMSJ, se enmarcan en la estrategia de modernización del transporte

público impulsada por el Gobierno de la República, por lo que considerando este contexto, así como el próximo vencimiento de las concesiones de autobuses, se reafirma la urgente necesidad de igualmente modernizar con mayor profundidad el marco regulatorio aplicable a los buses de ruta regular, y de esta manera propiciar las condiciones habilitantes requeridas para la modernización y brindar seguridad jurídica y técnica a todos los involucrados.

Así las cosas, la normativa actual presenta varias oportunidades de mejora. La siguiente imagen es conteste en demostrar cuán importante es tomar en consideración los aspectos institucionales y normativos para facilitar la modernización:

Aspectos institucionales y marco regulatorio



Fuente: DELOITTE: Presentación de resultados del Estudio: “Desarrollo de una metodología de tarifas para la adopción de autobuses eléctricos en Costa Rica, mayo 2019”, Estudio solicitado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP): 30 de mayo del 2019.

Como se observa, los aspectos “**Legislación/Institucional**” nos muestra para el caso de los buses las siguientes características: “**Desfasada**”, “**Dispersa**”, “**Diluye responsabilidades**” y es “**Poco clara**”; lo cual contrasta con el nuevo concepto de movilidad que se caracteriza por ser: “**Actualizada**”, “**Concentrada**”, “**Fija responsabilidades**”, y es “**Bastante clara**”. Dentro de los “**Retos**” para superar el contraste que presenta la “**Legislación/Institucional**” versus el nuevo concepto de movilidad se señalan: “**Actualizar legislación para transporte público: plazo de la concesión, adjudicación, cumplimiento, modelo tarifario, la adaptabilidad del modelo, y la viabilidad del modelo de transporte público, incluyendo una nueva política de subsidios.**”.

Dentro de las “**Conclusiones y Recomendaciones**” del Estudio de referencia, se resalta la siguiente

- *Ajustar las obligaciones de los contratos de concesión con las que se establezcan la implementación del Plan Nacional de Transporte Eléctrico, de manera que las empresas puedan ir haciendo la sustitución de manera armónica. Igualmente, debería establecerse una coordinación con la ARESEP para que los ajustes de flota se sincronicen con los ajustes tarifarios, para evitar desfases prolongados. (Decreto 41579)*

Fuente: DELOITTE: **Presentación de resultados del Estudio: “Desarrollo de una metodología de tarifas para la adopción de autobuses eléctricos en Costa Rica, mayo 2019”, Estudio solicitado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP): 30 de mayo del 2019.**

Aparte de la anterior cita, también es necesario hacer mención del más reciente Informe de Auditoría Operativa realizada por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización de Servicio de Infraestructura de la Contraloría General de la República, denominado “INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA SOBRE LA EFICACIA EN LA INTEGRACIÓN ORGANIZACIONAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICOS Y SU CONTRIBUCIÓN A LA EFICIENCIA DEL SERVICIO”, INFORME N° DFOE-IFR-IF-00013-2019, mediante el cual dentro de las “GENERALIDADES ACERCA DEL OBJETO AUDITADO” señala en el numeral 1.16 lo siguiente:

“El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), es el encargado de regular, controlar y vigilar el servicio público de transporte remunerado de personas, prestado por particulares (operadores del servicio); a su vez, ostenta la Rectoría política del Sector de Infraestructura y Transporte junto al Presidente de la República para coordinar, articular, y conducir las actividades del sector a través de la validación y suscripción de las políticas públicas y que estas se cumplan conforme al Plan Nacional de Desarrollo y, la Rectoría Técnica en materia de infraestructura vial sobre las regulaciones técnicas y logísticas indispensables para la adecuada funcionalidad de la red vial cantonal.”.

Entre las “Disposiciones” al Ministro Rector del Sector de Infraestructura y Transporte, se destaca lo dispuesto en la “Disposición 4.5 que dice: “Instruir a la Directora de la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, para que, con el apoyo de la Dirección de Asesoría Jurídica del MOPT, formule una propuesta de mecanismo de integración interinstitucional, que represente la base de una Marco de Gobernanza entre los entes y órganos sectoriales, intersectoriales e intergubernamentales participantes, y partiendo del ejercicio de la Rectoría Política y técnica y bajo los principios de coordinación, colaboración y cooperación interinstitucional, con la cual se propicie la consecución de las acciones para la modernización del sistema de transporte público en la modalidad autobús, para lo cual deberá incluir la estrategia para su formulación.

(...) El mecanismo deberá incluir el compromiso del máximo jerarca de cada actor, la definición clara de los objetivos, la estructura para ejecutarlo, las responsabilidades (obligaciones) asumidas por las partes, las funciones, temporalidad, la asignación de representantes y su grado de toma de decisiones, la definición de recursos, las metas y la metodología para dar seguimiento al logro de las metas relaciones con la articulación del servicio, integración tarifaria, información accesible, accesibilidad para transbordos y accesibilidad al sistema con enfoque intermodal. ". FUENTE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Fiscalización de Servicio de Infraestructura: INFORME N° DFOE-IFR-IF-00013-2019: "INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA SOBRE LA EFICACIA EN LA INTEGRACIÓN ORGANIZACIONAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICOS Y SU CONTRIBUCIÓN A LA EFICIENCIA DEL SERVICIO", PAG. 9 Y 19.

Como es evidente, el grado de complejidad y profundidad que señala el estudio técnico citado y lo indicado por el órgano contralor supera en mucho la pretensión de este proyecto de ley, el cual debe no sólo abarcar el sistema de transporte como tal, sino que además requiere adecuar el marco de gobernanza con el respectivo deslinde de competencias que esto conlleva. Es por esto que inicialmente se ha optado por la introducción de reformas estratégicas a la legislación actual, considerando principalmente que en setiembre del año 2021 vencen las concesiones de transporte remunerado de personas modalidad autobús del periodo 2014-2021.

Razón de lo anterior, el MOPT está tomando todas las previsiones necesarias para cumplir en tiempo y forma los actos preparatorios que permitan renovar, en los casos que correspondan, las concesiones a aquellos operadores que logren demostrar el cumplimiento a cabalidad de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Sin embargo, el tiempo restante para aprovechar la ventana de oportunidad que presenta la renovación de concesiones de autobuses ruta regular es corto. De manera que dicha oportunidad se ha abordado responsablemente con el fin de incluir en forma sostenible y progresiva los elementos de cambio que requiere la modernización.

El MOPT, en calidad de ente rector, se ve en la obligación de destacar con principal importancia la urgencia de adecuar el marco normativo del transporte público remunerado de personas modalidad autobús como medio para concretar un mejor servicio público de transporte colectivo para las personas usuarias en los años venideros.

En ese sentido, de cara al inicio de un nuevo periodo de concesión a partir de setiembre del año 2021, lo oportuno y viable dentro del contexto actual es introducir reformas puntuales a la Ley N° 3503 y otras normas interrelacionadas. De esta forma, se le permitirá al MOPT utilizar las mejores prácticas para la ejecución de la modernización del transporte público. De ahí que este proyecto de ley proponga a la Asamblea Legislativa la reforma de puntos medulares del transporte para que, si

a bien lo tienen los señores diputados, las modificaciones planteadas se tramiten de la forma más expedita posible en el Congreso.

Puntualmente, el proyecto consiste en reformar los artículos 2, 4, 10, 11, 12, 17 Y 31 y adicionar los artículos 2 bis, 17 bis y 21 bis a la Ley N°3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, del 10 de mayo de 1965; así como reformar los artículos 15, 25 y 41 de la ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), del 9 de agosto de 1996; y adicionar un transitorio a la ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, del 2 de mayo de 1996, las consideraciones que motivan estas modificaciones se desarrollan con mayor detalle a continuación.

De las reformas a los artículos 2, 4, 10, 11,12,17 y 31 de la Ley N° 3503:

Se propone adecuar los artículos citados de la Ley N° 3503 atendiendo la necesidad de planificación intermodal del transporte público, entendida como la generación de condiciones necesarias para que los diferentes medios de transporte interactúen de manera articulada, de forma que se permita su conexión e integración para la agilización de los procesos de intercambio de pasajeros, orientando así el transporte de personas a un verdadero sistema integrado de transporte cuya responsabilidad corresponde al MOPT en su calidad de ente rector del transporte a nivel nacional en coordinación con otras entidades involucradas.

Las modificaciones se enfocan en ajustar la planificación del transporte y la movilidad de las personas a los nuevos conceptos de política pública de modernización del transporte público, y esencialmente eliminar las competencias concurrentes y compartidas entre el MOPT y la ARESEP.

Esta concurrencia competencial en materia del transporte público se ha traducido en la práctica en un entramado administrativo que desvirtúa técnica y legalmente las facultades rectoras del MOPT, particularmente en materia de control y vigilancia. Considerando el perjuicio que ocasiona para la modernización del transporte esta duplicidad y traslape de competencias es oportuno citar en lo conducente la Política Pública Sectorial de la Modernización del Transporte Público Modalidad Autobuses del Área Metropolitana de San José y Zonas Aledañas, contenida en el Decreto Ejecutivo N° 40545-MOPT:

“...1.-*La descoordinación institucional.* Los Dictámenes N°C-165-2014 y N°C-103-2015 de la Procuraduría General de la República (PGR), son contestes en exponer la falta de una coordinación interinstitucional que venga a poner claridad de las competencias y funciones entre el MOPT-CTP y la ARESEP. Esta situación se desprende de la lectura del Dictamen C-165-2014 que en lo conducente dice lo siguiente:

“Dispone el artículo 2, segundo párrafo de la Ley 3503:

“Artículo 2.- (...): El Ministerio de Obras Públicas y Transportes ejercerá la vigilancia, el control y la regulación del tránsito y del transporte automotor de personas. El control de los servicios de transporte público concesionados o autorizados, se ejercerá conjuntamente con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para garantizar la aplicación correcta de los servicios y el pleno cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes.

A fin de cumplir con esta obligación, el Ministerio podrá:

- a) Fijar itinerarios, horarios, condiciones y tarifas.*
- b) Expandir los reglamentos que juzgue pertinentes sobre tránsito y transporte en el territorio costarricense.*
- c) Adoptar las medidas para que se satisfagan, en forma eficiente, las necesidades del tránsito de vehículos y del transporte de personas.*
- d) Realizar los estudios técnicos indispensables para la mayor eficiencia, continuidad y seguridad de los servicios públicos.*

Para atender estas funciones, en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes existirán los órganos internos necesarios”. (Así reformado por el artículo 64 de la Ley N° 7593 de 9 de agosto de 1996).

Puesto que el servicio de transporte remunerado de personas es de titularidad pública, el MOPT mantiene el poder organizador y director correspondiente y la responsabilidad derivada de la vigilancia sobre la correcta prestación del servicio. El Ministerio continúa siendo el rector del servicio, debido a su titularidad. Le corresponderá fijar las condiciones bajo las cuales se deberá prestar el servicio, estableciendo las cláusulas de este, que actúan como reglamento del contrato de concesión. Es en esa medida que puede ser considerado “regulador”. Por consiguiente, no puede “desatenderse” de él y en último término responde por la prestación del servicio. El concesionario o permisionario se somete al MOPT como Administración titular del servicio, porque este debe vigilar y controlar cómo se presta efectivamente el servicio.

Aparte de lo anterior, manifiesta la PGR lo siguiente:

“...Importa recalcar que ninguna de las disposiciones de la Ley 7593 o de la Ley 3503 permiten considerar que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encuentra un límite para el ejercicio de sus potestades reguladoras respecto del transporte remunerado de personas. Por el contrario, el artículo 5 de la Ley 7593 claramente establece que el Ente Regulador podrá ejercer sus potestades de fijar tarifas, velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, en relación con el servicio de

transporte público remunerado de personas salvo el aéreo, sin que para las otras disposiciones previstas en dicha Ley 7593 se haya excepcionado el servicio de transporte remunerado de personas. Además, no podría considerarse que, por la naturaleza del transporte remunerado de personas, la ARESEP encuentra límites en su función de regulación porque esta función es afirmada por la Ley 3503, reformada por la 7593.

*Una regulación que en el caso del servicio de transporte remunerado de personas se expresa no solo en las potestades reconocidas por la Ley 7593 sino también por el refrendo de determinados actos, realizados por el Consejo de Transporte Público y la aprobación de estudios técnicos. **En ese sentido, cabe afirmar que el alcance de la regulación sobre el servicio de transporte remunerado de personas es más amplio que el ejercido por norma general, en virtud de la Ley 7593, para el resto de los servicios regulados.** Baste recordar que no forma parte de la competencia general de la ARESEP establecida en dicha Ley actos como el refrendo de contratos, que sí es establecido para los contratos que delegan el servicio de transporte remunerado de personas.”¹ (Énfasis y subrayado no es del original).*

Complementariamente, la jurisprudencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que tanto el MOPT-CTP y la ARESEP tienen competencias y funciones concurrentes en materia de transporte remunerado de personas modalidad autobús, así como los límites y respeto mutuo que deben observar estas instituciones en el ejercicio de las competencias, cuando ésta afirma lo siguiente:

“...Como ya se expuso, el propio legislador configuró un sistema en que tanto la ARESEP como el Consejo de Transporte Público, ejercen competencias concurrentes sobre la misma materia, identificada en el caso concreto, con el servicio remunerado de personas, cada uno en cuanto a la especialidad técnica conferida por el ordenamiento jurídico, y en donde, la eficacia de determinados actos del segundo se encuentra supeditados a que sean aprobados por el primero. En esa lógica, el ejercicio legítimo de una función otorgada por mandato legal no puede constituir, al mismo tiempo, el desconocimiento de las competencias de otro órgano. ...”²

La transcripción parcial de la jurisprudencia antes citada pone de manifiesto la necesidad de eliminar las funciones concurrentes que tanto el MOPT y la ARESEP ostentan, lo que lleva al Poder Ejecutivo a concluir que es indispensable la búsqueda de un entendimiento y coordinación entre instituciones, razón por la cual se plantea reformar el artículo 2 de la Ley No 3503 para fortalecer y definir con claridad las atribuciones del MOPT en el ejercicio de su rectoría.

Ver Dictamen C-165-2014 de la PGR

² Véase: Voto N° 000380-F-S1-2009, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica.

Es importante destacar que los conflictos de competencia entre el MOPT-CTP y ARESEP, no escapan del análisis puntual que también ha hecho el Programa Estado de la Nación en el año 2018, cuando éste señala que: “...A través de varias normas, la Asamblea Legislativa le asignó al MOPT y la ARESEP la responsabilidad conjunta en el control de los servicios de transporte público concesionados o autorizados. En las entrevistas realizadas para este capítulo se identificaron algunos conflictos entre ambas entidades (recuadro 6.3).

RECUADRO 6.3. Algunos conflictos y traslapes de competencias entre el MOPT y la ARESEP

Correlación entre contrato y modelo tarifario: el CTP tiene la función exclusiva de definir las rutas de los autobuses, la cantidad de unidades necesarias para ofrecer el servicio, las condiciones de operación, las reglas contractuales de las concesiones y, en general, el sistema operativo de las rutas de transporte. Con este insumo técnico, la ARESEP debe definir los modelos y montos de las tarifas. Estos procesos están conectados y requieren coordinación y visión compartida entre ambas entidades. No obstante, los concesionarios corren el riesgo de que la autoridad reguladora no reconozca lo estipulado en las condiciones de operación ni sus tarifas, o que cambie el modelo tarifario a mitad del período del contrato.

Fiscalización de la calidad del servicio: las dos instituciones velan por la calidad del servicio y realizan evaluaciones, pero siguiendo distintos criterios y metodologías. El CTP dispone del “Reglamento para la evaluación y calificación de la calidad del servicio público de transporte remunerado de personas” (decreto 28833-MOPT) y una serie de manuales para los mismos efectos (véase [https:// bit.ly/2tC1QvO](https://bit.ly/2tC1QvO)), pero ello no garantiza homogeneidad de criterios con la ARESEP

Régimen sancionatorio: solo el CTP puede otorgar concesiones, pero tanto esta entidad como la ARESEP pueden retirarlas y aplicar multas. Esta duplicación de competencias tiende a diluir la autoridad y ocasionar conflictos, pues existen criterios encontrados que, además, favorecen la impunidad y las situaciones de facto.

(...)

Fuente: Sáenz, 2018.

FUENTE: [INFORME ESTADO DE LA NACIÓN 2018](https://www.estadonacion.or.cr/2018): Capítulo 6: “Transporte y Movilidad”, pág. 253. <https://www.estadonacion.or.cr/2018>

Es por todo lo anterior que es fundamental para la modernización del transporte que los legisladores conozcan en detalle el desequilibrio institucional de enormes proporciones que este traslape de competencias a ocasionado en la práctica para la regulación del transporte.

La concurrencia y duplicidad de competencias ha afectado directamente la gestión del MOPT como ente rector, lo cual fue puesto en evidencia por la propia Asamblea Legislativa a través del Informe Final Expediente 20.428-2017, de la Comisión Permanente Especial de Control del Ingreso y Gasto Públicos, en cuyas

Conclusiones y Recomendaciones del Informe se señala lo siguiente recomendación:

- *Realizar un análisis comparativo integral de las Leyes, N° 7593 constitutiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; N° 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, Reguladora del Transporte Remunerado Personas en Vehículos Automotores; y N° 7969 Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, con miras a: propiciar los cambios necesarios en dichas leyes, para que queden claramente deslindadas las competencias y funciones regulatorias de ARESEP y las competencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a fin de que se respeten los ámbitos de cada entidad y se elimine la posible duplicidad de responsabilidades y los eventuales despilfarros de fondos públicos que se estén ocasionando.” (...).*

FUENTE: ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CONTROL DEL INGRESO Y GASTO PÚBLICOS: INFORME FINAL EXPEDIENTE 20.28-2017.

Por estas razones, el MOPT, en su calidad de rector del sector transportes, solicita respetuosamente a las señoras y señores diputados acoger el texto de reforma a los artículos 2, 4, 10, 11, 12, 17 Y 31 de la Ley No. 3503, cuya pretensión general es esclarecer las competencias concurrentes reguladoras del transporte público remunerado de personas en todas sus modalidades, asumiendo el MOPT a través de esta ley especial y como Ministerio rector del sector transportes las competencias técnicas, operacionales y sancionatorias en materia especial de transporte público, respetando eso sí las competencias esenciales que tiene ARESEP en materia tarifaria y verificación del cumplimiento de los parámetros de calidad según se establece en el presente proyecto de Ley.

Estos cambios aportarán seguridad jurídica y técnica no solo para la gestión administrativa, sino que además darán certeza al sector privado sobre las condiciones mínimas de operación y regulación, impulsando así un mejor servicio para las personas usuarias.

En la misma línea de ideas antes expuesta, el objetivo de modificar el artículo 12 de la Ley No. 3503, es facilitar y simplificar la firma y posterior refrendo de los contratos de concesión, eliminando la facultad de refrendo que tiene la ARESEP en lo relativo a las concesiones de autobús. Este cambio obedece, entre otras consideraciones, a que no está indicado como parte de los objetivos, funciones y atribuciones de la Ley No. 7593 que la ARESEP pueda refrendar contratos de concesión, toda vez que esta debe ser una facultad exclusiva y excluyente del rector del sistema de transportes, como lo es el MOPT.

La modificación que se propone armoniza plenamente con el ordenamiento jurídico en materia de refrendo de contratos administrativos, toda vez que es una potestad

que se universalizó precisamente con la promulgación de la Ley N° 9665, “Ley sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública”, en cuyo artículo primero define con precisión que “...*El refrendo de los contratos es un requisito de eficacia de los contratos administrativos, ...*”, y de seguido el artículo 5 de la citada Ley, faculta a la Administración Pública para que ejercite su facultad de refrendo de contratos administrativos dentro de su sistema de control interno: “*Cada Administración deberá incorporar a su sistema de control interno las medidas necesarias para garantizar, cuando le corresponda, el ejercicio del refrendo de sus contratos con observancia de los principios de eficiencia y sana administración de los recursos públicos. Estos modelos de control interno estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General. La Administración deberá valorar en su estrategia de refrendo la capacidad de las instancias o unidades especializadas en esa actividad.*”.

De igual forma, en el artículo 12 se incluyen las disposiciones contractuales mínimas que la administración concedente obligatoriamente debe incluir en los contratos de concesión. De esta manera el ente rector generará los mecanismos de control técnico y contratará una supervisión externa para fiscalizar periódicamente la calidad del servicio y el cumplimiento de las métricas de desempeño. Estos mecanismos estarán referidos en el contrato respectivo

Además, la modificación del artículo 12 *ibidem*, se armoniza con las modificaciones de los artículos 2, 4, 10, 11, 12, 17 y 31 aquí propuestas, mismas que le permitirán al MOPT, planificar la modernización del transporte público integralmente, como servicio público, realizando para ello contratos de concesión programáticos, inclusive para operadores asociados en consorcios operativos, de manera que si un operador incumple con sus obligaciones contractuales se le pondrán aplicar sanciones proporcionales a las faltas o en caso de ser necesario, de inmediato se le caducará la concesión por incumplimiento a sus obligaciones contractuales.

Por otra parte, y en lo relativo al artículo 31 de la Ley No. 3503, desde fue reformado mediante el artículo 64 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593 de 9 de agosto de 1996, han surgido distintas posiciones que aconsejan su actualización.

La Ley No. 7593 estipula en su artículo 30 que los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores- legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal pueden presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas y ARESEP estará obligada a recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el reglamento establezca.

De acuerdo con lo dicho, es recomendable actualizar el texto del artículo 31 de la Ley No. 3503 para ajustarlo a la realidad imperante, y a los cambios en la realidad operacional del servicio.

En relación con este artículo, concretamente sobre si la competencia tarifaria le correspondía a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos o al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Procuraduría General de la República tuvo la ocasión de pronunciarse y zanjar el diferendo a través del Dictamen No. 037 de 25 de febrero de 2000. Al respecto la Procuraduría General de la República, concluyó: *“b) Que el órgano competente para fijar las tarifas aplicables a la prestación del servicio remunerado de transporte público automotor, en todas sus modalidades (autobuses y taxis), es la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (artículos 1, inciso h), 7, inciso k) y 57 de la Ley N° 7969).”* En consecuencia, la derogatoria del inciso b) y de los párrafos 2, 3, 4, 5, y 6 no afectan negativamente la fijación tarifaria que actualmente la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos realiza a los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús. La Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos del 09 de agosto de 1996 y sus reformas, regula apropiadamente esta materia tarifaria y de control de la calidad del servicio público.

De la adición de los artículos 2 bis, 17 bis y 21 bis a la Ley N° 3503.

De manera consistente con las reformas antes indicadas y como parte de las acciones requeridas para la modernización del transporte, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes propone la adición de los artículos 2 bis, 17 bis, y 21 bis a la Ley No.3503.

La inclusión del artículo 2 bis responde a la necesidad actual de planificar el transporte público como un sistema integrado e intermodal en el que los distintos medios se complementen y no compitan entre sí, teniendo como fin principal brindarle un servicio público de calidad a las personas usuarias. Es por esto que el MOPT, en el ejercicio de su rectoría, asume la responsabilidad expresa de planificar y coordinar las acciones requeridas para consolidar el Sistema Integrado de Transportes en conjunto con las demás instituciones involucradas.

Por su parte, la inclusión de un artículo 17 bis debe analizarse de forma conjunta con la reforma al artículo 17 vigente. Esta propuesta fortalece la capacidad de vigilancia y fiscalización de la administración como titular del servicio público de transporte. De esta manera se actualizan las obligaciones mínimas de los concesionarios de ruta de regular sin perjuicio de las disposiciones que resulten aplicables de la Ley N° 7593 y las disposiciones contractuales que se definan, siendo que se establecen multas por su respectivo incumplimiento. Es así como se faculta al ente rector para que aplique un marco sancionatorio proporcional a las faltas. Los montos recaudados por la ejecución del artículo 17 bis tendrán como destino específico impulsar mejoras para el transporte público.

En lo que respecta al artículo 21 bis este se plantea como un facilitador única y exclusivamente para la transición de autobuses de combustión a unidades eléctricas o cero emisiones, en estricto cumplimiento de las políticas públicas correspondientes y en armonía con la Ley N° 9518.

En ese sentido el Banco Interamericano de Desarrollo a indicado en su estudio “Diseño de modelos de negocio y mecanismos de financiación para buses eléctricos en Costa Rica” lo siguiente:

“Mecanismos regulatorios de corto plazo.

- Extensión de la concesión: Los análisis de costo total de la propiedad (TCO) y de flujo efectivo realizados bajo el periodo actual de las concesiones, 7 años, demuestran ser inviables bajo las condiciones financieras y económicas actuales. A siete años de concesión y bajo el esquema de remuneración actual, a los autobuses se les debe amortizar en 7 años un 80% del total del capital invertido, lo cual, para cubrir el alto costo de la tecnología eléctrica, requeriría incrementar las tarifas a los usuarios para garantizar la sostenibilidad de la implementación. Teniendo en consideración de que en Costa Rica el servicio de transporte es al costo (sin subsidios), con el fin de habilitar el acceso a financiamiento de largo plazo y de distribuir la inversión total que en conjunto con los ahorros operativos de la tecnología puedan mantener las tarifas actualmente establecidas para los usuarios, las concesiones deberían ser extendidas a un plazo de 14 años.”

A su vez el El proyecto “Dando el salto a los autobuses eléctricos en Costa Rica” (“Leapfrogging to electric buses in Costa Rica”, en inglés), ejecutado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y financiado por la Fundación Costa Rica Estados Unidos para el Desarrollo (CRUSA) señala en sus conclusiones que: “ ... Se señala que los resultados de las rutas evaluadas arrojan una diferencia a favor (de los buses eléctricos) de 38%, en promedio, comparado con operar a diésel.

Las inversiones asociadas a las operaciones de buses eléctricos generan economías de escala. En particular, las inversiones de adecuación de infraestructura eléctrica, estaciones de carga y depósitos al igual que mejoramientos en gestión de operación tienen menores costos marginales a mayor escala de intervención... “

Es con base en estos estudios técnicos liderados por el MOPT y el MINAE que se propone en el artículo 21 bis una condición jurídica habilitante para la masificación de buses eléctricos en Costa Rica, como lo es la ampliación del plazo de la concesión única y exclusivamente si se cumplen las condiciones que se detallan.

De la reforma a los artículos 15, 25 y 41 de la Ley N° 7593

Como ya se ha expuesto ampliamente el transporte público modalidad autobús es un servicio público regulado por su ley especial correspondiente. De forma que todo lo relativo al tránsito y transporte de personas en buses es rectoría del MOPT.

Ante esta realidad, y con el fin de armonizar la labor que realiza la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con la política pública, en este caso particular liderada por el MOPT, las reformas a la Ley de la Autoridad Reguladora pretenden

aclarar en forma expresa que todos los lineamientos, reglamentos y demás relacionados que emita la Autoridad Reguladora en materia de servicio público de transporte en autobuses deberá ajustarse a la política pública que al efecto emita el Ministerio de Obras Públicas y transportes en el ejercicio de su rectoría y facultades de imperio.

Con esta disposición, se busca eliminar dualidad de criterios a la hora de evaluar o regular este servicio de transporte, además se brinda seguridad jurídica a los involucrados al acotar la potestad revocatoria de la concesión únicamente a la administración concedente en lo relativo a concesiones de autobús de ruta regular.

De la inclusión de un transitorio a la Ley N° 7600, en función de la emergencia nacional decretada por el Covid-19.

Como es del conocimiento de los señores diputados mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19. Además, se dictó el Decreto Ejecutivo N° 42295-MOPT-S, el cual estableció la Restricción Vehicular ante el Estado de Emergencia Nacional por enfermedad del COVID-19, lo que provocó que por razones de fuerza mayor se viera afectada la operación del servicio de autobuses con las evidentes implicaciones económico-financieras que esto implica. De manera tal que el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales de los concesionarios del transporte remunerado de personas modalidad autobús de ruta regular se ha visto amenazado y dada la imposibilidad material de cumplimiento de dichas obligaciones para realizar inversiones para la sustitución de flota, y con vista al vencimiento de las concesiones actuales, y la crisis económica sea a nivel mundial es necesario que de previo a la renovación de las concesiones que se dispense por un plazo razonable a los actuales concesionarios de la obligaciones de hacer inversiones obligatorias para la sustitución de flota de autobuses.

De conformidad con todo lo antes expuesto, es claro que el transporte público modalidad autobús atraviesa por un momento de transición, encaminado hacia una profunda modernización, razón por la cual es urgente actualizar el marco regulatorio vigente a fin de brindar seguridad jurídica y técnica a la Administración, al sector privado y fundamentalmente garantizar un servicio de calidad a las personas usuarias de cara a la adjudicación de las nuevas concesiones de autobús.

Es por todas las razones analizadas y expuestas que el Poder Ejecutivo conformado en este caso por el Presidente de la República y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, presentan a consideración de las señoras y señores Diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 4, 10, 11, 12, 17 Y 31 Y ADICIÓN DE
LOS ARTÍCULOS 2 BIS, 17 BIS Y 21 BIS A LA LEY N° 3503, LEY
REGULADORA DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS
EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, DEL 10 DE MAYO DE 1965; A
LOS ARTÍCULOS 15, 25 y 41 DE LA LEY N° 7593, LEY DE LA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
(ARESEP), DEL 9 DE AGOSTO DE 1996; y ADICIÓN DE UN
TRANSITORIO A LA LEY N° 7600, LEY DE IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD, DEL 2 DE MAYO DE 1996**

ARTÍCULO 1°— Refórmese los artículos 2, 4, 10, 11, 12, 17, 31 de la Ley Reguladora de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, Ley No. 3503 de 10 de mayo de 1965 y sus Reformas, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

(...)

Artículo 2- Es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes la rectoría en las materias tránsito y transporte remunerado de personas en vehículos automotores regulados en esta Ley, por lo que le corresponde ejercer la dirección, planificación, coordinación y vigilancia en dichos ámbitos.

El Ministerio podrá tomar a su cargo la prestación de los servicios públicos de transporte remunerado de personas modalidad autobús de ruta regular, ya sea en forma directa o mediante otras instituciones del Estado, o bien conceder derechos a empresarios particulares para explotarlos, según las disposiciones de esta Ley.

A fin de cumplir con la rectoría y atribuciones indicadas en este artículo, el Ministerio podrá:

- a) Fijar itinerarios, horarios y condiciones.
- b) Ejercer la vigilancia, planificación, regulación y su potestad sancionatoria del tránsito y del transporte remunerado de personas en vehículos automotores en todo el territorio nacional.
- c) Ejercer a través del Consejo de Transporte Público el control del servicio de transporte remunerado de personas en vehículos automotores, ya sea concesionado u autorizado mediante permisos. El Consejo de Transporte Público deberá garantizar la prestación adecuada de estos servicios, así como el pleno cumplimiento de las disposiciones contractuales, legales, técnicas y administrativas correspondientes.

- d) Otorgar derechos de concesión o permisos a particulares para que brinden el servicio de transporte remunerado de personas en vehículos automotores.
- e) Establecer y coordinar las Políticas Públicas Nacionales y sistemas operativos que permitan una efectiva orientación, ejecución e integración de los proyectos y programas de modernización del transporte público.
- f) Planificar y realizar los estudios técnicos correspondientes necesarios para la mayor eficiencia, continuidad y seguridad de los servicios públicos de transporte remunerado de personas en vehículos automotores
- g) Regular, vigilar y coordinar los nuevos servicios de transporte en vehículos automotores que surgen de la innovación tecnológica, para lo que podrá emitir las políticas públicas de regulación tecnológica que correspondan según sus competencias.
- h) Promulgar la normativa requerida para que los sistemas operativos del transporte remunerado de personas, en los casos que corresponda, incluyan al menos: integración intermodal con el servicio de trenes y otros medios de transporte, fijación de itinerarios, horarios, paradas terminales o nodos de integración para el trasbordo de pasajeros, operación por sectores geográficos, carriles exclusivos para transporte público masivo, implementación del Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público (SINPE-TP), controles de calidad y la sustitución progresiva de flota vehicular por tecnologías eléctricas o cero emisiones
- i) Definir las condiciones operacionales adecuadas que propicien el equilibrio financiero de los operadores mediante la retribución tarifaria en procura del bienestar final de la persona usuaria y en apego a los diseños operativos que defina el CTP.
- j) Establecer, previo estudio técnico que demuestre la viabilidad económica y financiera para las finanzas públicas, una política pública sectorial de subsidios a la demanda del transporte público colectivo, priorizando para ello el bienestar de las personas usuarias en condiciones de vulnerabilidad. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente inciso, para lo cual incluirá la evaluación de indicadores sociales, operacionales y otros que objetivamente aseguren la efectividad de esta disposición.
- k) Promover los concursos públicos necesarios, a fin de otorgar las concesiones para la prestación del servicio de autobuses. En estos procesos de concurso podrán participar personas físicas o jurídicas, así como distintos oferentes en consorcio. Para utilizar este mecanismo, será necesario acreditar, ante el Consejo de Transporte Público, la existencia de un acuerdo consorcial, en el cual se regulen,

por lo menos, las obligaciones entre las partes firmantes y los términos de su relación con dicho Consejo. En caso de que se otorgue el contrato a un consorcio, este deberá constituir una sociedad anónima nacional de propósito único, que será con la que se formalice el contrato respectivo. Los miembros del consorcio serán solidariamente responsables con dicha sociedad por todo lo relativo al concurso y a la ejecución contractual. Los miembros del consorcio deberán conservar la totalidad del capital social de la sociedad menciona en este párrafo, por todo el plazo de la ejecución contractual, de conformidad con la distribución que se presente en acuerdo consorcial. Los cambios en dicha distribución deberán ser informados previamente al CTP.

l) Emitir lineamientos y políticas públicas sectoriales en cuanto al sistema operativo de los servicios de transporte remunerado de personas modalidad autobús en rutas y sectores geográficos según corresponda.

m) Planificar en forma integral y coordinada con el Instituto Costarricense de Ferrocarriles todo lo relacionado con el transporte por vía férreas según lo establecido en esta ley y en la Ley Orgánica del Instituto Costarricense Ferrocarriles INCOFER o. 7001 del 19 de setiembre de 1985 y sus reformas y concordancias.

n) Cumplir con todos aquellos procedimientos que se requieran para la eficiente prestación de los servicios de transporte remunerado de personas en vehículos automotores.

o) Aplicar de manera ágil y oportuna el régimen sancionatorio correspondiente a los operadores del transporte cuando incurran en incumplimiento contractual o faltas en la prestación del servicio.

Para atender estas funciones, en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes existirán los órganos internos necesarios.

El ejercicio de la rectoría y demás atribuciones referidas en este artículo por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se llevará a cabo sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que en el ámbito de esta ley están referidas a la materia exclusiva de la fijación tarifaria y a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley.”

(...)

Artículo 4- Para la prestación de los servicios públicos de transporte remunerado de personas en vehículos automotores se requerirá de una concesión o permiso otorgado por el Consejo de Transporte Público, de acuerdo con los estudios técnicos, las condiciones y requisitos que se fijen en la ley, reglamentos, normativa técnica vigente y el respectivo cartel de contratación.

Los interesados deberán demostrar aspectos tales como capacidad financiera, técnica y administrativa; experiencia y el cumplimiento de las obligaciones contraídas anteriormente con el Estado.”

(...)

Artículo 10- La explotación de cada concesión de transporte público modalidad autobús de ruta regular se adjudicará de preferencia a una sola persona física o jurídica debidamente constituida conforme a la Ley, sin perjuicio de la participación consorcial referida en el inciso k) del artículo 2 de esta Ley.

Cuando lo exija una demanda extraordinaria del servicio de autobús, el Consejo de Transporte Público podrá autorizar el establecimiento de nuevos servicios en rutas en las que haya otros servicios concesionados, de acuerdo con los estudios que realizarán los órganos técnicos correspondientes.

Antes de establecer nuevos servicios, se otorgará un plazo no menor de treinta días ni mayor de noventa al concesionario de la ruta en cuestión, para que aumente la capacidad del transporte o la frecuencia del servicio o sustituya sus vehículos por otros que satisfagan los requisitos de higiene y eficiencia exigidas para prestar el servicio público.

Si el citado concesionario no cumple con esa obligación en el plazo señalado, el Consejo de Transporte Público, con base en estudios técnicos, iniciará el proceso correspondiente para otorgar una nueva concesión y distribuirá las líneas en la forma más adecuada, modificándolas si es preciso, sin crear una competencia ruinosa entre los concesionarios.

Estos estudios técnicos no requerirán la autorización u aprobación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El Consejo de Transporte Público podrá, mediante criterios técnicos fundamentados, ajustar las condiciones de cada contratación administrativa de ruta regular, reestructurar y reorganizar la ruta o sector de transporte público según las necesidades de las personas usuarias, los sistemas operativos o las políticas públicas vigentes siempre y cuando no se ocasione competencia ruinosa entre operadores.”

(...)

Artículo 11- Una misma persona no podrá ser propietaria de más de dos empresas, ni socio mayoritario de más de tres empresas que operen en diferentes rutas. Queda prohibido otorgar concesiones o permisos a personas o empresas afiliadas, subsidiarias, intermedias, o en cualquier forma ligadas a otro concesionario; con excepción de los consorcios operativos, de la fusión de empresas o de las corporaciones de transportes indicadas en el artículo 14 de la presente Ley. Si se violare la prohibición establecida en este artículo, los respectivos permisos o concesiones serán cancelados. La calificación la hará el Ministerio de Transportes.

(...)

Artículo 12- El concesionario dispone de treinta días hábiles a partir de la notificación del acto de adjudicación o de renovación para formalizar el contrato de concesión y rendir una garantía de cumplimiento.

El Consejo de Transporte Público incluirá obligatoriamente en los contratos de concesión al menos los siguientes requisitos:

a) Que se definan los sistemas operativos para establecer una red primaria de rutas diametrales, troncales, alimentadoras e interlínea con paso prioritario, carriles exclusivos, terminales y nodos de integración intermodal, diseño exterior de las unidades, así como racionalizar la circulación de autobuses organizando sus desplazamientos por sectores geográficos, con el fin de garantizar un servicio seguro y de calidad.

b) Que se incluyan cláusulas que garanticen la integración intermodal del servicio de autobuses de ruta regular con el transporte ferroviario y otros medios de transporte de personas.

c) Que se implemente el Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público como único mecanismo central de recaudo. El sistema de pago electrónico será inclusivo, universal y enfocado en las necesidades de la persona usuaria de acuerdo con los lineamientos y requerimientos técnicos del transporte público y los requerimientos técnicos del SINPE-TP.

d) Que se establezca un plan de sustitución de flota de combustión fósil por unidades eléctricas o cero emisiones.

e) Que se definan métricas de desempeño y evaluaciones periódicas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio, para constatar el desempeño y el cumplimiento fehacientemente del servicio público en apego con las normas técnicas nacionales aplicables y la regulación de la calidad de los servicios públicos.

f) Que se establezcan mecanismos de fiscalización y control para que periódicamente se verifique la capacidad empresarial, técnica, operacional y administrativa que garantice el cumplimiento eficiente y eficaz de las condiciones contractuales en favor de la persona usuaria.

g) Que se incluya un apartado de penalizaciones para los casos en los que el concesionario incumpla los requisitos o incurra en faltas en la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en la Ley.

El Consejo de Transporte Público generará los mecanismos de control técnico y contratará una supervisión externa para fiscalizar periódicamente la calidad del servicio y el cumplimiento de las métricas de desempeño. Estos mecanismos estarán referidos en el contrato respectivo.

Una vez firmado el contrato de concesión entre el funcionario que ostente la representación legal del CTP y el concesionario, el contrato deberá contar con el refrendo de legalidad a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Una vez que se cuente con referido refrendo, la Dirección de Asuntos Jurídicos del CTP ordenará la inscripción del contrato en el Registro de Concesiones y Permisos a que se refiere el artículo 39 de la Ley No. 7969 y sus Reformas.

La tarifa que se incluya en el contrato de concesión deberá ser fijada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley, para lo que el CTP deberá establecer las acciones de coordinación respectivas y oportunas con dicha autoridad reguladora. El cumplimiento de este requisito deberá ser verificado en el trámite de refrendo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo.

En el trámite de fijación de la tarifa indicado en el párrafo anterior, el CTP deberá informar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos acerca de los parámetros de calidad del servicio que serán incorporados al contrato de concesión, para que dicha autoridad reguladora haga las recomendaciones no vinculantes que estime pertinentes.

El plazo máximo para que la ARESEP se pronuncie sobre la propuesta tarifaria y los parámetros de calidad del servicio que le formule el CTP, será de 30 días naturales a partir de la presentación de la solicitud respectiva.

Sin perjuicio de las denuncias que los usuarios presenten directamente ante el CTP, durante la ejecución contractual los usuarios pueden presentar denuncias ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, exclusivamente sobre aspectos de cobros irregulares de tarifas efectuados por los operadores o bien por incumplimiento de los parámetros de calidad. La participación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos será únicamente por instancia de denuncia. Para resolver, la Autoridad podrá requerir directamente a los operadores o al CTP la información que resulte atinente a las materias objeto de la denuncia. Estudiada la denuncia, la Autoridad Reguladora trasladará el expediente al CTP con las recomendaciones respectivas. El CTP ejercerá la potestad sancionadora correspondiente.

(...)

Artículo 17- Son obligaciones de los operadores de ruta regular de autobús:

- a) Cobrar únicamente la tarifa autorizada por la ARESEP de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, del 9 de agosto de 1996; y sus reformas.
- b) Realizar el servicio de transporte en el sector, subsector o en la ruta autorizada y efectuar el recorrido conforme a los horarios e itinerarios aprobados.

- c) Prestar el servicio con una flota de autobuses en buen estado de uso y de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas en la Ley N° 7600, la Ley N° 9078 y en el Documento Técnico de Definición de Tipologías de Autobuses para el Transporte Público en Costa Rica aprobado por el CTP y el marco jurídico vigente.
- d) Contar con un espacio físico adecuado para la gestión de su flota.
- e) Brindar acceso a las personas usuarias de información sobre paradas, recorridos, horarios y trayecto.
- f) Sustituir los vehículos que, temporal o definitivamente, se retiran del servicio, por otros de capacidad igual o mayor, características idénticas y calidad igual o mejor.
- g) Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de operación, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas; poner esa contabilidad debidamente auditada y en formato legible a disposición del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y suministrar los datos estadísticos e informes sobre los resultados económicos y financieros de la operación del servicio, así como los comprobantes que ambas instituciones requieran. El concesionario deberá presentar esta información, por lo menos, una vez al año y cuando lo dispongan el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- h) Cumplir y aprobar el sistema de evaluación de la calidad del servicio anual y la evaluación periódica de capacidad empresarial, según las normas técnicas nacionales vigentes.
- i) Permitir el ingreso y ejecución de inspecciones técnicas o de control y fiscalización del servicio.
- j) Mantener la continuidad del servicio.
- k) Cumplir con los esquemas, diseños o planes operativos de reorganización de recorridos por sectores o subsectores geográficos en los casos que corresponda.
- l) Cumplir con la integración intermodal del servicio de autobuses de ruta regular con el transporte ferroviario y otros medios de transporte de personas.
- m) Implementar el Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público (SINPE-TP) como único mecanismo central de recaudo electrónico y como instrumento para lograr la integración tarifaria, física e intermodal del Sistema Integrado de Transportes. Para tal efecto, los operadores podrán presentar al CTP las propuestas de equipos previamente homologados de conformidad con la normativa técnica vigente para el Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público. Dicho sistema debe permitir la compensación respectiva en beneficio de los usuarios.

n) Cumplir el plan respectivo de sustitución de flota de combustión fósil por unidades eléctricas, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión y el marco jurídico vigente.

o) Respetar lo dispuesto en el capítulo IV, artículo 162 al 176 inclusive del Código de Trabajo, relativos a las medidas de protección del salario. En particular, se prohíbe al empresario de transporte remunerado rebajar unilateralmente los salarios de los conductores que laboran para él, mediante la imputación de las marcas realizadas en barras electrónicas u otros mecanismos dispuestos para controlar el ingreso de pasajeros, sin la realización de un debido proceso en el que se demuestre la responsabilidad del conductor en la comisión de una falta laboral.

p) Cumplir con los demás requisitos y disposiciones que establezca el contrato de concesión, de conformidad al artículo 21 de la presente ley.

Las obligaciones incluidas en el presente artículo deberán ser incluidas en los contratos de concesión.”

(...)

Artículo 31- En el ejercicio de la rectoría dispuesta en el artículo 2 de esta Ley, el MOPT establecerá la política pública sectorial tarifaria para el servicio de transporte público automotor regulado en esta Ley. Esto sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en el ámbito específico de la fijación tarifaria. De previo a su emisión formal y vigencia, la política pública sectorial tarifaria deberá ser consultada a la ARESEP, para que dicha entidad formule las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes, que deberán ser atendidas por el MOPT, salvo que dicho Ministerio decida lo contrario siempre que sea mediante un acto debidamente motivado.

En cada concesión o permiso que se otorgue, se hará constar la tarifa inicial autorizada por el Consejo de Transporte Público para brindar el servicio de transporte. La tarifa será fijada por ARESEP según sus metodologías, las cuales deberán ajustarse a la política pública sectorial tarifaria referida en el párrafo anterior de este artículo. Esa tarifa inicial deberá mostrarse en las unidades respectivas, fijarse en terminales y paradas y darle la publicidad permanente para brindar una mayor información a las personas usuarias.

Los posteriores ajustes a la tarifa inicial estarán sujetos a la política pública sectorial tarifaria referida en este artículo y a los procedimientos y metodologías dispuestos a los efectos en la normativa de la ARESEP. El contrato de concesión o el respectivo permiso establecerán las disposiciones que deban ser atendidas en esta materia por el concesionario o permisionario.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá gestionar y solicitar tarifas por ruta o por sector en forma directa ante la ARESEP”

ARTÍCULO 2°- Adiciónense los artículos 2 bis, 17 bis y 21 bis a la Ley Reguladora de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, Ley No. 3503 de 10 de mayo de 1965 y sus Reformas, que dirán lo siguiente:

ARTÍCULO 2 bis- Planificación del Sistema Integrado de Transportes.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes planificará integralmente el servicio de transporte remunerado de personas. Esta planificación se realizará mediante la coordinación interinstitucional correspondiente y tendrá como objetivo principal la consolidación del Sistema Integrado de Transportes a nivel nacional.

El Sistema Integrado de Transportes propiciará los desplazamientos de personas en forma intermodal, de manera que los distintos medios de transporte se complementen, articulen e integren entre sí.”

(...)

ARTÍCULO 17 bis- Multas por incumplimiento. Sin perjuicio de las multas establecidas en la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, del 9 de agosto de 1996; y sus reformas, ni de las otras multas que se estipulen contractualmente, el Consejo de Transporte Público aplicará las siguientes multas a los concesionarios del servicio de ruta regular:

a) Se le aplicará una multa de cinco a diez salarios base, según el salario base establecido anualmente por el Consejo Superior del Poder Judicial, al concesionario que incumpla con las obligaciones establecidas en los incisos b), c) d), e) y f) del artículo 17 de la presente ley.

b) Se le aplicará una multa de once a quince salarios base, según el salario base establecido anualmente por el Consejo Superior del Poder Judicial, al concesionario que incumpla con las obligaciones establecidas en los incisos g), h), i) del artículo 17 de la presente ley. Además de la multa indicada en el presente inciso, el concesionario no podrá seguir operando si reprueba o incumple las obligaciones establecidas en el inciso h) antes indicado.

c) Se le aplicará una multa de dieciséis a veinte salarios base, según el salario base establecido anualmente por el Consejo Superior del Poder Judicial, al concesionario que incumpla con las obligaciones definidas en los incisos j), k), l), m), o) y p) del artículo 17 de la presente ley; el incumplimiento de estas obligaciones también podrá ser motivo de inicio de proceso de caducidad de la concesión, según lo determine el CTP.

Para la imposición de estas multas y de las otras que se dispongan contractualmente, el CTP deberá seguir el procedimiento sumario establecido en la Ley General de la Administración Pública.

El concesionario que no haya cumplido a cabalidad con sus obligaciones durante el periodo de concesión no podrá renovar su concesión. Tampoco podrá renovar su concesión el operador que no demuestre fehacientemente el cumplimiento de los requisitos obligatorios de los contratos de concesión. En ambos casos el CTP procederá a licitar las rutas que correspondan.

Los montos recaudados por concepto de multas y sanciones se trasladarán al Consejo de Transporte Público y tendrán como destino específico atender mejoras en infraestructura para el servicio de transporte público.”

(...)

ARTÍCULO 21 bis- El plazo de la concesión única y exclusivamente podrá ser superior a 7 años y hasta por 15 años si el concesionario cumple una de las siguientes condiciones necesarias:

a) Para los servicios que no operen por sectores geográficos el concesionario deberá asumir la obligación expresa en el contrato de concesión de cambiar al menos el 40% su flota por unidades eléctricas o cero emisiones durante el plazo contractual.

b) Para los servicios que operen por sectores geográficos el concesionario deberá asumir la obligación expresa en el contrato de concesión de cambiar al menos el 40% de su flota por unidades eléctricas o cero emisiones durante el plazo contractual.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes en el ejercicio de su rectoría definirá los servicios de ruta regular que podrán incluir autobuses eléctricos o cero emisiones. El respectivo contrato de concesión incluirá el plan de sustitución de flota, el cual definirá la gradualidad del cambio requerido en el presente artículo. El concesionario que incumpla el plan de sustitución de flota no podrá renovar su concesión.

El Sistema Bancario Nacional podrá implementar las líneas de crédito necesarias para facilitar la electrificación del servicio de autobús de ruta regular. Estas líneas incluirán facilidades en sus plazos, tasas de interés, garantías y trámites, siempre y cuando estas no representen situaciones riesgosas para las entidades.

El CTP tendrá la obligatoriedad de evaluar y vigilar al menos cada tres años el cumplimiento de las políticas de modernización del transporte público remunerado de personas modalidad autobús vinculadas con el Plan Nacional de Transportes 2011-2035, el Plan Nacional de Transporte Eléctrico 2018-2030 y el Plan de Descarbonización (2050) en su Eje 1, Transporte y Movilidad Sostenible y otras políticas públicas vinculadas que a futuro entren en vigencia.

El CTP realizará la evaluación al menos cada 3 años del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario, misma que incluirá la verificación del

cumplimiento de las condiciones y obligaciones del contrato de concesión, los resultados de las calificaciones anuales de la calidad del servicio y el desempeño empresarial en función de las políticas públicas de modernización del transporte público vigentes.

Ningún concesionario de transporte remunerado de personas modalidad autobús podrá seguir operando si no aprueba la evaluación empresarial periódica.

Si al final del plazo de la concesión, el concesionario ha cumplido a cabalidad con cada una de las condiciones y obligaciones contractuales, el área técnica correspondiente de CTP hará una evaluación final y recomendará a la Junta Directiva de ese órgano la renovación de la concesión de conformidad con lo establecido en la presente ley y otras normas vigentes al efecto.

El incumplimiento de las obligaciones contractuales que se estipulen en el contrato concesión podrá ser causal de caducidad de la concesión sin responsabilidad para la Administración según lo establecido en la presente Ley.”

ARTÍCULO 3°- Adiciónese un último párrafo al artículo 15 de la Ley N° 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, del 09 de agosto de 1996 y sus Reformas, que dirá lo siguiente:

(...)

Para el servicio de transporte público masivo remunerado de personas de ruta regular de autobús, la revocatoria de la concesión o permiso únicamente podrá realizarla la administración concedente.

ARTÍCULO 4°- Adiciónese un último párrafo al artículo 25 de la Ley N° 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, del 09 de agosto de 1996 y sus Reformas, que dirá lo siguiente:

(...)

Para el servicio de transporte público masivo remunerado de personas de ruta regular de autobús, la Autoridad Reguladora emitirá los reglamentos correspondientes de conformidad con la política pública sectorial tarifaria vigente emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

ARTÍCULO 5°- Adiciónese un último párrafo al artículo 41 de la Ley N° 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, del 09 de agosto de 1996 y sus Reformas, que dirá lo siguiente:

(...)

Para el servicio de transporte público masivo remunerado de personas de ruta regular de autobús, la revocatoria de la concesión o permiso únicamente podrá realizarla la administración concedente.”

ARTÍCULO 6°- Adiciónese un transitorio al artículo 46 bis a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley No. 7600 del 15 de noviembre del 2001 y sus Reformas, cuyo texto dirá:

TRANSITORIO VIII- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma transitoria y hasta diciembre del año 2022, se dispensa temporalmente a los concesionarios de ruta regular de la obligación de sustituir unidades por el vencimiento de su vida útil establecida en el artículo 46 bis de la presente Ley.

Los concesionarios y permisionarios de transporte público de ruta regular podrán seguir brindando el servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús con la actual flota de autobuses por el plazo dispensado, siempre y cuando cumplan con la revisión técnica vehicular y las unidades estén en buen estado de uso.”

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Rodolfo Mendez Mata
Ministro De Obras Publicas Y Transportes

NOTA: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 275337.—(IN2021559667).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS Y MULTAS POR LAS OMISIONES A LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE INMUEBLES DEL CANTÓN DE HEREDIA

El Concejo Municipal del Cantón de Heredia, con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política, artículos 4º, inciso a), 13, inciso c), 43, 68, 84, 85, 85 bis, 85 ter, del Código Municipal, Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas en uso de sus atribuciones, aprobó en la Sesión Ordinaria N° CERO NOVENTA Y CINCO - DOS MIL VEINTIUNO, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 07 de junio del dos mil veintiuno, en el artículo III, punto 3 del informe n° 42-2021 Ad-2020-2024 De La Comisión De Asuntos Jurídicos, el presente Proyecto Reglamento para el Cobro de Tarifas y Multas por Omisiones a los Deberes de los Propietarios y Poseedores de Inmuebles Localizados en el Cantón de Heredia correspondientes a los artículos 84 y 85 del Código Municipal, el cual se registró por las siguientes disposiciones:

Considerando

El Concejo Municipal, en conformidad con lo indicado en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, de los artículos: 4, inciso a), 13, inciso c), 43, 68, 75 y 76 del Código Municipal, así como en atención de la Ley de Planificación Urbana, la Ley y el Reglamento de Construcciones y la Ley General de Caminos Públicos, Ley de Igualdad de Oportunidades, la Ley N° 7898 de Modificación de los artículos 75 y 76 del Código Municipal y Legislación conexas, y en uso de sus atribuciones, dicta el presente Proyecto de Reglamento, que se registrará de la siguiente forma:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – Objetivo. *Reglamentar las disposiciones contenidas en los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal, los cuales refieren a las obligaciones de las personas físicas y jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título de bienes inmuebles en el Cantón de Heredia.*

Artículo 2 – Definiciones. *Para efectos de este Reglamento se entenderá por:*

- a. Acera:** *Franja de terreno del derecho de vía que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño o franja verde en caso de existir, y que se reserva para el tránsito de peatones. Debe cumplir con las características establecidas en el Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N°26831-MP, sus reformas y normativa que le sustituya.*
- b. Alamedas:** *Vías de tránsito exclusiva para el uso peatonal. Cuenta con una franja de zona verde y dos aceras laterales. No son vías de acceso y tránsito vehicular.*
- c. Canoas y bajantes:** *Los elementos necesarios para la recolección y disposición de las aguas pluviales desde los techos de las edificaciones hasta el cordón de caño.*

- d. Cordón de caño:** Borde de la calzada canalizado para conducir las aguas pluviales. Con una capacidad hidráulico inferior a una cuneta.
- e. Costo efectivo:** Monto que debe pagar los propietarios o poseedores por cualquier título de inmuebles situados en el cantón, cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo 84 del Código Municipal.
- f. Estudio Socioeconómico:** Estudio de las condiciones socioeconómicas del o la solicitante de la beca, con su respectiva recomendación para aprobar o improbar dicha solicitud. Los estudios serán realizados por una persona profesional en Trabajo Social de la Municipalidad de Heredia y la Oficina de Igualdad, Equidad y Género quien emitirá su dictamen en cada caso.
- g. Línea de Pobreza:** Indicador que representa el monto mínimo requerido para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas alimentarias y no alimentarias, incluidas en una canasta de bienes y servicios construida con base en la información de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos y cuya composición y costos se determinan en forma separada para zona urbana y rural (INEC, 2015). Conforme a este método un hogar pobre es aquel cuyo ingreso per cápita es menor o igual al costo per cápita de una canasta de bienes y servicios requeridos para su subsistencia. Este monto es publicado periódicamente por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- h. Obligado:** Persona física o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles.
- i. Piedra andesita:** Piedras naturales, típicamente grises, con visibles cristales, que se encuentran en algunas aceras del cantón, colocadas a principios de siglo XIX. De gran valor histórico, arquitectónico y cultural, hechas a mano por picapedreros, de tamaño regular de aproximadamente cincuenta centímetros, utilizados en calzadas y cordones de caño.
- j. Predio:** Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO
PARA LA IMPOSICIÓN
DE LAS MULTAS POR LA
OMISIÓN DE LOS
DEBERES**

Artículo 3 – Acto de prevención. El Inspector Municipal, ya sea por denuncia o de oficio, una vez que identifique un incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 84 del Código Municipal, debe levantar un acta la cual se le notificará al propietario o poseedor del bien inmueble. En dicha acta se le indicará la omisión, el plazo otorgado para el cumplimiento y la advertencia de las acciones que realizaría la Municipalidad en caso de incumplimiento a lo ordenado en el acta.

Artículo 4 — Contenido de la prevención. La prevención por omisión de deberes deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre del propietario, razón social o apoderado, número de cédula de identidad o jurídica, matrícula de folio real de la finca, número de plano catastrado cuando se indique o exista y dirección exacta del inmueble.
- b. Detalle de los deberes que ha omitido realizar el propietario del inmueble, según el artículo 84 del Código Municipal.
- c. Plazo otorgado para que cumpla con las obligaciones u omisiones detectadas.
- d. Indicación del monto de la multa que se aplicará en el caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo x de este Reglamento, y del costo efectivo del servicio o la obra que realice el municipio como medio de suplir su inacción, según el numeral x de este Reglamento.
- e. Lugar, hora y fecha de la notificación del acto.
- f. Nombre completo, firma y número de cédula del funcionario municipal que efectúa el acta, y de los testigos, en caso de haberlos.
- g. Si la persona se niega a firmar la notificación, se dejará constancia por medio de una razón al pie del acta, dando fe de que **No quiso recibirlo o no quiso firmar.**

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública Artículo 243 y Ley de Notificaciones, Artículo 19; la prevención deberá notificarse de forma personal, en el inmueble que se detecta la anomalía (en caso de estar edificado y habitado) o en, el lugar de residencia o de trabajo del administrado que aparezca como propietario, poseedor, usufructuario o nudo propietario registral del inmueble. En los dos primeros supuestos, la notificación podrá ser entregada a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años.

Artículo 5 — Acta de verificación. Transcurrido el plazo señalado en el acta de prevención, el inspector municipal visitará el sitio y confeccionará un acta de inspección ocular en el que describirá si el administrado cumplió con lo prevenido. En caso de persistir la omisión, el inspector municipal remitirá un informe a la jefatura de la Sección de Control Fiscal y Urbano, quien deberá solicitar a la Sección de Servicios Tributarios la inclusión del cargo de la multa en el sistema municipal y se programarán los servicios y obras por parte de la administración municipal.

Artículo 6 — Contenido del acta de verificación. El acta de inspección ocular deberá contener la siguiente información:

- a. Lugar, hora y fecha en que se realiza la inspección ocular.
- b. Nombre completo, firma y número de cédula del funcionario municipal que realiza el acta de inspección ocular y de los testigos, en caso de haberlos.
- c. Dirección exacta y detallada del inmueble y sus datos registrales.
- d. Descripción clara, detallada, precisa y ordenada de las condiciones detectadas en el lugar, sea el cumplimiento de lo ordenado o la persistencia de la omisión. En este apartado se deberá hacer referencia a la norma específica que contiene la obligación urbanística.
- e. Fotografías, videos, o cualquier otro mecanismo o medio tecnológico que permita documentar el estado del sitio. Para ello, deberá consignarse en el acta la existencia de esos elementos de prueba.

Artículo 7 – Tramite de ampliación de plazo. Dentro del plazo de la prevención dictada, el obligado podrá presentar la solicitud de ampliación de plazo para cumplir con la prevención por omisión a los deberes urbanísticos, la cual deberá contener las razones y motivos por los cuales justifica de ampliación, esta prórroga deberá presentarse previo al vencimiento del plazo otorgado en el acto de prevención.

La Sección de Control Fiscal y Urbano recibirá la solicitud y deberá resolver dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de su presentación.

El solicitante deberá presentar ante Control Fiscal y Urbano con lo siguiente:

- a. Nota por escrito, correo electrónico o cualquier otro documento con firma digital, en el cual solicita la ampliación de plazo y su justificación. En el caso de personas jurídicas la gestión deberá realizarla su representante indicando el nombre de la entidad y el número de cedula jurídica. En todos los casos se deberá indicar el número de finca y el acta de prevención
- b. Aportar los elementos de prueba para mejor resolver (fotografías, videos, o cualquier otro documento o información que permita corroborar o demostrar lo solicitado)
- c. Indicar un medio electrónico una dirección de correo electrónico, facsímil o un lugar exacto donde recibir notificaciones relacionadas con el trámite, así como para cualquier acto o resolución que en el futuro pueda afectar al contribuyente, comprometiéndose además a comunicar cualquier cambio de esta dirección, de lo contrario aceptan ser notificados de forma automática en cualquier lugar o medio que conste en el expediente o solicitud.
- d. Estar al día con las obligaciones y tributos municipales.

La Sección de Control Fiscal y Urbano recibirá la solicitud y deberá resolver dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contado a partir de la fecha en la que el interesado presentó de conformidad, o bien, completó y subsanó todos los requisitos exigidos para su gestión y establecidos en este Reglamento.

En los casos que corresponda efectuar inspección, análisis o estudio técnico conforme a este Reglamento, esté deberá realizarse dentro del mismo plazo de diez días hábiles, calculado según sea el caso de la solicitud.

Artículo 8 – Multas por omisión a los deberes de los propietarios. Toda persona física o jurídica, propietarias o poseedoras, por cualquier título de bienes inmuebles, que incumpla las obligaciones del artículo 84 del Código Municipal estará sujeta a las siguientes sanciones:

Deber	Unidad de medida	Multa
a) Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte.	Metro lineal del frente total de la propiedad.	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso a)
b) Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición.	Metro lineal del frente total de la propiedad.	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso b)
c) Por no separar, recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al ambiente humano del Ministerio de Salud.	Metro cuadrado del área total de la propiedad.	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso c)
d) Por no construir las aceras frente a las propiedades, ni darle mantenimiento.	Metro cuadrado del frente total de la propiedad.	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso d)
e) Por no remover los objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.	Metro lineal del frente total de la propiedad.	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso e)
f) Por no contar con un sistema de separación, recolección acumulación y disposición final de los desechos sólidos, aprobados por la Dirección de Promoción al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de los desechos, éste no es aceptable sanitariamente.	Por metro lineal del frente total de la propiedad.	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso f)
g) Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes.	Por metro lineal del frente total de la propiedad.	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso g)
h) Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.	Por metro lineal del frente total de la propiedad.	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso h)
i) Por no ejecutar las obras de conversación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija la Municipalidad.	Por metro cuadrado del frente total de la propiedad.	Ley N° 7794, Artículo 85, inciso i)

Nota: Los montos anteriores fueron actualizados con base en porcentaje que aumento el salario base establecido en el artículo 2 de la Ley No. 7337, de 5 de mayo de 1993, desde el año en que se adicionó el numeral 85 ter al Código Municipal (1999) a la fecha y se actualizarán anualmente de forma automática cada año, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido.

Una vez impuesta la multa dentro del cobro de servicios urbanos e impuestos municipales, si el incumplimiento persiste la municipalidad queda facultada para imponerla de nuevo por el mismo concepto el próximo trimestre independiente de si esta fue cancelada o no. Se aclara que el monto de la multa no es acumulativo o creciente, sigue siendo el mismo en el tanto el incumplimiento se mantenga. La imposición de la multa en cada trimestre requiere del procedimiento establecido en este reglamento.

Las multas en firme o incluidas dentro de los tributos municipales no serán sujetos a eliminación si los trabajos son realizados posterior a la imposición de estas.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO POR OBRAS REALIZADAS POR LA MUNICIPALIDAD

Artículo 9 — *Una vez efectuadas las obras o servicios por parte de la Municipalidad, la Sección de Servicios Tributarios comunicará al propietario o poseedor el aviso de cobro donde se le informa de los costos efectivos del servicio o la obra. El munícipe deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir del momento en que se notificó. En caso de que el munícipe no cancele el costo del servicio u obra en el plazo establecido, se le cobrará un recargo por concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los costos y obras efectivos y se trasladará a cobro administrativo y de no cancelarse o realizarse arreglo de pago ante la Sección de Servicios Tributarios se remitirá a cobro judicial.*

Artículo 10 — *La notificación de los costos de las obras y servicios a ejecutar por la Municipalidad deberá contener:*

- a)** *Nombre del propietario y número de cédula.*
- b)** *Detalle del costo efectivo del servicio o la obra.*
- c)** *Lugar, medio o cuenta bancaria en que podrá ser cancelado.*
- d)** *Prevención de que, en caso de no cancelar el monto en un plazo de ocho días hábiles se cobrará un recargo por concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) y se trasladará a cobro administrativo. En caso de no cancelarse o realizarse arreglo de pago, se enviará cobro judicial.*

Artículo 11 — *Costo efectivo del servicio o la obra. Los montos por los servicios y las obras que ejecute la Municipalidad, por cuenta propia a través de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria o por medio de una empresa contratada, son:*

Los servicios u obras adicionales que se deban realizar

para corregir las omisiones de los administrados y que no se encuentren en la lista antes descrita, serán determinados y calculados por la Dirección de Inversión Pública a través de sus ingenieros o la empresa contratada presentarán un presupuesto detallado con el fin de trasladar el costo al munícipe

Omisión	Descripción de la obra	Unidad de medida	Precio
a) <i>Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte.</i>	1. <i>Limpieza, recorte de vegetación a orillas de la vía pública que perjudique el paso</i>	metro (m)	¢3.107,45
	2. <i>Limpieza de lote baldío con vegetación hasta un metro de altura</i>	Metro cuadrado (m ²)	¢840,97
	3. <i>Limpieza de lote baldío con vegetación superior a un metro de altura, existencia de árboles, arbustos, matorrales o maleza salvaje</i>	Metro cuadrado (m ²)	¢7.250,71
b) <i>Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones en estado de demolición.</i>	1. <i>Construcción de malla tipo ciclón, postes verticales, horizontales y arriostres en tubos redondo galvanizado, cimientos y base de concreto, altura de 2.50 metros.</i>	metro lineal (mL)	¢45.126,68
	2. <i>Construcción de cerca de poste de concreto con alambre liso por metro lineal, altura 2.50 metros de altura.</i>	metro lineal (mL)	¢25.895,38
c) <i>Por no separar, recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al ambiente humano del Ministerio de Salud.</i>	<i>Limpieza, recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos sólidos en relleno sanitario. Maquinaria, herramienta e equipo utilizado.</i>	Tonelada / viaje	¢147.950.64

d) <i>Por no construir las aceras frente a las propiedades, ni darle mantenimiento.</i>	Construcción de acera de concreto, $F'c = 210 \text{ kg/cm}^2$, con refuerzo de malla electrosoldada N° 2, espesor de 10 cm	Metro cuadrado (m^2)	
e) <i>Por no remover los objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.</i>	Limpieza, recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos sólidos en relleno sanitario. Maquinaria, herramienta y equipo utilizado.	Tonelada / viaje	¢170.738.57
f) <i>Por no contar con un sistema de separación, recolección acumulación y disposición final de los desechos sólidos, aprobados por la Dirección de Promoción al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de los desechos, éste no es aceptable sanitariamente.</i>	Limpieza, recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos sólidos en relleno sanitario. Maquinaria, herramienta y equipo utilizado.	Tonelada / viaje	¢179.339.55
g) <i>Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes.</i>	Limpieza, recolección, transporte, tratamiento, disposición final de los desechos sólidos en relleno sanitario. Maquinaria, herramienta y equipo utilizado.	Tonelada / viaje	¢179.339.55
h) <i>Por no instalar bajantes ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.</i>	Compra e instalación de canoas y bajantes frente a la vía pública, en: 1. HG # 18. 2. Plástico	metro lineal (mL)	¢46.849,50
i) <i>Por no ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o patrimonial, lo exija la Municipalidad.</i>	Compra de materiales para la realización de las obras que permitan la conservación de la fachada original. Maquinaria, herramienta, equipo utilizado y personal especializado.	Metro cuadrado (m^2)	¢35.668,25

Artículo 12 – Revalorización de precios: Los montos de obras o servicios ejecutados por la Municipalidad serán actualizados automáticamente partir del 1 de enero de cada año. Para los efectos, la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria deberá remitir para aprobación del Concejo Municipal un informe con el cálculo realizado según el valor del índice de precios al consumidor (IPC) del año anterior emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, utilizando la siguiente fórmula:

$$((IPC_f - IPC_i) + 1) \times \text{Precio}_i = \text{Precio}_a$$

Donde:

IPC_f =	Índice de Precios al Consumidor al 31 de diciembre.
IPC_i =	Índice de Precios al Consumidor al 01 de enero.
Precio_i =	Precio inicial.
Precio_a =	Precio Actualizado

CAPÍTULO IV DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

Artículo 13 – Cuando una acera a construir, reconstruir, reparar o ampliar deberá hacerse siguiendo las especificaciones del presente Reglamento.

Artículo 14 – Excepción del caso en la realización de obras o servicios. Con fundamento en la Ley 9329, artículo 2 en el caso que la construcción, reparación, ampliación o mantenimiento de las aceras de la red vial cantonal o nacional, presenten una complejidad técnica, topográfica o vial o requieran de elementos u obras adicionales como muros, puentes, obras de infraestructura, cordón de caño, rampas, movimientos de tierra u otros, o se requiera de la intervención integral de varias propiedades por las pendientes, desniveles, obstáculos, topes, rampas, topografías, gradas, taludes, arboles, u otros; la Municipalidad podrá asumir de manera excepcionalmente la construcción de las aceras en procura del interés público de brindar la accesibilidad al espacio físico de la población del cantón de oficio o por medio de la solicitud del interesado.

Artículo 15 – Excepción por carencia de los recursos económicos suficientes para emprender la obra. En el caso de construcción o mantenimiento de las aceras, se autoriza a la municipalidad para que asuma, por cuenta propia, la construcción o el mantenimiento de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico, que la persona propietaria o poseedoras por cualquier título y su hogar carecen de recursos económicos suficientes para emprender la obra de conformidad con la ley. Las personas a las que se refiere esta excepción son personas a quienes luego de un estudio socioeconómico realizado por profesionales en Trabajo Social, se determine que se encuentran por debajo de la línea de pobreza. La Municipalidad no entregará materiales de construcción a las personas solicitantes ni les proporcionará mano de obra. El estudio lo realizará la oficina de Equidad e Igualdad de Género de la Municipalidad. Esto de conformidad con la ley 9248 - Modificación del párrafo tercero y adición de un párrafo final al artículo 85 del Código Municipal.

Artículo 16 – Del trámite de excepción por complejidad técnica o por carencia de recursos económicos. A fin de iniciar el trámite, el solicitante deberá presentar ante el la oficina de Control Fiscal y Urbano una solicitud de excepción en la realización de obras o servicios para la construcción, reparación, ampliación o mantenimiento de las aceras, suscrita por el obligado urbanístico, en la que haga mención a alguno de los dos supuestos.

En la solicitud el firmante deberá indicar expresamente la causa por la que solicita se le reconozca la excepción, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Que la acera a construir presente una complejidad técnica, topográfica o vial o requieran de elementos u obras adicionales como muros, puentes, obras de infraestructura, cordón de caño, rampas, movimientos de tierra u otros, o requiere de la intervención integral de varias propiedades por las pendientes, desniveles, obstáculos, topes, rampas, topografías, gradas, taludes, arboles, u otros, por lo que solicita que la Municipalidad asuma de manera excepcional la construcción de la aceras en procura del interés público de brindar la accesibilidad al espacio físico de la población del cantón.
- b. El propietario o poseedor del inmueble manifieste que no posee los recursos económicos necesarios para asumir la obra por cuenta propia por lo que solicita se realice el estudio socioeconómico para que, de manera excepcional, el municipio asuma las obras, para lo cual deberá retirar el formulario respectivo en la Oficina de Control Fiscal y Urbano y entregarlo debidamente completo en ese mismo departamento.
- c. Indicar un medio electrónico (una dirección de correo electrónico o facsímil) o un lugar exacto dentro del cantón donde recibir notificaciones relacionadas con el trámite, así como para cualquier acto o resolución que en el futuro pueda afectar al contribuyente, comprometiéndose además a comunicar cualquier cambio de esta dirección, de lo contrario aceptan ser notificados en cualquier lugar o medio que conste en el expediente.

El municipio recibirá las solicitudes y deberá resolver dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles contado a partir de la fecha en la que el interesado presentó de conformidad, o bien, completó y subsanó todos los requisitos exigidos para su gestión y establecidos en este Reglamento.

En los casos que corresponda efectuar inspección y estudio técnico conforme a este Reglamento, esta deberá realizarse dentro del mismo plazo, calculado según sea el caso de la solicitud, la misma estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de recursos y programación del departamento.

En los casos que corresponda efectuar un estudio socioeconómico por parte de la Oficina de Equidad de Género este deberá realizarse dentro del mismo plazo, calculado según sea el caso de la solicitud.

Artículo 17 – Aceras en mal estado. *Se considerarán aceras en mal estado, aquellas que tengan huecos, repello levantado, grietas superiores a cinco milímetros, superficie resquebrajada, tapas de cajas de registro y albañales en mal estado, tuberías expuestas, diferencias de niveles, entradas a garajes sin cumplir con las normas urbanas, aceras construidas con material diferente al señalado en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la totalidad, en el segmento que le corresponda al obligado urbanístico, deberá reconstruirse totalmente.*

Artículo 18 –Materiales de aceras. *En la reparación, reconstrucción, ampliación o construcción de las aceras se usará preferiblemente materiales antiderrapante y antideslizante, Se permite el uso de adoquines, losetas, o similares de concreto. No se permite ningún otro tipo de acabado que dificulte la accesibilidad peatonal. Para las aceras ya existentes, que contravengan las especificaciones del presente deberán ajustarse a estos requerimientos técnicos aquí establecidos. Queda prohibido el uso de cerámica, azulejo, porcelanato o similares.*

Artículo 19 – Ancho Accesible de la Acera: *El ancho de la acera lo establecerá la Municipalidad en la notificación de acuerdo con las condiciones existentes de inmueble, lo que incluye lo encontrado en el sitio y lo establecido de acuerdo con la información y regulación urbanística. El ancho accesible en la acera en ningún caso será menor a 1.20 metro, pudiendo tener un ancho mayor según lo dispongan, el plano catastro o bien, en el diseño de sitio de la urbanización debidamente aprobado por el Gobierno Local.*

Artículo 20 – Dimensiones de las aceras. *La construcción de aceras se realizará preferiblemente mediante losas de concreto, en paños de 1.50 m a 2,00 m de largo. Las juntas entre los paños se deberán hacer de una profundidad entre 3 a 4 cm y un ancho de 6 a 8 mm. La resistencia del concreto deberá ser de 175 kg/cm² a 210 kg/cm².*

Artículo 21 – Acabados de las aceras. *Para el acabado de la acera no se permitirá de ninguna forma el uso de repellos de las aceras existentes. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la totalidad, deberá reconstruirse totalmente. El acabado final de la acera debe ser resistente al impacto, desgaste, uniforme, antideslizante y antiderrapante. En cuanto a los colores, texturas y forma, se utilizarán acabados como concreto cepillado, martelinado, adoquines, Losetas prefabricadas, piedrín, Baldosas de cemento o similares. Queda prohibido el uso de acabados cerámicos, pulidos o similares que resbalen, derrapen o deslicen.*

Artículo 22 – *Corresponde al obligado urbanístico coordinar con los proveedores de servicios tales como AyA, ESPH, CNFL y similares, la instalación de las cajas, los registros, llaves de paso, medidores, o cualquier otro dispositivo similar, de modo que no sobrepasen o estar inferiores al nivel final de la acera, además de contar con la respectiva tapa.*

Artículo 23 – Pendiente de acera. *La pendiente en el sentido transversal de la acera tendrá como máximo el 2% y como mínimo el 1%. Las entradas de edificios o propiedades que no se encuentren a nivel con la acera deberán contar con una rampa; no obstante, esta se tendrá que*

construir a partir de la línea de propiedad y nunca en la acera. En caso de las rampas construidas sobre la acera, que contravengan lo indicado deberán ser demolidas y ajustarse a lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 24 – Altura de la acera: Las aceras deberán tener una altura de 15 cm medida desde el nivel de caño. En todo caso la altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada. En las zonas o áreas de las paradas de taxis y autobuses la superficie de la acera deberá tener una textura diferenciada y una altura de acera entre 25 y 30 cm medidos desde el nivel de caño.

Artículo 25 – No se permitirán gradas para salvar el desnivel en las aceras. No se permitirán gradas para salvar el desnivel en las aceras. Para resolver los desniveles topográficos se construirá una rampa longitudinal, cuya pendiente máxima no deberá ser mayor al 10%, salvo casos excepcionales debido a desniveles topográficos del derecho de vía.

Artículo 26 – Parrillas de tragantes o cajas de registro. En el caso de ser necesaria la ubicación de parrillas de tragantes o cajas de registro para la evacuación de aguas pluviales, la abertura de los orificios no podrá ser mayor a 15 milímetros. Esta especificación podrá ser modificada previo a estudios hidráulicos que justifiquen su excepción.

Artículo 27 – Accesos a los predios. Los accesos a los predios deben respetar la continuidad de las aceras. Cuando el acceso a un predio esté a un nivel inferior al de la acera, debe respetarse el ancho y la altura de esta y dirigir la pendiente del acceso hacia el predio inmediatamente después de la longitud del ancho de la acera. En los casos de accesos vehiculares al predio, la parte de la acera que deba soportar el paso de vehículos se construirá de modo que resista las cargas correspondientes. Cuando exista desnivel entre la acera y la calzada deberá construirse una rampa con una longitud máxima de 50 centímetros de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. Las rampas deben contar con cuñas laterales que permitan mantener el acceso peatonal. Los desniveles que se generen en los costados también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor a 30%. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. Se deberá marcar el acceso de la rampa mediante un cambio en la textura de la superficie con concreto táctil. No se podrán ubicar los accesos vehiculares en las esquinas, ya que dicho espacio se destinará exclusivamente para los accesos peatonales.

Artículo 28 – Rampas en las esquinas. Con el fin de garantizar los recorridos urbanos, en las esquinas de todas las aceras deberán construirse rampas para discapacitados, adaptándose a los niveles entre acera-calle, de tal forma que permita la continuidad y fluidez de los recorridos urbanos. Esta rampa deberá tener un ancho mínimo de 1.20 metro, una pendiente máxima de 10% y construidas en forma antiderrapante con concreto táctil, con una longitud transversal máxima de 50 centímetros de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, la Municipalidad determinará la especificación de la obra a construir. La ubicación específica de las rampas será en las esquinas de cuadra deberán construirse las rampas para discapacitados, o donde lo determine la Municipalidad en el estudio respectivo.

Artículo 29 – Rampas de acceso vehicular. Las rampas de acceso vehicular a los predios, construidas desde el cordón de caño hacia la calzada de la acera deberán ser construidas manera

que el diámetro del tubo colocado para el flujo de agua no represente un cuello de botella, o bien, que la parrilla empleada cuente con mantenimiento y limpieza adecuados (desechos sólidos y sedimentos) para evitar obstaculización del sistema pluvial. Los cortes para la entrada de vehículos no deberán entorpecer, ni dificultar el tránsito peatonal o de personas con discapacidad, deberán mantener como mínimo un ancho de acera 1.20 metro para el libre paso libre. De acuerdo con la valoración técnica municipal deberán tener el diámetro y capacidad hidráulica que permita el paso adecuado del agua pluvial.

Artículo 30 – Franjas verdes: Las franjas verdes solo se permitirán en aceras con un ancho igual o superior a 1.20 metros, para el diseño y dimensionamiento deberá consultarse a la Municipalidad y tramitar para tal fin el respectivo alineamiento.

Artículo 31 – Limpieza y cercado de predios. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título de bienes inmuebles, deberán mantener los predios cercados, limpios de maleza, objetos, desechos o materiales contaminantes.

Artículo 32 – Lote inculdo o sin mantenimiento: Se considerará un lote sin mantenimiento, enmontado, o abandonado todo aquel con vegetación de diez o más centímetros de altura consistiendo en maleza, matorral, tacotal, charral u otras hierbas sin valor ornamental o agrícola, así como objetos, desechos, escombros o materiales contaminantes, con aspecto de descuido o ruinoso que ayudan a la proliferación de alimañas, vectores fitosanitarios o que facilitan el acometido de actos de delincuencia.

Artículo 33 – Aceras con loseta táctil.

Las aceras con loseta táctil que se hayan deteriorado, dañado o destruido por responsabilidad del obligado urbanístico deberán ser restauradas o instaladas por el mismo bajo las condiciones originales.

Para garantizar el recorrido urbano accesible, especialmente para las personas con una reducción visual parcial o total, los propietarios de bienes inmuebles dentro del cantón deberán colocar losetas de concreto táctil en donde lo indique la municipalidad con base en lo establecido en las normas técnicas INTE 03-01-17-08 Ed2, emitida por la Comisión Nacional de Normalización de INTECO, y esta Municipalidad.

Artículo 34 – Instalación de cercas. Los propietarios de bienes inmuebles deberán cercar el predio con un cierre en la línea de propiedad de no menos de 1.80 m de altura. Deberán tramitar el permiso de construcción y respetar el alineamiento respectivo. Se usarán preferiblemente los siguientes materiales dependiendo del tipo de cercado:

En zona rural:

- a. Alfajilla, postes muertos o postes de cemento con alambre liso.

En zona urbana

- a. Postes de cemento.
- b. Lámina HG N° 28.
- c. Malla tipo ciclón.
- d. Malla electrosoldada.
- e. Tapias baldosas prefabricadas lisas, decorativas, u otros
- f. Materiales similares.

En caso de cercarse con valla sólida, como tapias decorativas o baldosas, deberá respetarse el alineamiento correspondiente, en línea de propiedad se puede colocar valla sólida que no sobrepase un metro de altura, continuando el resto en verja, malla o cualquier material que permita un 80%, de visibilidad al menos.

Artículo 35 – Canoas y bajantes. *Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar los tubos necesarios para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta al frente de la propiedad y entubarse bajo el nivel de acera. En ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera.*

En los casos que se presente esta situación o cuando los mismos presenten discontinuidades y daños deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera. No se permite caídas libres sobre la acera. Los bajantes sobre la fachada, en construcción sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10 cm.

Para los aleros la altura mínima será de 2.50 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante. Las canoas se deberán colocar a una altura no inferior a 2.50 metros, con hierro galvanizado, pudiendo colocarse en material PVC. Los bajantes deberán desaguar en una tubería empotrada horizontalmente dentro de la acera.

Artículo 36 – Obstrucción de la vía pública. *Se prohíbe dejar escombros, hacer excavaciones o en alguna forma poner obstáculos al libre tránsito o en la vía (calle o acera) frente a la propiedad en donde se ejecute una obra, salvo que, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Construcciones exista autorización expresa por parte del Municipio o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según corresponda, para que el administrado ocupe temporalmente la vía pública por cuanto las condiciones del predio (forma, ubicación en esquinas de ángulo agudo, dimensiones, etc.) impiden o hacen antieconómica la construcción. Para los efectos, el administrado deberá colocar banderas o letreros durante el día y señales reflectantes durante la noche, a una distancia no menor a quince metros de los obstáculos, de forma que prevengan anticipadamente al que transite por la vía.*

Artículo 37 – Efectos del incumplimiento. *El incumplimiento del artículo anterior será causal de suspensión de las obras por parte de la Sección de Control Fiscal y Urbano seguido de la eliminación de los obstáculos mediante el procedimiento establecido en el presente reglamento, con costo a cargo del propietario del inmueble.*

Artículo 38 – Conservación de fachadas. *Para efectos de esta obligación, la Municipalidad valorará los siguientes elementos:*

Paredes:

- a.** *Repello desprendido o agrietado.*
- b.** *Aberturas o boquetes.*
- c.** *Latas arrugadas o deformadas.*
- d.** *Rótulos en mal estado*
- e.** *Elementos salientes fuera de línea de propiedad o mal estado (aleros, canoas, marcos de ventana, marquesinas, verjas, entre otros.*
- f.** *Materiales en fachada podridos o deformados.*
- g.** *Vidrios quebrados.*

Pintura

- a. Grafitis en paredes con mensajes ofensivos, denigrantes

Cortinas metálicas

- a. Desprendidas que pongan en riesgo a los peatones

Aleros

- a. En Mal estado que comprometan la seguridad del peatón
- b. Estructura herrumbrada o desprendida.

Canoas y bajantes

- a. Sin canalizar a cajas de registro pluvial.
- b. Piezas faltantes
- c. Tramos incompletos

Verjas

- a. Desprendidas o en riesgo para el peatón.

Artículo 39 —Aceras con piedras andesitas:

En el caso que las aceras requieran de reparación, construcción o intervención cuenten con piedras andesitas, el propietario del bien inmueble que las enfrenta, en aras de tutelar el patrimonio cultural, histórico y arquitectónico que representan para el cantón y a su población, procederá a gestionar y coordinar con Municipalidad el cumplimiento del protocolo para la extracción, almacenamiento, inventario y construcción de las piedras andesitas conforme lo aprobado por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO V DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS MULTAS

Artículo 40 — Del trámite para impugnar la multa impuesta. A fin de iniciar el trámite, el obligado deberá presentar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE IMPUGNACION DE MULTA dentro del plazo establecido en el artículo 171 del Código Municipal.

Artículo 41 — La Sección de Control Fiscal y Urbano recibirá la solicitud y deberá resolver dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que el interesado presentó de conformidad, o bien, completó y subsanó todos los requisitos exigidos para su gestión y establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO VI
ANEXOS 1 - FORMULARIO DE SOLICITUD DE IMPUGNACION DE MULTA



MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
CONTROL FISCAL Y URBANO

N°

FORMULARIO DE SOLICITUD DE IMPUGNACION DE MULTA

(Recuerde que este trámite es totalmente gratuito y antes de completar este formulario debe leer el dorso del mismo.)

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Número de identificación	Correo electrónico	Teléfono/Celular

DATOS DEL INMUEBLE:

Número de finca	Número de plano catastrado
Dirección exacta del inmueble (señas):	

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN DE LA MULTA:

MONTO Y DETALLE DE LA MULTA IMPUGNADA:

DURACIÓN DEL TRÁMITE: 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE PRESENTADA LA SOLICITUD.

- Lea detenidamente el formulario y complete toda la información solicitada según corresponda.
- Utilice una letra clara y legible, tipo imprenta. Sin borrones, ni tachaduras; de lo contrario no se aceptará.
- Los datos del solicitante, propietario, o representante legal, dirección, teléfono, correo electrónico deben de ser claros y precisos

DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, abajo firmante, de las calidades antes mencionadas, apercibido de las penas con que la legislación castiga los delitos de falso testimonio y perjurio, declaro que toda la información anotada anteriormente es verdadera y real. Asimismo, exoneró a la Municipalidad de Heredia, con base en la presente declaración jurada y la información adjunta. Dejo autorizado a las autoridades de este gobierno local para que procedan a verificar y aplicar conforme las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, y si fuere el caso en caso de falsedad, interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público; y otras instancias; siendo el suscrito responsable de todas las implicaciones que estos conllevan. Es todo.

Nombre Completo, Firma y número de identificación del Solicitante:

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42 – Derogatoria. Este reglamento deroga y sustituye el Reglamento para el Cobro de Tarifas y Multas por Omisiones a los Deberes de los Propietarios de Inmuebles Localizados en el Cantón de Heredia, publicado en el Alcance N° 31 a La Gaceta N° 26 del 12 de febrero del 2018.

Rige a partir de su publicación

Texto del Formulario de solicitud de construcción de acera por condición socioeconómica:



Municipalidad de Heredia

Número de solicitud

Formulario de solicitud de construcción de acera por condición socioeconómica

El presente formulario tiene por objetivo recopilar la información requerida por la Municipalidad de Heredia acerca de las condiciones socioeconómicas y familiares de la persona solicitante, con el fin de valorar la solicitud por parte de las personas profesionales en Trabajo Social.

La información y documentación aportada es estrictamente confidencial y forma parte del expediente que mantendrá en custodia la Oficina de Igualdad, Equidad y Género. Los datos podrán ser verificados mediante visita domiciliar, entrevistas, coordinación interinstitucional, consultas a la comunidad, o cualquier otro medio que se considere necesario.

Por lo tanto, se le motiva a brindar información verídica, ya que en caso de corroborarse datos falsos u omisión de la información quedará excluido del proceso de estudio.

1. Datos personales de la persona solicitante:

Nombre	1er apellido	2do apellido	
N° cédula	Nacionalidad	Fecha de nacimiento	Edad
Provincia	Cantón	Distrito	Pueblo

Dirección exacta (especifique detalles por ej.: nombre de urbanización, nombre de calle, número de casa)

Teléfonos (En caso de cambiar el # teléfono o correo electrónico debe actualizarlo en la Oficina de Igualdad, Equidad y Género inmediatamente) _____
Correo electrónico de la persona encargada _____

¿Alguna persona del grupo familiar padece de una enfermedad crónica/severa o discapacidad?
Especifique quién y el padecimiento _____

2. Información del hogar de la persona solicitante

Complete el siguiente cuadro con los datos de cada una de las personas integrantes del hogar. Debe considerar lo siguiente:

Hogar: Número total de miembros que viven con la persona solicitante y con quienes comparten gastos e ingresos.

Parentesco: Grado de consanguinidad con la persona solicitante. Ej. Madre, padre, hermano/a, primo/a, entre otros. Si requiere más espacios en las casillas puede sacar copia de esta hoja.

Estado civil: indique si es persona casada, separada, soltera, viuda, divorciada, en unión libre.

Escolaridad: indique el nivel educativo (sin estudios, primaria completa, primaria incompleta, secundaria completa, secundaria incompleta, universitaria completa, universitaria incompleta).

Ingresos brutos mensuales: monto total que recibe cada miembro de la familia (sin ningún tipo de rebajas) de ingresos por cuenta propia, salarios, cualquier tipo de pensiones, alquileres entre otros. No coloque becas ni subsidios).

#	N° Cédula	Nombre completo	Edad	Parentesco	Estado civil	Escolaridad	Ocupación	Ingresos mensuales brutos
1								€
2								€
3								€
4								€
5								€
6								€
7								€
8								€

2.2 Total de ingresos brutos mensuales (sin rebajas):

€

2.3 **Otros ingresos del hogar:** Complete el siguiente cuadro con la información referente a otros tipos de ingresos que tenga el grupo familiar, y que **NO** contemplara en el cuadro anterior.

#	Tipo de ingreso coloque si es beca, subsidio económico o aporte de terceros, alimentos etc.	¿Quién brinda el ingreso? (Especifique institución, organización o persona)	Monto del subsidio o tipo de ayuda que recibe	¿Marque con X la frecuencia con la que recibe?		
				Permanente	Esporádico	Por un periodo establecido
1						
2						
3						
4						
5						

3. Declaración jurada de ingresos

Si alguna persona del hogar, no tiene patrono y trabaja por cuenta propia, deberá escribir y completar la siguiente Declaración Jurada de Ingresos y adjuntarla debidamente firmada, hacer lo mismo para cada miembro del hogar que lo requiera.

Yo _____, mayor de edad con cédula identidad # _____
vecino de _____, declaro bajo fe de juramento que **no** tengo patrono y que mi
ingreso mensual actualmente es de ₡ _____ esto por realizar la siguiente/s actividad/es
laborales _____.

Firma: _____ Fecha: _____

4. Gastos fijos del hogar familiar

Completar el siguiente cuadro con los montos de gastos aproximados que tenga el hogar **por mes**.
(No contemple deudas).

Concepto	Monto aproximado
Alimentación	₡
Alquiler	₡
Servicio de electricidad	₡
Servicio de agua	₡
Teléfono fijo y celulares	₡
Cable/internet	₡
Transporte, gasolina, buseta escolar	₡
Gastos en atención de salud o compra de medicinas	₡
Otros (especificar):	₡
Total:	₡

5. Condición de endeudamiento

5.1 ¿Alguna persona que conforma el hogar presenta una situación de endeudamiento?

Sí No (pase al punto 6)

#	Entidad financiera	Mensualidad	Motivo de solicitud del préstamo (especifique)	¿Se encuentra pagando este préstamo actualmente? Si/no
1				
2				
3				
4				

(Debe adjuntar el/los recibos recientes de los pagos de dichos préstamos).

6. Tenencia de bienes muebles e inmuebles.

6.1 ¿Posee bienes inmuebles (casa, finca, lote)? Sí cantidad: _____ No (pase al punto 6.2)

#	Tipo de bien (casa, finca, lote)	Ubicación	Utilización (casa de habitación, lote baldío sin uso, para producción agrícola o ganadera, etc)	Nombre de la persona propietaria
1				
2				
3				
4				
5				

En caso que alguno de estos bienes generen ingresos económicos al hogar, por ej. Alquiler a terceros, producción agrícola, etc. debe colocar el monto en la tabla de la página 2.

6.2 ¿Posee bienes muebles (carro, moto, buseta etc.)? Sí cantidad: ____ No (pase al punto 7)

#	Tipo (carro, moto, scooter, buseta, bus)	Uso (personal o de trabajo)	Persona propietaria
1			
2			
3			

En caso que alguno de estos bienes generen ingresos económicos al grupo familiar, por ej. Servicio de transporte, alquiler de vehículo, taxi, etc. debe colocar el monto en la tabla de la página 2.

7. Condición de la vivienda:

7.1 ¿En qué estado se encuentra la vivienda que reside el grupo familiar?

Buena _____ Mala _____ Regular _____ Hacinamiento _____

7.2 ¿La casa que habitan es?

Propia _____ Propia con hipoteca _____ Alquilada _____ Alquilada compartida con no familiares
_____ Prestada/cedida _____ Donada _____ Asentamiento informal _____ Otra _____

8. Utilice este espacio para comentar alguna situación que considere importante la persona profesional en Trabajo Social conozca, en caso contrario puede dejarla en blanco.

9. Declaración jurada de información.

Yo _____ con documento de identidad número _____ y vecino/a de _____, declaro bajo juramento que toda la información contenida en este formulario es veraz y certera. Además, autorizo a que la misma sea conocida y valorada por la persona profesional a cargo, con el fin de gestionar la solicitud de beca.

Firma de la persona que brinda la información.

Fecha.

IMPORTANTE:

- Deben prestar atención a los medios de notificación que brindó en el formulario (número de teléfono y correo electrónico). Si cambia alguno de estos debe notificarlo a la Oficina de Igualdad, Equidad y Género, con el fin de lograr comunicarnos con usted.

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal, Unidad Financiera-Administrativa.—
1 vez.—Solicitud N° 275318.—(IN2021559656).

PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El Concejo Municipal del Cantón de Heredia, con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13, inciso c), 43 y 68 del Código Municipal, Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998, en uso de sus atribuciones, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° CERO NOVENTA Y CINCO - DOS MIL VEINTIUNO, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 07 de junio del dos mil veintiuno, en el artículo III, Punto 6 del Informe N° 42-2021 Ad-2020-2024 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, acuerda por unanimidad: aprobar el texto propuesto de *Proyecto de Reglamento de Construcciones de La Municipalidad de Heredia de Heredia* según el oficio CFU-55-2021 y aprobar la publicación en el diario oficial La Gaceta, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO

Primero - Que el artículo 169 de nuestra Constitución Política dicta que los gobiernos locales tienen la potestad para planificar el desarrollo urbano dentro de los límites del territorio de su jurisdicción.

Segundo - Que el artículo 50 de la Constitución Política establece a favor de todos los habitantes de la República el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; el cual incluye la conservación, uso y manejo sostenible del medio ambiente, así como el equitativo reparto de la riqueza y el cumplimiento de la función social de la propiedad, asegurando de este modo mayor participación de la comunidad. En este sentido, es deber del Estado costarricense, proteger y velar por el cumplimiento de este derecho constitucional.

Tercero - Que esta actualización es necesaria, en cumplimiento de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos - Ley N°8228 -, que indica se debe eliminar la duplicidad de requisitos, que se encuentra presente en el quehacer de la construcción, entre las instituciones involucradas.

Cuarto - Que la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad en Costa Rica declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes, es obligación de las entidades públicas definir y aplicar medidas políticas, jurídicas, administrativas y presupuestarias, necesarias para garantizar condiciones de igualdad y no discriminación a las personas con discapacidad

Quinto - Que el artículo primero Ley de Construcciones Número 833 del 2 de noviembre de 1949, establece que las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad, y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de estas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos.

Sexto - Que la Ley de Planificación Urbana, número 4240 del 15 de noviembre de 1968, y otros instrumentos normativos complementarios, se busca que los cantones administrados por las Municipalidades del país puedan desarrollarse de una manera armónica y planificada, y en la que el bienestar individual de las personas, a todo nivel, se alcance sin desmedro de los intereses colectivos y públicos existentes

Séptimo - Que la Ley de Planificación Urbana, Numero 4240 de 15 de noviembre de 1968, preceptúa en sus artículos 15 y 19 al tenor del artículo 169 de la Constitución Política, se reconoce la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbanos conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor.

Octavo - Que el Código Municipal, artículo 4º, inciso 4º señala que les corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional.

Noveno - Que por su parte el inciso 5) del artículo 21 de la Ley N°4240 estipula, como uno de los principales Reglamentos de Desarrollo Urbano, el de Construcciones; el que de conformidad con lo establecido en el capítulo VII de esa misma Ley, debe contener las regulaciones que localmente se adopten para la seguridad, salubridad y ornato de las estructuras o edificaciones, sin detrimento de otras normas aplicables.

Décimo - Que según lo establece el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, del 4 de octubre de 1995, es una labor del Estado Costarricense y los gobiernos municipales, el definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, orientadas a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población; teniendo como una de las finalidades el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

Undécimo - Que el numeral 74 de la Ley de Construcciones Número 833 del 2 de noviembre de 1949 señala que toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente.

Duodécimo - Que la Ley de Construcciones Número 833 del 2 de noviembre de 1949, en su artículo 87, les concede a las municipalidades las potestades de imperio para vigilar las obras y le confiere la competencia para sancionar las infracciones relacionadas con los incumplimientos a las regulaciones constructivas en su sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción, así como sobre el uso que se les dé. Además, tendrá la misión de vigilar la observancia de los preceptos de esta Ley

Decimotercero - Que la ley de Construcciones Número 833 del 2 de noviembre de 1949 faculta en su artículo 88 a las Municipalidades para imponer sanciones por las infracciones a las reglas de este Ordenamiento. Las sanciones serán las que se han especificado en el cuerpo de esta Ley y su Reglamento (multas, clausuras, desocupación, destrucción de la obra, etc.) y los que señala este reglamento. Que estas multas y penas se impondrán al

propietario, Ingeniero Responsable, al Contratista, o a cualquier persona que infrinja este Reglamento.

Decimocuarto - Que el presente Reglamento se regirá por los principios de participación ciudadana y democracia, según lo establecido en los artículos 4 Y 5 del Código Municipal -Ley N°7794 de 30 de abril de 1998-, publicado en La Gaceta del 18 de mayo de 1998.

Decimoquinto - Que este Reglamento cumplió con el procedimiento establecido en el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N°37045.

POR TANTO, se emite:

PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 — Objeto. Este Reglamento tiene por objeto fijar las normas para ejecución y fiscalización de todo tipo de obras de arquitectura, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería mecánica e ingeniería sanitaria, en procura de la salud, economía, comodidad y bienestar común, mediante requisitos que garanticen en las obras su solidez, estabilidad, seguridad, salubridad, iluminación y ventilación adecuadas, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos. Además de la aplicación de las sanciones a las faltas a este reglamento.

Artículo 2 — Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán aplicables a todo tipo de obras de construcción, remodelación, reparación, excavación, rellenos (movimientos de tierra), ampliación o demolición que se realicen en propiedades públicas o privadas situadas en el cantón de Heredia.

Artículo 3 — Definiciones. Para una mejor comprensión y procurar el correcto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, se entenderá por:

- a. Alineamiento:** Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción, con respecto a la vía pública.
- b. Acta de inspección ocular:** Documento en el que se describe y hace constar las situaciones encontradas en el sitio por inspeccionar.
- c. Acta de prevención:** Documento en el que se apercibe al propietario del inmueble las infracciones a la Ley de Construcciones y demás normativa conexas y se le fija un plazo para que se ajuste derecho la obra o anomalías encontradas

- d. Antejardín:** Espacio comprendido entre la línea de propiedad y la línea de construcción fijada por la Municipalidad o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, implica una restricción urbanística para construir, sin que por ello la porción de terreno pierda su condición de propiedad privada, la cual no podrá ser usado para piezas habitables.
- e. Alteración:** Cualquier supresión, adición o modificación que afecte a un edificio u obra.
- f. Clausura:** Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende una obra que no cuenta con licencia de construcción o no se ajusta a la licencia otorgada por la Municipalidad. Se coloca sellos simbólicos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso.
- g. Control constructivo:** Fiscalización sobre las obras civiles desarrolladas dentro del cantón de Heredia.
- h. Cobertura:** Es la proyección horizontal de una estructura o el área de terreno cubierta por tal estructura. Para efectos de cálculo que se excluyen: aleros, cornisas, balcones abiertos que sobresalgan de la línea de construcción y los pórticos.
- i. Condominio:** Inmueble susceptible de aprovechamiento independiente por parte de distintos propietarios, con elementos comunes de carácter indivisible, cuyas distintas modalidades se definen en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, Ley N°7933, su Reglamento Decreto Ejecutivo N°32303-MIVAH-MEIC-TUR, sus reformas o la normativa que lo sustituya
- j. Cordón de caño:** Desagüe pluvial que conforma el límite entre la calzada de una calle y la acera.
- k. Cuneta:** Zanja lateral, paralela al eje de la carretera o del camino, construida entre el espaldón y el pie del talud, para recibir y conducir el agua de lluvia.
- l. Contaminación visual:** Todo aquello que afecta o perturba la visualización de una determinada zona o rompe la estética del paisaje.
- m. Densidad:** Relación entre el número de familias o de personas de una unidad residencial y la superficie de ésta en hectáreas.
- n. Fachada:** Reglamento del INVU
- o. Fraccionamiento:** División de cualquier predio con el fin de vender, traspasar, negociar, repartir, explotar o utilizar en forma separada, las parcelas resultantes,

incluye tanto particiones de adjudicación judicial o extrajudicial, localizaciones de derechos indivisos y meras segregaciones en cabeza del mismo dueño, como las situadas en urbanizaciones o construcciones nuevas que interesen el control de la formación y uso urbano de los bienes inmuebles.

- p. Licencia de construcción.** Autorización otorgada por la Municipalidad de Heredia para la construcción y ejecución de una obra civil, que sea de carácter permanente o provisional. Se otorga de previo al inicio de las obras, como garantía de cumplimiento con todos los requerimientos técnicos y legales, se perfecciona con el pago del impuesto correspondiente establecido por la Municipalidad de Heredia, siendo este un requisito obligatorio para surta sus efectos.
- q. Línea de construcción:** Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la edificación o antejardín requerido. La misma demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.
- r. Línea de propiedad:** La que demarca los límites de la propiedad o terreno en particular.
- s. Lote:** Es el terreno deslindado de las propiedades vecinas con acceso a uno o más senderos o vías. Puede ser de uso privado, público o comunal.
- t. Multa:** Sanción que impone la Municipalidad al propietario de un inmueble que construye contraviniendo las disposiciones de la Ley de Construcciones, de este Reglamento y demás normativa conexas.
- u. Obra mayor:** Aquellas obras de construcción nueva; de ampliación en superficie, volumen o altura de edificaciones existentes; o de rehabilitación integral (no parcial) de edificaciones ya existentes.
- v. Obra menor:** Obras de sencilla técnica que se realicen a un bien inmueble, que por su tamaño no precisen elementos estructurales y no requieren de aumento en la demanda de servicios públicos (agua potable, disposición de aguas residuales, electricidad), ni modificaciones al sistema estructural, eléctrico o mecánico de un edificio, y no afectan las condiciones de habitabilidad o seguridad de sus ocupantes. Dichas obras no excederán el equivalente a diez salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.
- w. Obras de consolidación:** Cambios de paredes, refuerzos de estructuras, cambio o construcción, total o parcial, de techos, remodelación de fachadas, aperturas, cierres o sustitución de puertas o ventanas o sustitución de unos por otros. Esto resultará aplicable únicamente a los inmuebles sobre los que no se haya dictado alineamiento municipal.

- x. Profesional responsable:** Ingenieros o arquitectos incorporados y activos al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, con las facultades y responsabilidades señaladas en la Ley de Construcciones, Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y demás normativa aplicable.
- y. Remodelación:** Se refiere a cambios en la distribución espacial, materiales o acabados de una edificación existente. También se refiere a mejoras de una edificación existente para restaurar su capacidad original que haya podido verse disminuida por daños causados por sismo, incendio, inundación, vandalismo u acciones fortuitas a sus sistemas electromecánicos.
- z. Retiros:** Los espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
- aa. Torre de telecomunicaciones:** Estructura vertical para el soporte de antenas o equipo de telecomunicaciones.
- bb. Uso de suelo:** Utilización de un terreno, de la estructura física asentada o incorporada a él, o de ambos casos, en cuanto a clase ubicación, forma e intensidad y posibilidad de su aprovechamiento emitido por el gobierno municipal.

TÍTULO II LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

CAPITULO I REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS

Artículo 4.- Licencia de Permiso de Construcción. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones del Cantón de Heredia, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de esta Municipalidad, según lo indicado en el artículo 74 de la Ley de Construcciones.

El diseño de todo edificio público o privado destinado a la atención de usuarios deberá cumplir con la normativa dispuesta en la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad en Costa Rica. Para la obtención de la licencia se cobrará un impuesto de construcción que será utilizado para los fines descritos en la Ley de Planificación Urbana. Este impuesto corresponde al 1% sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones. En los casos de viviendas y urbanizaciones de interés social, se cobrará hasta el 0,5% sobre su valor.

Las dependencias del Gobierno que ejecuten obras no pagarán impuesto de construcción; sin embargo, deberán entregar la documentación del trámite de la obtención de la licencia de construcción de acuerdo con lo indicado en el artículo 75 de la Ley de Construcciones; de forma que se establezca una coordinación entre la Municipalidad y dichas dependencias. De

esta forma, las características de la obra podrán ser compatibilizadas con las potencialidades de la infraestructura urbana y de su mantenimiento.

Las licencias municipales siempre mantendrán a salvo los derechos de terceros. El propietario y el profesional encargado serán responsables de los datos que consten en el proyecto, así como de las características estructurales y arquitectónicas de la obra.

La Municipalidad vigilará el cumplimiento de los requisitos de regulación urbana, como son: uso del suelo, densidad, alineamientos, niveles, alturas, coberturas, frentes y áreas de lotes mínimos. No se autorizará ningún permiso de construcción en línea de propiedad si esta no cumple con el derecho de vía indicado en el alineamiento municipal, a menos de que sea trate de una obra existente declarada de interés patrimonial.

Las solicitudes de permiso de obra mayor solo se tramitarán por medio de la plataforma del Administrador de Proyectos de Construcción (APC) del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) y las solicitudes de permiso de obra menor se podrán tramitar en forma física o por medio de la página municipal.

4.1 Certificado de uso de suelo.

Para efectos de solicitud de patentes, permisos de construcción ya sea ampliación, remodelación y restauración; demolición, movimiento de tierra y urbanización, cualquier persona física o jurídica debe obtener previamente un certificado de uso del suelo, según los artículos 28 y 29 de la Ley de Planificación Urbana. El certificado municipal de uso del suelo indicara la normativa nacional a consultar para el desarrollo de actividades comerciales y de obras de construcción.

4.1.1 Sobre el trámite.

Para el trámite de la solicitud de visado municipal, La Municipalidad dispone a su de los siguientes canales:

- De forma física en la recepción de Desarrollo Territorial, para lo cual puede descargar el formulario en la página municipal, llenarlo y presentarlo personalmente la persona interesada.
- En línea, se mediante el portal municipal, para lo cual se debe llenar el formulario y adjuntar los documentos que se solicitan y firmarlo con el uso de la Clave Municipal Virtual (CMV), para la autenticación de la presentación de la solicitud que se registrara en el sistema de gestión.

4.1.2. Requisitos para solicitar el uso de suelo.

Se deberá presentar el formulario de la solicitud de uso de suelo con los requisitos documentales respectivos.

- a. Formulario de solicitud con los datos completos y en forma legible.

b. Copia del plano catastrado.

4.2. Visado municipal

La Municipalidad de Heredia, en la persona del funcionario expresamente autorizado por el Alcalde Municipal, extenderá de forma gratuita el visado de planos catastrados en un plazo no mayor a 10 días hábiles, siempre y cuando estos planos hayan sido inscritos en el Catastro Nacional en fecha igual o posterior al año 1984.

4.2.1 Sobre el trámite.

Para el trámite de la solicitud de visado municipal, La Municipalidad dispone a su de los siguientes canales:

- De forma física en la recepción de Desarrollo Territorial
- A través de la dirección de correo electrónico institucional del Topógrafo Municipal (siempre y cuando el formulario sea firmado de forma digital, ya sea por el propietario registral o el profesional responsable).
- O a través de cualquier otro medio electrónico que el Municipio ponga a disposición, el cual será comunicado a través de la página web oficial.

4.2.2 Aplicación.

La emisión del visado municipal será, sobre los planos de agrimensura que hayan cumplido con este apartado y con todas las normas establecidas en los reglamentos y demás normas que de forma supletoria son atinentes al proyecto presentado; si se incumple alguna de las normas, el mismo será objeto de rechazo. El visado se extenderá de forma gratuita en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Se debe tener presente que existe un único visado municipal, el cual se emite de previo a ser catastrado dicho plano de agrimensura.

4.2.3 Requisitos de presentación.

Formulario de solicitud debidamente llenado y firmada por el propietario registral o por el profesional responsable (formula firmada digitalmente cuando el trámite sea en línea, o de puño y letra cuando el trámite sea de forma física).

Plano original (denominado como “anverso”) que fue rechazado por la Subdirección Catastral, conteniendo el número de contrato del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y el número de asiento asignado por el Registro Inmobiliario.

Una copia del nuevo plano a catastrar con los errores indicados por el Catastro Nacional debidamente corregidos, y firmado por el Topógrafo responsable.

Copia de la "Minuta de Calificación" emitida por el Registrador de la Subdirección Catastral, la cual no deberá tener defectos por atender, que no sean los que se solventen con la emisión del visado municipal.

Para el caso de fraccionamiento, aportar croquis detallado (áreas, frentes, fondos de cada predio a generar, así como el respectivo acote del ancho vial y la referencia a esquina) de la finca madre (indicando todas las segregaciones), firmado por el Topógrafo responsable.

Los planos a visar deben venir con el oficio de disponibilidad de Servicios públicos indispensables (agua y electricidad) emitido por el ente autorizado para tal fin.

Cualquier otro documento que considere importante y pertinente aportar para el análisis de la solicitud de visado municipal.

Para el trámite de visado municipal, el propietario registral del bien inmueble (sobre el cual se está solicitando el visado municipal), deberá estar al día en lo correspondiente a pagos municipales (impuestos y servicios municipales).

Para las presentaciones o planos de agrimensura dentro del Distrito de Vara Blanca, además, deberá aportar:

- Estudio de Valoración Geológica (emitido por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o refrendado por dicha institución).
- Los planos a visar deben venir con el oficio de disponibilidad de Servicios públicos indispensables (agua y electricidad) emitido por el ente autorizado de brindar dichos servicios.

4.2.4 Requisitos de valoración.

Cuando se establezca con base en una inspección de campo o por medio de la cartografía oficial Municipal, o cartografía de otras entidades gubernamentales como la emitida por el Instituto Geográfico Nacional, que el lote por segregar tiene una pendiente general mayor o igual al 30%, deberá presentar un estudio de estabilidad de taludes que garantice la estabilidad del terreno si se trata de parcelas para uso urbano o ubicadas en zonas de uso residencial.

Si el documento a catastrar corresponde a una rectificación de medida, y el mismo hace referencia al artículo 13 de la Ley de Información Posesoria; la municipalidad estará facultada para solicitar la respectiva certificación emitida por el Registro Inmobiliario, en la cual se indique la fecha exacta de nacimiento a nivel registral de la finca sujeta a rectificar su área, o de su finca madre.

Esta certificación deberá ser aportada por parte del solicitante, de lo contrario se aplicará lo correspondiente a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites

Administrativos (Ley 8220); de esta manera la administración municipal realizará la solicitud al Registro Inmobiliario y así obtener dicho documento.

En este caso, se notificará al solicitante (sea vía correo electrónico o teléfono) de dicha gestión.

El tiempo que duré el Registro Inmobiliario en emitir la certificación, no será computable en el plazo de respuesta a la solicitud de visado de parte de la administración municipal.

En caso de una segregación frente a Ruta Nacional, se deberá indicar a trazos una futura ampliación vial (en el plano de agrimensura). Para tal efecto deberá solicitar la previsión vial al MOPT.

Se deberá considerar en el plano de agrimensura, el alineamiento o lineamientos emitidos por las autoridades competentes, para inmuebles que involucren alguna limitación, tales como;

- El Alineamiento del INVU, para propiedades que colinden o contengan Ríos, Quebradas y otros cuerpos de agua de dominio público.
- Alineamiento del ferrocarril por parte de INCOFER, en caso de que la propiedad colinde con una línea de tren.
- Alineamiento de zonas de protección de nacientes y pozos del Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, cuando la propiedad se vea afectada por estas zonas de protección.
- Alineamiento de RECOPE, para toda propiedad que enfrente la tubería del oleoducto o alguna otra infraestructura de dicha institución.
- Alineamiento de líneas de alta tensión otorgado por el ICE, cuando las líneas se encuentren dentro de la propiedad, o sean afectadas de forma indirecta.

4.2.5 Caducidad del visado municipal.

El visado municipal se mantendrá vigente sin plazo específico de caducidad en tanto la situación registral, los linderos, la cabida del lote o cualquier otra característica susceptible de ser modificada se mantengan invariables.

4.2.6 Otros motivos de denegatoria del visado municipal.

Se establecen los siguientes aspectos por los cuales será denegado el visado municipal, según se detalla:

No serán objeto de visado municipal, cuando la administración municipal detecte que existe algún elemento constructivo (por ejemplo: tapias o cercas perimetrales, cocheras, alguna estructura sólida, entre otros) fuera de los linderos establecidos por el nuevo plano de agrimensura (dentro del derecho de vía público) y que dicho elemento constructivo impida

el libre tránsito. Lo anterior, hasta tanto el propietario del inmueble no se ponga a derecho con el elemento constructivo dentro del derecho de vía pública.

Planos de agrimensura, para rectificación de medida, que incumplan con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Información Posesoria, cuya finca no haya nacido antes del 23 de octubre del 1930 o su finca madre.

Cuando el plano de agrimensura correspondiente a una finca filial no se ajuste al diseño de sitio aprobado por la Municipalidad y el INVU.

Cuando se pretenda visar un plano de agrimensura de localización de derechos indivisos en clara violación del artículo 9 de la Ley No.2755 INSCRIPCIÓN DE DERECHOS INDIVISOS.

Cuando el plano de agrimensura presente perjuicio con áreas destinadas al uso público, tales como parques, áreas infantiles, áreas comunales, zonas verdes y calles públicas; afectando de esta manera bienes demaniales.

Cuando el plano de agrimensura presente errores en la información que contiene, o esta sea omisa, de tal forma que pueda inducir a error a esta dependencia. Como, por ejemplo; localización geográfica incorrecta, referencia a punto fijo incongruente con la realidad del sitio, anchos de vías públicas que colindan directamente con el terreno en cuestión, inexactos con la realidad física, entre otros de similar orden.

4.2.7 Casos de excepción para la emisión del visado municipal.

Se visarán aquellos planos que sean gestionados por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia o algún otro ente autorizado dentro del Cantón, para constituir o formalizar total o parcialmente áreas donde se ubiquen elementos de un servicio público como agua potable, alcantarillado sanitario o electricidad. Estos planos deberán respetar las siguientes condiciones:

- a.** Lote para uso diferente del residencial.
- b.** Frente a calle pública, deberá liberar la media vía en ruta cantonal y en ruta nacional lo que estipule el MOPT.
- c.** Si el acceso es por servidumbre de paso, la misma tendrá un ancho único de 6.00 m.
- d.** La longitud de la servidumbre de paso será la que se indique en el plano de agrimensura (deberá presentar un descargo técnico del porque su longitud, para su valoración y aprobación).
- e.** Se deberá constituir lo referente al fundo sirviente y fundo dominante.
- f.** El área a catastrar será, la que estrictamente sea requerida (deberá presentar un descargo técnico del porque dicha área, para su valoración y aprobación).
- g.** Sobre el plano de agrimensura se deberá contemplar las siguientes notas:

- Servidumbre de paso, de uso exclusivo a las actividades conexas de la creación de la nueva finca.
- La servidumbre de paso no podrá ser utilizada como acceso a otras nuevas fincas (excepto que se requiera utilizar dicha servidumbre para crear nuevas fincas, que sean para el mismo uso establecido en este apartado).
- Cuando se posea un logo o distintivo por parte de la persona física o jurídica, que realiza el trámite, el mismo será integrado en el apartado de información del plano de agrimensura.

Artículo 5.- Requisitos generales de solicitud de licencia de construcción. Toda solicitud de licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Completar y presentar la solicitud de permiso por sistema de APC en el caso de obra mayor y por formulario en el caso de obra menor.
- b. Personería jurídica y copia de cédula de identidad del representante legal, en el caso de propietarios con razón jurídica.
- c. Estar al día con el pago de los tributos municipales.
- d. En el caso de ser una propiedad en derechos, deberá adjuntar una carta en la que los demás propietarios consientan la realización de las obras con las firmas autenticadas.
- e. Una copia legible del plano catastrado inscrito.
- f. Cuando el solicitante no sea el propietario del inmueble deberá presentar un poder, cuyas firmas deberán estar autenticadas por Abogado o Notario.
- g. Visto bueno del Centro de Conservación Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud cuando el inmueble tenga declaratoria patrimonial.
- h. Las construcciones beneficiadas por la Ley 7052 Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda (bono de vivienda) deberán adjuntar copia de la “Declaratoria de Interés Social”, para aplicar la exoneración parcial del impuesto de construcción.
- i. Estar al día con el pago de las obligaciones obrero-patronales CCSS, según el artículo 74 de la Ley Constitutiva CCSS. Lo anterior de acuerdo con el Decreto No 36550 MP-MIVAH-S-MEIC

La Administración verificará la titularidad del propietario del inmueble sobre el que se realizará la obra.

Artículo 6.- Requisitos específicos para obras mayores. Adicional a los requisitos indicados en el numeral anterior, la solicitud de licencia de construcción para obras mayores deberá contener, los siguientes requisitos según su clasificación:

6.1. Requisitos documentales en edificios para habitación unifamiliar y multifamiliar, en lotes de urbanización o condominio:

- a.** Planos de Construcción debidamente aprobados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y por las instituciones de revisión.
- b.** El uso de suelo conforme a la solicitud de permiso de construcción.
- c.** Alineamiento municipal o del MOPT según corresponda (obras frente a Carretera Nacional ó Vía Férrea en el Departamento de Previsión Vial del MOPT).
- d.** Disponibilidad de agua, obligatorio una de las tres opciones: a. por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, b. Si el abastecimiento es por pozos o manantiales, aportar pruebas físico químicas y bacteriológicas de la calidad del agua, que demuestran la potabilidad de la misma. c-En caso de ASADAS, adjuntar la carta de servicio de disponibilidad de agua o constancia de Capacidad Hídrica de la ASADA. Se debe adjuntar certificación de estar inscrita como tal en el AyA; y para urbanizaciones, condominios y fraccionamientos, adjuntar el criterio técnico de la Dirección de Acueductos Rurales. Lo anterior según oficio DAR 1679-2007.
- e.** Disponibilidad de descarga de aguas sanitarias, obligatorio una de las tres siguientes opciones: a. Disponibilidad de descarga de aguas sanitarias a colector existente del administrador del alcantarillado sanitario, b. Permiso de ubicación del Ministerio de Salud para sistema de tratamiento de aguas residuales cuando corresponda, c. En el caso de construcción de tanque séptico y drenajes, se debe presentar una copia de las pruebas de infiltración del suelo, memoria de cálculo del sistema de infiltración, y para urbanizaciones, condominios y fraccionamientos (cuando no se contemple la construcción de la red de alcantarillado sanitario), adjuntar la carta de exoneración de construcción de la red de alcantarillado sanitario vigente, emitida por el AyA.
- f.** Disponibilidad eléctrica de la Institución que suministre el servicio.
- g.** Los proyectos mayores a 500 m² de cobertura constructiva en huella, deberán presentar el permiso de desfogue pluvial de proyectos (comerciales, residenciales e industriales). La solicitud se realiza ante el Concejo Municipal. En caso de propiedades que desfoguen sobre ruta nacional también deberán presentar el desfogue pluvial aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- h.** La Viabilidad Ambiental para los proyectos que no se encuentren dentro de la categoría de muy bajo impacto ambiental definida por SETENA.
- i.** El Alineamiento del INVU, para propiedades que colinden con Ríos, Quebradas y otros cuerpos de agua de dominio público.
- j.** Alineamiento del ferrocarril por parte de INCOFER, en caso de que la propiedad colinde con una línea de tren.
- k.** Alineamiento de zona de protección de nacientes y pozos del Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía.

- l.** Alineamiento de RECOPE, para toda obra de infraestructura que se realice frente a la ruta N°1 y N°108.
- m.** Autorización de alturas por afectación de zonas de aterrizaje de aeropuertos – DGAC.
- n.** Para la construcción de obras en condominio se requiere el visto bueno del anteproyecto o proyecto por parte de la Administración del Condominio.
- o.** Para retirar los planos y permiso Municipal debe presentar la Póliza de Riesgos del INS y la firma del propietario en el control que para efecto lleva la municipalidad, donde se compromete a tener en la obra el permiso de construcción, plano visado, cartón del permiso y hoja de control de visitas. Una vez finalizada la obra se le deberá entregar al inspector de la zona la hoja de control de visitas.

6.2. Requisitos documentales para proyectos de urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales:

- a.** Planos de Construcción debidamente aprobados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y por las instituciones de revisión.
- b.** El uso de suelo conforme a la solicitud de permiso de construcción.
- c.** Alineamiento municipal o del MOPT según corresponda (obras frente a Carretera Nacional ó Vía Férrea en el Departamento de Previsión Vial del MOPT).
- d.** Disponibilidad de agua, obligatorio una de las tres opciones: a. por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, b. Si el abastecimiento es por pozos o manantiales, aportar pruebas físico químicas y bacteriológicas de la calidad del agua, que demuestran la potabilidad de la misma. c-En caso de ASADAS, adjuntar la carta de servicio de disponibilidad de agua o constancia de Capacidad Hídrica de la ASADA. Se debe adjuntar certificación de estar inscrita como tal en el AyA; y para urbanizaciones, condominios y fraccionamientos, adjuntar el criterio técnico de la Dirección de Acueductos Rurales. Lo anterior según oficio DAR 1679-2007.
- e.** Disponibilidad de descarga de aguas sanitarias, obligatorio una de las tres siguientes opciones: a. Disponibilidad de descarga de aguas sanitarias a colector existente del administrador del alcantarillado sanitario, b. Permiso de ubicación del Ministerio de Salud para sistema de tratamiento de aguas residuales cuando corresponda, c. En el caso de construcción de tanque séptico y drenajes, se debe presentar una copia de las pruebas de infiltración del suelo, memoria de cálculo del sistema de infiltración, y para urbanizaciones, condominios y fraccionamientos (cuando no se contemple la construcción de la red de alcantarillado sanitario), adjuntar la carta de exoneración de construcción de la red de alcantarillado sanitario vigente, emitida por el AyA.
- f.** Disponibilidad eléctrica de la Institución que suministre el servicio.

- g.** Los proyectos mayores a 500 m2 de cobertura constructiva en huella, deberán presentar el permiso de desfogue pluvial de proyectos (comerciales, residenciales e industriales). La solicitud se realiza ante el Concejo Municipal. En caso de propiedades que desfoguen sobre ruta nacional también deberán presentar el desfogue pluvial aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- h.** La Viabilidad Ambiental para los proyectos que no se encuentren dentro de la categoría de muy bajo impacto ambiental definida por SETENA.
- i.** El Alineamiento del INVU, para propiedades que colinden con Ríos, Quebradas y otros cuerpos de agua de dominio público.
- j.** Alineamiento del ferrocarril por parte de INCOFER, en caso de que la propiedad colinde con una línea de tren.
- k.** Alineamiento de zona de protección de nacientes y pozos del Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía.
- l.** Alineamiento de RECOPE, para toda obra de infraestructura que se realice frente a la ruta N°1 y N°108.
- m.** Autorización de alturas por afectación de zonas de aterrizaje de aeropuertos – DGAC.
- n.** Para la construcción de obras en condominio se requiere el visto bueno del anteproyecto o proyecto por parte de la Administración del Condominio.
- o.** Para retirar los planos y permiso Municipal debe presentar la Póliza de Riesgos del INS y la firma del propietario en el control que para efecto lleva la municipalidad, donde se compromete a tener en la obra el permiso de construcción, plano visado, cartón del permiso y hoja de control de visitas. Una vez finalizada la obra se le deberá entregar al inspector de la zona la hoja de control de visitas.
- p.** Para toda obra de infraestructura con entrada y salida hacia ruta nacional, deberá presentar la autorización del Departamento de Ingeniería de tránsito del MOPT.
- q.** Estudio de impacto vial en ruta nacional o calle cantonal.
- r.** Alineamiento de líneas de alta tensión otorgado por el ICE, cuando las líneas se encuentren dentro de la propiedad sobre la cual se solicita el permiso o la enfrenten.
- s.** Estudio geológico para terrenos con pendientes de más de 20% con laderas a orillas de cauces de agua.
- t.** Estudio de suelo en caso de pendientes mayores de 15%.
- u.** Aprobación de la Asamblea de Condominios, cuando se modifiquen áreas comunes o coeficientes de copropiedad de otros condominios.
- v.** Aprobación de anteproyecto o proyecto por parte de la Comisión de Obras del Concejo Municipal, para la construcción de urbanizaciones o condominios.

- w. Además, se deberá entregar en formato digital (AutoCAD) el diseño de sitio del proyecto. Dicho diseño, debe contemplar las áreas públicas (parques infantiles, áreas comunales y parques), las cuales no podrán tener una pendiente mayor al 20%.

6.3. Requisitos documentales para otras edificaciones: Se clasificarán en esta categoría las construcciones, remodelaciones y ampliaciones de locales, oficinas, parqueos y demás infraestructura asociada a comercios y prestación de servicios.

- a. Planos de Construcción debidamente aprobados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y por las instituciones de revisión.
- b. El uso de suelo conforme a la solicitud de permiso de construcción.
- c. Alineamiento municipal o del MOPT según corresponda (obras frente a Carretera Nacional ó Vía Férrea en el Departamento de Previsión Vial del MOPT).
- d. Disponibilidad de agua, obligatorio una de las tres opciones: a. por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, b. Si el abastecimiento es por pozos o manantiales, aportar pruebas físico químicas y bacteriológicas de la calidad del agua, que demuestran la potabilidad de la misma. c-En caso de ASADAS, adjuntar la carta de servicio de disponibilidad de agua o constancia de Capacidad Hídrica de la ASADA. Se debe adjuntar certificación de estar inscrita como tal en el AyA; y para urbanizaciones, condominios y fraccionamientos, adjuntar el criterio técnico de la Dirección de Acueductos Rurales. Lo anterior según oficio DAR 1679-2007.
- e. Disponibilidad de descarga de aguas sanitarias, obligatorio una de las tres siguientes opciones: a. Disponibilidad de descarga de aguas sanitarias a colector existente del administrador del alcantarillado sanitario, b. Permiso de ubicación del Ministerio de Salud para sistema de tratamiento de aguas residuales cuando corresponda, c. En el caso de construcción de tanque séptico y drenajes, se debe presentar una copia de las pruebas de infiltración del suelo, memoria de cálculo del sistema de infiltración, y para urbanizaciones, condominios y fraccionamientos (cuando no se contemple la construcción de la red de alcantarillado sanitario), adjuntar la carta de exoneración de construcción de la red de alcantarillado sanitario vigente, emitida por el AyA.
- f. Disponibilidad eléctrica de la Institución que suministre el servicio.
- g. Los proyectos mayores a 500 m2 de cobertura constructiva en huella, deberán presentar el permiso de desfogue pluvial de proyectos (comerciales, residenciales e industriales). La solicitud se realiza ante el Concejo Municipal. En caso de propiedades que desfoguen sobre ruta nacional también deberán presentar el desfogue pluvial aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- h. La Viabilidad Ambiental para los proyectos que no se encuentren dentro de la categoría de muy bajo impacto ambiental definida por SETENA.

- i. Alineamiento del ferrocarril por parte de INCOFER, en caso de que la propiedad colinde con una línea de tren.
- j. Alineamiento de zona de protección de nacientes y pozos del Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía.
- k. Alineamiento de RECOPE, para toda obra de infraestructura que se realice frente a la ruta N°1 y N°108.
- l. Autorización de alturas por afectación de zonas de aterrizaje de aeropuertos – DGAC.
- m. Para la construcción de obras en condominio se requiere el visto bueno del anteproyecto o proyecto por parte de la Administración del Condominio.
- n. Para retirar los planos y permiso Municipal debe presentar la Póliza de Riesgos del INS y la firma del propietario en el control que para efecto lleva la municipalidad, donde se compromete a tener en la obra el permiso de construcción, plano visado, cartón del permiso y hoja de control de visitas. Una vez finalizada la obra se le deberá entregar al inspector de la zona la hoja de control de visitas.
- o. Para toda obra de infraestructura con entrada y salida hacia ruta nacional, deberá presentar la autorización del Departamento de Ingeniería de tránsito del MOPT.
- p. Estudio de impacto vial en ruta nacional o calle cantonal.
- q. Alineamiento de líneas de alta tensión otorgado por el ICE, cuando las líneas se encuentren dentro de la propiedad sobre la cual se solicita el permiso o la enfrenten.

6.4. Requisitos documentales para establecimientos industriales:

- a. Planos de Construcción debidamente aprobados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y por las instituciones de revisión.
- b. El uso de suelo conforme a la solicitud de permiso de construcción.
- c. Alineamiento municipal o del MOPT según corresponda (obras frente a Carretera Nacional ó Vía Férrea en el Departamento de Previsión Vial del MOPT).
- d. Disponibilidad de agua, obligatorio una de las tres opciones: a. por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, b. Si el abastecimiento es por pozos o manantiales, aportar pruebas físico químicas y bacteriológicas de la calidad del agua, que demuestran la potabilidad de la misma. c-En caso de ASADAS, adjuntar la carta de servicio de disponibilidad de agua o constancia de Capacidad Hídrica de la ASADA. Se debe adjuntar certificación de estar inscrita como tal en el AyA; y para urbanizaciones, condominios y fraccionamientos, adjuntar el criterio técnico de la Dirección de Acueductos Rurales. Lo anterior según oficio DAR 1679-2007.

- e.** Disponibilidad de descarga de aguas sanitarias, obligatorio una de las tres siguientes opciones: a. Disponibilidad de descarga de aguas sanitarias a colector existente del administrador del alcantarillado sanitario, b. Permiso de ubicación del Ministerio de Salud para sistema de tratamiento de aguas residuales cuando corresponda, c. En el caso de construcción de tanque séptico y drenajes, se debe presentar una copia de las pruebas de infiltración del suelo, memoria de cálculo del sistema de infiltración, y para urbanizaciones, condominios y fraccionamientos (cuando no se contemple la construcción de la red de alcantarillado sanitario), adjuntar la carta de exoneración de construcción de la red de alcantarillado sanitario vigente, emitida por el AyA.
- f.** Disponibilidad eléctrica de la Institución que suministre el servicio.
- g.** Los proyectos mayores a 500 m2 de cobertura constructiva en huella, deberán presentar el permiso de desfogue pluvial de proyectos (comerciales, residenciales e industriales). La solicitud se realiza ante el Concejo Municipal. En caso de propiedades que desfoguen sobre ruta nacional también deberán presentar el desfogue pluvial aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- h.** La Viabilidad Ambiental para los proyectos que no se encuentren dentro de la categoría de muy bajo impacto ambiental definida por SETENA.
- i.** El Alineamiento del INVU, para propiedades que colinden con Ríos, Quebradas y otros cuerpos de agua de dominio público.
- j.** Alineamiento del ferrocarril por parte de INCOFER, en caso de que la propiedad colinde con una línea de tren.
- k.** Alineamiento de zona de protección de nacientes y pozos del Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía.
- l.** Alineamiento de RECOPE, para toda obra de infraestructura que se realice frente a la ruta N°1 y N°108.
- m.** Autorización de alturas por afectación de zonas de aterrizaje de aeropuertos – DGAC.
- n.** Para la construcción de obras en condominio se requiere el visto bueno del anteproyecto o proyecto por parte de la Administración del Condominio.
- o.** Para retirar los planos y permiso Municipal debe presentar la Póliza de Riesgos del INS y la firma del propietario en el control que para efecto lleva la municipalidad, donde se compromete a tener en la obra el permiso de construcción, plano visado, cartón del permiso y hoja de control de visitas. Una vez finalizada la obra se le deberá entregar al inspector de la zona la hoja de control de visitas.
- p.** Para toda obra de infraestructura con entrada y salida hacia ruta nacional, deberá presentar la autorización del Departamento de Ingeniería de tránsito del MOPT.

- q. Estudio de impacto vial en ruta nacional o calle cantonal.
- r. Alineamiento de líneas de alta tensión otorgado por el ICE, cuando las líneas se encuentren dentro de la propiedad sobre la cual se solicita el permiso o la enfrenten.

6.5. Proyectos de características particulares, tales como: tapias, vallas publicitarias, torres e infraestructura de telecomunicaciones, infraestructura de transmisión eléctrica, demoliciones, muros, puentes, reforzamiento estructural, obras de protección en márgenes de ríos e instalación eléctrica.

- a. Planos de Construcción debidamente aprobados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y por las instituciones de revisión.
- b. El uso de suelo conforme a la solicitud de permiso de construcción.
- c. Alineamiento municipal o del MOPT según corresponda (obras frente a Carretera Nacional ó Vía Férrea en el Departamento de Previsión Vial del MOPT).
- d. Disponibilidad eléctrica de la Institución que suministre el servicio.
- e. La Viabilidad Ambiental para los proyectos que no se encuentren dentro de la categoría de muy bajo impacto ambiental definida por SETENA.
- f. El Alineamiento del INVU, para propiedades que colinden con Ríos, Quebradas y otros cuerpos de agua de dominio público.
- g. Alineamiento del ferrocarril por parte de INCOFER, en caso de que la propiedad colinde con una línea de tren.
- h. Alineamiento de zona de protección de nacientes y pozos del Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía.
- i. Alineamiento de RECOPE, para toda obra de infraestructura que se realice frente a la ruta N°1 y N°108.
- j. Autorización de alturas por afectación de zonas de aterrizaje de aeropuertos – DGAC.
- k. Para retirar los planos y permiso Municipal debe presentar la Póliza de Riesgos del INS y la firma del propietario en el control que para efecto lleva la municipalidad, donde se compromete a tener en la obra el permiso de construcción, plano visado, cartón del permiso y hoja de control de visitas. Una vez finalizada la obra se le deberá entregar al inspector de la zona la hoja de control de visitas.

Artículo 7. – Obra Menor: Obra menor es toda aquella construcción o trabajo que implique:

- a. La reparación de un elemento, parte o sistema sea por deterioro, mantenimiento o por seguridad, siempre y cuando no se le altere el área, ni incluya modificaciones o ampliaciones de capacidad del sistema estructural, eléctrico o mecánico de una infraestructura u edificio o que pongan en riesgo la seguridad de sus ocupantes.
- b. Las obras menores comprenden tanto las que se realicen en exteriores como interiores, dentro de estas las obras generales, eléctricas y mecánicas, que se

detallarán en los artículos siguientes. Estas obras no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del CFIA.

Artículo 8. – Obras menores generales: Se consideran obras menores en inmuebles las siguientes:

- a. Reposición o instalación de canoas y bajantes.
- b. Construcción o reparación de aceras (cambio de pendiente o peralte). Solamente se permite aceras construidas en concreto antiderrapante. La instalación de loseta táctil corresponde únicamente para proyectos efectuados por la Municipalidad.
- c. Instalación o reposición de verjas, rejas, cortinas de acero o mallas perimetrales no estructurales.
- d. Cambio de cielo raso o de cubierta de techo que no requiera sustitución de elementos estructurales
- e. Colocación o reparación de cercas de alambre o similares.
- f. Instalación y acabados de pisos
- g. Remodelación de fachadas o aperturas o cierres de puertas o ventanas.
- h. Reparación de repellos y de revestimientos.
- i. Reparaciones de fontanería.
- j. Remodelación de módulos o cubículos de oficinas y baños que no duplique la obra previa o el número de unidades existentes.
- k. Cambio de enchape y losa sanitaria en los baños o servicios sanitarios.
- l. Levantamiento de paredes livianas tipo muro seco, para conformar divisiones internas que no implique el aumento de número de unidades de vivienda o número de locales comerciales.

Artículo 9. – Obras menores eléctricas: Las obras menores eléctricas serán:

- a. Reparaciones eléctricas de sustitución de luminarias
- b. Colocación y sustitución de toma corrientes y de apagadores

En todos los casos indicados, en el tanto no se aumente la carga eléctrica instalada.

Artículo 10. – Obras menores mecánicas: Las obras menores mecánicas serán:

- a. Instalación o sustitución de tuberías.
- b. Construcción y reubicación de cajas de registro y trampas de grasa.
- c. Limpieza y cambio de trazado de sistemas de drenaje.
- d. Sustitución o reparación de tanques sépticos.

En todos los casos indicados, en el tanto no se aumenta la capacidad del sistema.

Artículo 11.- Las siguientes obras menores requieren de croquis a escala y con el detalle de obra:

- a. Instalación de publicidad de anuncios en voladizo, salientes, luminosos o bajo marquesinas.
- b. Mejoras o cambios en fachada en línea de propiedad.
- c. Rampas de acceso para el cumplimiento de la Ley 7600.
- d. Aceras con cambio de pendiente.
- e. Rampas de acceso vehicular a predios.

Artículo 12.- Requisitos específicos para movimientos de tierra (rellenos o cortes): Adicional a los requisitos indicados en el numeral 5 de este Reglamento, la solicitud de permiso de obra mayor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Contener los requisitos del anexo 1, código 9 al 11, 16, 17,18, 19,20 y 23.

Además, si el material se va a depositar en otro inmueble de la jurisdicción de esta municipalidad, se deberá presentar una carta firmada por parte del propietario y profesional responsable, indicando las rutas para la exportación del material y la copia del plano catastrado de dicha propiedad, el cual debe contener visado municipal y alineamiento municipal o del Ministerio de Obras Públicas y Transportes cuando la propiedad esté frente a carretera nacional.

Cuando el movimiento de tierra se realiza para construir, se deberá presentar un plano que contemple:

1. **Cortes:**

- 1.1 El espesor de capa orgánica a eliminar.
- 1.2 Las pendientes de cada talud al final de la construcción.
- 1.3 Resumen de los resultados del análisis de los taludes con los factores de seguridad resultantes.
- 1.4 El lugar donde se depositarán los materiales removidos.
- 1.5 El sistema de manejo de aguas y control de erosión durante y después del movimiento de tierras, drenajes, tuberías y similares.

2. **Rellenos:**

- 2.1 El material a utilizar en el relleno y su calidad.
- 2.2 El método a emplear para la compactación del relleno, así como las pruebas de laboratorio que respaldan su utilización.

Artículo 13.- Requisitos de solicitud de alineamiento municipal. Para solicitar alineamientos y niveles deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Completar y presentar el formulario de solicitud.
- b. Visto bueno de las Secciones municipales de Catastro y Valoración y Servicios Tributarios.
- c. Especificar el uso que se dará a la construcción.
- d. Una copia legible del plano catastrado.
- e. Dirección o medio para atender las notificaciones.

CAPÍTULO II OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

Artículo 14.- Denegatoria de la licencia. La Municipalidad no autorizará obras de construcción en los siguientes casos:

- a. Cuando la solicitud no cumpla los requisitos establecidos en los numerales anteriores.
- b. Cuando las obras no guarden conformidad por razones de uso, ubicación, retiros, coberturas y además condiciones de zonificación si existieren.
- c. Si el predio que se va a edificar surge de un fraccionamiento que no posee el visado municipal original que ordena la ley.
- d. Siempre que se trate de usar propiedades sin requisitos de urbanización o faltos de acceso adecuado a la vía pública.
- e. Si el lote o fracción de éste, tiene cavidad o dimensiones menores a los mínimos establecidos de acuerdo con la zonificación del cantón.
- f. En tanto lo vea alguna limitación impuesta por reserva a uso público o declaratoria formal de inhabilidad del área, motivada en renovación urbana o protección contra las inundaciones, derrumbes y otros peligros evidentes.
- g. Cuando el área en donde se va a construir coincida con una proyección vial aprobada previamente por la Municipalidad de Heredia.
- h. Cualquier otro caso que establezca el ordenamiento jurídico.

Artículo 15.- Aprobación de la licencia. La Sección de Desarrollo Territorial aprobará la licencia en el tanto la solicitud cumpla con todos los requisitos contemplados en este reglamento y condiciones técnicas valoradas. Acto seguido, el solicitante deberá cancelar el monto correspondiente al impuesto de construcción.

Artículo 16.- Impuesto de construcción. El monto por impuesto de construcción es de un 1% sobre el valor tasado por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Para el caso

de renovación de permisos y cuando resulte procedente, se reajustará el permiso con base al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Ministerio de Hacienda vigente a la fecha de su aplicación.

Artículo 17.- Subsanación de requisitos. Cuando la Sección de Desarrollo Territorial o el Inspector Municipal determine un defecto u omisión o considere que algún aspecto técnico en los planos debe modificarse, se notificará al interesado a efecto de que proceda a hacer las enmiendas señaladas. En caso de que el solicitante omita la prevención realizada, la tramitación de la licencia será suspendida hasta tanto se cumpla con lo ordenado.

Artículo 18.- Retiro de la licencia. Una vez cancelado el impuesto de construcción, la licencia y plano de construcción serán entregados contra la presentación de la certificación de la póliza de riesgos del Instituto Nacional de Seguros. Para los efectos, la Sección de Desarrollo Territorial llevará un libro de registro en el que se hará constar que al propietario del inmueble o profesional responsable se le hizo entrega del permiso de construcción, plano visado.

Artículo 19.- Vigencia de la licencia. Las licencias de construcción tienen una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión. Una vez transcurrido ese plazo, en caso de que el impuesto haya sido cancelado, la Municipalidad calculará nuevamente el impuesto con base a la nueva tasación del resello de los planos ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) y rebajara la suma pagada anteriormente. Además, deberá presentar la certificación actualizada de la póliza de riesgos de trabajo del INS.

Artículo 20.- Eliminación de solicitud de Licencia de Construcción. Una vez transcurridos tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud de Licencia de Construcción y en caso de que el pago del impuesto no se haya realizado, y la Sección de Control Fiscal y Urbano determine vía inspección que no se ha iniciado la construcción; la Sección de Desarrollo Territorial procederá con la eliminación de dicho trámite y el pendiente de cobro del referido impuesto.

CAPÍTULO III CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Artículo 21.- Horario para realizar obras. Las obras constructivas podrán realizarse desde las seis horas (6:00) hasta las dieciocho horas (18:00) y ajustarse a las condiciones establecidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación por ruido del Ministerio de Salud.

En cuanto a obras que por sus circunstancias particulares se requieran realizar en un horario distinto al establecido en el párrafo anterior, se podrá autorizar la construcción fuera de dicho horario previo análisis de las condiciones del entorno y magnitud y características de las obras. La autorización deberá emitirse mediante resolución motivada de la Sección de Desarrollo Territorial.

Artículo 22.- Alineamiento o línea de construcción. La línea de construcción establecida por la Sección de Desarrollo Territorial no podrá ser modificada, ni ejecutarse dentro del retiro obras que tiendan a consolidarlas en su totalidad o perpetuar su estado actual.

Para los casos del alineamiento municipal, el nivel de terraza debe ser de diez centímetros mínimo sobre el nivel de acera o dar una solución técnica debidamente anotada en los planos para el desagüe pluvial.

Los Inspectores Municipales velarán por el adecuado cumplimiento de esta norma.

Artículo 23.- Aceras, cordón y caño. Toda obra de construcción o remodelación deberá poseer acera, cordón y caño frente a vía pública, una vez que la edificación tenga un avance del 50%. El desnivel de la acera será de 2% con respecto al caño y la superficie antideslizante solo podrá ser en material de concreto. Los cortes en aceras y en cordones de calle para la entrada de vehículos a los predios, no deberán entorpecer la accesibilidad de la acera para personas con discapacidad. Las rampas de acceso vehicular hacia los predios, solamente se podrán realizar dentro de la propiedad privada y no sobre la acera.

Artículo 24.- Descarga de aguas pluviales. Todo edificio o casa de habitación que se construya o esté construida, deberá tener canoas y la canalización necesaria para recoger las aguas pluviales. Las aguas deberán ser descargadas directamente en las vías públicas o desagües particulares previamente diseñados o que en su defecto formen parte del proyecto constructivo y su paso por las aceras deberá hacerse bajo éstas y hasta el cordón de caño, no permitiéndose caídas libres de aguas pluviales sobre la vía pública. No se autoriza la canalización de aguas pluviales hacia quebradas o ríos.

Artículo 26.- Ocupación temporal de vía pública. Cuando por motivos calificados sea indispensable dejar escombros hacer excavaciones o en alguna forma poner obstáculos, al libre tránsito en la vía pública, originados por obras de cualquier tipo, es obligatorio obtener de previo la autorización municipal de la Sección de Desarrollo Territorial o del MOPT según corresponda, para tal uso y reparar cualquier daño que se provoque a la infraestructura existente. Además, se deberá colocar material preventivo, letreros durante todo el día y señales luminosas claramente visibles durante la noche, a una distancia de 15 metros del obstáculo, de manera que prevenga oportunamente al que transite por esa vía.

Artículo 27.- Rotura de calles. Cuando la ejecución de las obras requiera la rotura del pavimento de las calles públicas deberá solicitarse autorización previa a la Sección de Desarrollo Territorial o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según corresponda.

En el caso de ruptura de la Red Vial Cantonal el interesado deberá informar la fecha de inicio y finalización de los trabajos al Departamento de Gestión Vial, de la Dirección de Inversión Pública, esto con el fin de programar la fiscalización de las obras de reacondicionamiento de la carpeta asfáltica, cordón y caño, lo cual implicará una inspección inicial y final en el sitio.

Una vez realizada la inspección inicial el Departamento de Gestión Vial calculará el costo de las obras de rotura y conforme a ello establecerá el monto de la garantía conforme al artículo 30 de la Ley General de Caminos.

Para la ejecución de las obras, el solicitante deberá tener en cuenta las tuberías de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial; conexiones eléctricas y de fibra óptica existentes en el lugar y cualquier otra infraestructura de servicios públicos; para lo cual deberá hacer las indagaciones pertinentes ante las entidades administradoras de esos servicios; así como la existencia de otras tuberías y entradas a propiedades, ya que la responsabilidad de cualquier daño correrá por cuenta de los ejecutores de la obra.

Una vez finalizadas las obras, el área de rotura deberá quedar en iguales o mejores condiciones de lo que se encontraba previo a la ruptura, para lo cual se debe utilizar los mejores materiales y pruebas de laboratorio que asegure la calidad de los trabajos.

El profesional responsable del proyecto deberá entregar un informe final con las pruebas de laboratorio al Departamento de Gestión Vial sobre la finalización de los trabajos. Ese departamento deberá realizar la inspección pertinente y podrá realizar pruebas propias para verificar lo informado. Si el Departamento de Gestión Vial determina en su informe la mala calidad de la obra la Municipalidad asumirá la reparación correspondiente y ejecutará la garantía.

En caso de que se obtenga el informe favorable por parte del referido departamento, se reintegrará el monto de la garantía en el plazo de seis meses. Si en dicho periodo se constata que la obra presenta daños producto de mala calidad constructiva, mediante acto motivado la Municipalidad asumirá la reparación y no reintegrará el monto de garantía.

Artículo 28.- Valla de seguridad. En resguardo de la seguridad de los peatones, las construcciones, remodelaciones o reparaciones de edificios de más de una planta que estén colocados a la orilla de la acera o calle deberán tener una valla de 80 centímetros de alto sobre la línea del cordón de la acera o área que corresponda, protegerse por medio de un alero reforzado, de acuerdo con la peligrosidad del edificio, cobertura o techo diseñado para soportar una carga mínima de 150 kilogramos por metro cuadrado, que evite los accidentes o molestias que puedan provocar los desprendimientos de materiales, el uso de equipo y otros factores. Esta protección se colocará a una altura mínima de 1,1 metros, sobre la acera o área que corresponda y en su ancho no sobrepasará la línea del cordón de caño.

Artículo 29.- Zonas de control especial. La Municipalidad garantiza la libertad para adoptar la arquitectura o diseño de las fachadas de las construcciones; no obstante, las construcciones ubicadas en calles o plazas donde existan construcciones declaradas monumentos nacionales de valor excepcional, histórico o arquitectónico deben armonizar con el entorno. Para ello, el propietario deberá solicitar a la Sección de Desarrollo Territorial. el visto bueno de las obras por realizar.

Artículo 30.- Daños a propiedad municipal. Los propietarios serán responsables de los daños sufridos a las propiedades municipales a causa de la obra por construir. Por consiguiente, los administrados están en la obligación de resarcir el daño y restablecer las condiciones del terreno previo a la afectación generada.

Artículo 31.- Rotulación de calles y avenidas. La Municipalidad podrá colocar placas de numeración de calles y avenidas en las paredes externas de las edificaciones. Para ello, la Municipalidad solicitará al propietario un espacio en la fachada.

CAPÍTULO IV MOVIMIENTOS DE TIERRA

Artículo 32.- Licencia. Todo movimiento de tierra requiere de licencia municipal respectiva de conformidad con el numeral 55 y 74 de la Ley de Construcciones N°833.

Artículo 33.- Superficies expuestas. Queda prohibido dejar superficies expuestas a la erosión. Todas aquellas superficies que no se utilicen para construir deberán tener algún tipo de protección que evite la erosión. El profesional responsable y el propietario deberá tomar las previsiones correspondientes para no generar molestias o daños a terceros o en la vía pública.

Artículo 34.- Taludes o rellenos. El profesional encargado de la obra será responsable de las afectaciones que se generen a las edificaciones que queden rodeadas de taludes o rellenos.

Artículo 35.- Escombros. Queda prohibido dejar escombros en áreas públicas o propiedades cercanas sin autorización del dueño. Estos residuos deberán ser depositados en rellenos sanitarios o lugares destinados a su recolección y que cuenten con los permisos respectivos.

Artículo 36.- Maquinaria. La maquinaria y herramientas que se utilice para realizar los movimientos de tierra es responsabilidad del profesional responsable.

Artículo 37.- Transporte de material. Cuando sea necesario utilizar la vía pública para el transporte del material removido en el movimiento de tierras o el que se va a colocar en el relleno, el método utilizado para el transporte debe garantizar que el material no será esparcido por la vía.

Si la vía pública se ve afectada en cuanto a su calidad, el titular de la licencia del movimiento de tierras deberá realizar las reparaciones pertinentes en la vía pública, aceras y cordón de caño que se hayan dañado, de manera que éstas queden en iguales o mejores condiciones a las que tenían. De igual manera deberá limpiar y remover el material que quede esparcido en la vía pública, así mismo deberá tomar las medidas de mitigación necesarias para evitar el esparcimiento de polvo en las vías públicas.

El permisionario deberá informar a la Municipalidad la ruta propuesta para el transporte del material para su respectiva autorización.

CAPÍTULO V

RECEPCIÓN DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 38.- Requisitos de recepción. Para la recepción de proyectos urbanísticos o fraccionamientos deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de inspección previa y visto bueno del Topógrafo Municipal, para verificar los derechos de vía y los linderos de áreas públicas a traspasar a la Municipalidad.
- b. Solicitud de recepción dirigida a la Comisión de Obras y a la Sección de Desarrollo Territorial, firmada por el dueño de la propiedad y el profesional responsable de la obra.
- c. Carta de aceptación de la Institución que brinde el servicio de agua potable, red sanitaria y energía eléctrica.
- d. Carta de la Institución que brinde el servicio de agua en donde se constata la recepción en custodia de cabezotes de hidrantes.
- e. Carta de Bomberos de Costa Rica o de la Institución que brinda el servicio de agua en el que garantice haber probado los cabezotes de hidrantes.
- f. Carta del Instituto Costarricense de Electricidad en el que se constata la obra para el servicio de telefonía.
- g. Carta del Ministerio de Obras Públicas y Transporte en donde acepta la demarcación vial horizontal y vertical, para accesos autorizados hacia ruta nacional.
- h. Estudio de un laboratorio reconocido que garantice la calidad de la mezcla asfáltica colocada, grosor promedio colocado y sus características.
- i. Estudio de un laboratorio competente que garantice la calidad de concreto colocado en aceras y cordón de caño.
- j. Estudio de estabilidad de taludes en el caso que existan trabajos de estabilización de suelos en el proyecto.
- k. Constancia del profesional responsable de que las obras de infraestructura se realizaron en apego a lo indicado en planos constructivos aprobados.

- l. Carta de compromiso de arborización y mantenimiento de zonas de parques por un período de dos años.
- m. Carta de compromiso sobre la calidad y reparación de daños que ocurriesen en las obras por un período no menor de 5 años. Esto con fundamento en el Artículo 1145 del Código Civil. La firma del propietario deberá ser autenticada por un Abogado o Notario.
- n. Indicación de que las áreas públicas (parques, área comunal y juegos infantiles) están con zacate, arborizadas, cierres perimetrales y frontales, así como el equipamiento respectivo para juegos infantiles. En el caso de áreas públicas que colinden con viviendas, se deberán construir tapias.

Artículo 39.- Traspaso áreas públicas. Previo al otorgamiento del visado del mosaico catastral, el desarrollador deberá tramitar ante la Asesoría de Gestión Jurídica Municipal el traspaso de las áreas públicas a favor del municipio, para ello deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Copia de la transcripción de acuerdo en la que el Concejo Municipal aprueba recibir las áreas públicas del proyecto urbanístico o fraccionamiento (autorizar al alcalde a firmar)
- b. Carta de la Sección de Desarrollo Territorial en la que se consigne que los inmuebles se encuentran con zacate, arborizadas, cierres perimetrales y frontales y equipadas con juegos infantiles. En el caso de áreas públicas que colinden con viviendas, se deberán construir tapias.
- c. Borrador de la escritura pública de traspaso elaborada por Notario Público.
- d. Planos catastrados de las áreas públicas a traspasar, con su respectivo visado.
- e. Copia de la cédula de identidad o certificación de personería jurídica del propietario del inmueble.

Artículo 40.- Visado municipal. Una vez traspasadas las áreas públicas a nombre de la Municipalidad de Heredia, se procederá con el visado del mosaico catastral.

Para ello deberá aportar los siguientes requisitos:

- a. Completar y presentar el formulario de solicitud.
- b. Visto bueno de Catastro y Valoración y Servicios Tributarios.
- c. Original y dos copias del plano a visar.

- d. Visto bueno de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia para los servicios públicos de los lotes a catastrar.

Artículo 41.- Obras faltantes. La Municipalidad podrá otorgar el visado del mosaico catastral del proyecto urbanístico o fraccionamiento cuando las áreas de parque, juegos infantiles y facilidades comunales no cuenten con las condiciones requeridas en este Reglamento, siempre que el desarrollador del proyecto rinda una garantía bancaria, hipotecaria o cualquier otro valor que satisfaga el interés público del municipio, por el valor total de las obras pendientes de construir y con una vigencia máxima de un año, tiempo en el que el desarrollador deberá concluir con los trabajos pendientes.

La garantía será determinada y calificada a través del criterio técnico de la Sección de Desarrollo Territorial. Para ello, el profesional responsable de la obra deberá emitir un informe en el que establezca el presupuesto de los trabajos por realizar. Por su parte, la Sección de Desarrollo Territorial deberá verificar que la información suministrada se ajuste con los precios del mercado.

Las condiciones de este numeral no serán aplicables cuando las obras faltantes correspondan al acondicionamiento de calles.

Artículo 42.- Ejecución de garantía. La Municipalidad ejecutará la garantía bancaria, hipotecaria o cualquier otro valor que satisfaga el interés público del municipio cuando transcurra el año establecido en el numeral anterior y el desarrollador no haya realizado las obras faltantes en las áreas de parque, juegos infantiles y facilidades comunales del proyecto habitacional. El dinero será depositado en las arcas municipales con el fin de que el Gobierno Local atienda las omisiones del desarrollador. Para ello, la Sección de Desarrollo Territorial coordinará con las unidades administrativas a efecto de ejecutar el documento previo a que este pierda su validez.

Artículo 43.- Devolución garantía. El desarrollador del proyecto habitacional que haya rendido garantía bancaria como compromiso de concluir el acondicionamiento de las áreas públicas deberá informar a la Municipalidad la finalización de las obras para que la Sección de Desarrollo Territorial verifique su cumplimiento y solicite a la Tesorería Municipal la devolución del documento. En el caso de las garantías hipotecarias, deberá solicitar al Concejo Municipal autorización para cancelar la hipoteca y para que el Alcalde Municipal suscriba la escritura respectiva. El trámite de la escritura de cancelación será responsabilidad del desarrollador, por lo que la gestión que realice será a sus expensas.

Artículo 44.- Visado planos individuales. Cuando las áreas públicas hayan sido inscritas a favor del municipio o la garantía sea rendida, el Departamento de Desarrollo Territorial podrá otorgar el visado a los planos individuales del proyecto urbanístico o fraccionamiento, siempre que cumplan con los requerimientos del artículo 41 de este Reglamento y las condiciones técnicas establecidas en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VI INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 45.- Los administrados que pretendan colocar o fijar publicidad que requiera de estructura en bienes inmuebles del cantón de Heredia deberán solicitar ante esta Municipalidad la licencia de construcción respectiva.

Artículo 46.- La dimensión y colocación de publicidad no deberá desvirtuar los elementos arquitectónicos de las fachadas en que se instalen, las del entorno, ni alterar su valor arquitectónico. La Sección de Desarrollo Territorial podrá limitar el espacio a ocupar o no permitir la colocación del anuncio o rótulo cuando existan razones de carácter técnico, urbano o estético.

Artículo 47.- La publicidad que se coloque en predios no edificados contiguo a vías públicas cantonales, serán puestos según el alineamiento indicado por la Sección de Desarrollo Territorial.

Artículo 48.- No se permitirá la instalación de anuncios que invadan la vía pública.

Artículo 49.- La Municipalidad procederá a ordenar el retiro de publicidad a costa del propietario cuando se hagan sin autorización municipal o se ejecute la obra en forma distinta a las condiciones aprobadas en el permiso de construcción.

TITULO III DEL CONTROL CONSTRUCTIVO

CAPITULO I SOBRE EL CONTROL CONSTRUCTIVO Y URBANO

Artículo 50 — Definiciones. Para una mejor comprensión y procurar el correcto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, se entenderá por Glosario con los conceptos técnicos que median en las multas:

- a. Avance del proceso constructivo** progreso en el desarrollo de las diferentes fases, sucesivas o solapadas en el tiempo, necesarias para la materialización de un edificio o de una infraestructura.
- b. Base unitaria por Tipología Constructiva,** descripción detallada de cada tipo de construcción, instalación y obra complementaria con respecto a sus componentes, vidas útiles y valores. A las Tipología Constructiva se código alfanumérico y un valor por metro, metro cuadrado, metro cúbico o por unidad según sea el caso, además algunos valores asociados a las obras como equipo y actividades. El valor corresponde a la condición nueva del bien siendo una edad de un año o menos.

- c. **Impuestos de Construcción**, tributo definido por el Artículo 70 de la ley No. 4240 – Ley de Planificación Urbana, corresponde a uno por ciento sobre el sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones que se realicen. La base imponible en el impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos el coste de ejecución material de misma.
- d. **Gastos Administrativos asociados**, son aquellos que se originan en el ejercicio de la dirección, organización y administración, son los gastos necesarios a la hora de ejecutar la forma de funcionar y organizar la empresa. Necesarios para el correcto funcionamiento del negocio.
- e. **Órgano de Normalización Técnica, ONT**, Órgano con desconcentración mínima y adscrito al Ministerio de Hacienda, es un órgano técnico especializado y asesor obligado de las municipalidades. Tiene como objeto garantizar mayor precisión y homogeneidad al determinar los valores de los bienes inmuebles en todo el territorio nacional.
- f. **Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva**, herramienta de aplicación para el sector municipal la cual permite la valoración de las construcciones, instalaciones y obras complementarias fijas y permanentes sujetas con base en criterios técnicos de valoración definidos por el Órgano de Normalización Técnica.
- g. **Multa**, sanción administrativa por el incumplimiento de cualquier norma jurídica sancionable y que se aplica cuando una persona o empresa infringe una ley o norma urbanística o constructiva. Es pecuniaria, puesto que debe pagarse una cantidad de dinero.
- h. **Tasación**, valoración que realiza el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos se desarrolla con base en los acabados, características, elementos unitarios de toda la obra, y otras especificaciones indicadas por el profesional en los planos constructivos. Adicionalmente, se considera el área calculada, la zona donde se construirá la obra, y el precio de los materiales de construcción y de esta manera el sistema genera un valor de tasación para el proyecto tramitado.
- i. **Salario Base**, es el salario que se utiliza para calcular multas y penas desde el 1 de enero de cada año, corresponde, al monto fijado el Consejo Superior del Poder Judicial, pues se trata del salario base mensual del oficinista uno de esa institución, según la Ley 7337 de 5 de mayo de 1993.

Artículo 51 — Mecanismos de control Constructivo y Urbano. El control de las obras constructivas que realicen los administrados dentro del cantón de Heredia será ejercido por la Municipalidad a través de la Sección de Control Fiscal y Urbano, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Fiscalización e inspección de las obras contenidas en el artículo 2 de este reglamento.

- b. Seguimiento del proceso constructivo de las obras civiles que se desarrollen en el cantón.
- c. Imposición de sanciones por infracciones a la Ley de Construcciones, Reglamento de Construcciones y demás normativa conexas.
- d. Trámite de terminación de la obra y cierre de licencia de construcción
- e. Imposición del proceso de administrativo de desalojo o de demolición por invasión de bienes demaniales conforme artículo 261 y 262 del código civil, Ley de Construcciones, Reglamento de Construcciones y demás normativa conexas.

Artículo 52 — Documentación en el sitio. En el sitio donde un administrado desarrolló una obra constructiva deberá permanecer la siguiente documentación según corresponda:

- a. Boleta de identificación del número de contrato y permiso de construcción ubicada en un lugar visible, frente a vía pública.
- b. Licencia municipal que autoriza las obras.
- c. Un juego completo de planos aprobados y sellados por la Municipalidad

Artículo 53 — Prevención Constructiva. Determinada una infracción durante una inspección a un proceso constructivo, se cursará una prevención al propietario del inmueble otorgándole un plazo prudencial para que se subsanen las infracciones detectadas o se tramite la licencia municipal, según corresponda.

Transcurrido el plazo otorgado se visitará nuevamente la construcción con la finalidad determinar si el propietario cumplió con lo ordenado y la situación fue rectificada. De continuar la infracción la Municipalidad impondrá las multas establecidas en la Ley de Construcciones, su Reglamento y demás normativa conexas en el sistema de facturación de tributos municipales.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 54 — Tipos de sanción. Las infracciones a la Ley de Construcciones y su Reglamento serán aplicadas por el Municipio a través de la Sección de Control Fiscal y Urbano, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento se clasifican en multas, clausura, o demolición.

Artículo 55 — Multas. Una vez transcurrido el plazo otorgado en una prevención, o determinada la falta de mera constatación o modificación de licencia de construcción, los propietarios de los inmuebles del cantón de Heredia que incurran en las infracciones indicadas en la Ley de Construcciones, con fundamento en el numeral 89 de la siguiente forma:

Artículo 89 de la Ley de Construcciones	Conducta derivada	Parámetros de la multa	Fórmula de cálculo de la multa
<p>a) Ejecutar sin licencia previa, obras para las cuales esta ley y su reglamento exigen la licencia</p>	<p>Ejecución de obras constructivas sin la respectiva licencia municipal de construcción autorizada.</p>	<p>M = Multa</p> <p>B_u = Base unitaria definida por el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva del Órgano de Normalización Técnica, vigente para el municipio a la fecha de la imposición de la multa.</p> <p>m_d = Metros cuadrados de la obra determinados el día de la inspección</p> <p>A_p = Avance del proceso constructivo en términos porcentuales, (avances determinados en múltiplos del 10%, desde 0% sin iniciar las obras hasta 100% obra finalizada) el día de la inspección</p> <p>Para determinar el A_p, se utilizará la tabla de avances de Obra Referentes que se adjunta a este reglamento.</p>	$M = B_u * m_d * A_p$
	<p>Obras detectadas durante la inspección previa al momento del trámite de licencia de construcción de obra mayor.</p>	<p>M = Multa</p> <p>V_t = Valor de tasación del proyecto realiza el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos</p> <p>1 % = Impuestos de Construcción, Artículo 70 de la ley No. 4240 – Ley de Planificación Urbana</p> <p>A_p = Avance del proceso constructivo en términos porcentuales, (avances determinados en múltiplos del 10%, desde 0% sin iniciar las obras hasta 100% obra finalizada) el día de la inspección.</p> <p>Para determinar el A_p se utilizará la tabla de avances de Obra Referentes que se adjunta a este reglamento.</p>	$M = V_t * 1\% * A_p$
	<p>Obras menores, reparación, mantenimiento, demolición o excavaciones, detectados durante el trámite de licencia de construcción de obra menores. (Artículo 83</p>	<p>M = Multa</p> <p>V_{om} = Valor de las obras menores, reparación, mantenimiento, demolición o excavaciones determinadas</p> <p>1 % = Impuestos de Construcción, Artículo 70 de la ley No. 4240 – Ley de Planificación Urbana</p>	$M = V_{om} * 1\%$

Artículo 89 de la Ley de Construcciones	Conducta derivada	Parámetros de la multa	Fórmula de cálculo de la multa
	de ley de construcciones)		
b) Ejecutar obras amparadas por una licencia de plazo vencido.	Por ejecutar obras constructivas con la licencia de construcción autorizada vencida que no se renovaron en tiempo y forma antes del año de vigencia de esta.	Gastos Administrativos asociados a la renovación de una Licencia de Construcción Gasto Administrativo sobre el Salario base dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993.	10% del Salario base dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993.
c) Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto respectivo aprobado.	Modificación del proyecto aprobado por el municipio, se considera modificación del proyecto aprobado cuando se cambie, alteren, amplíe, aumente, transforme, reduzcan, excedan, varíen, desnaturalice o incumpla los alcances de la licencia municipal autorizada.	M = Multa V_l = Valor de la licencia municipal autorizada del proyecto correspondiente al impuesto de construcción (Artículo 70 de la ley No. 4240 – Ley de Planificación Urbana) C_a = Cantidad de metros cuadrados autorizados en la Licencia de Construcción Municipal m_{am} = Metros cuadrados adicionales, alterados, cambiados, transformados, variados, excedidos, o que incumpla la licencia municipal autorizada por el municipio	$M = \frac{V_l}{C_a} * m_{am}$
d) Ejecutar, sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades.	En el desarrollo de obras como movimientos de tierra, demolición, excavación, canalización de aguas, al no tomar las medidas de seguridad, mitigación o protección necesarias para evitar un eventual peligro para la vida, la integridad física de las personas, propiedades vecinas o vía pública	Gastos Administrativos asociados al atender un incidente, queja o denuncia por ejecutar sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades. Gasto Administrativo sobre el Salario base dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993.	25% del Salario base dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993.

Artículo 89 de la Ley de Construcciones	Conducta derivada	Parámetros de la multa	Fórmula de cálculo de la multa
e) No enviar oportunamente a la Municipalidad los informes de datos que se previenen en diferentes Capítulos del Reglamento.	No atender la solicitud de información de informe, estudio técnico para mitigar, prevenir, impedir, o informar las medidas de seguridad, mitigación, disminución o protección por el desarrollo de obras constructivas (movimientos de tierra, demolición, excavación, canalización de aguas) que por sus condiciones representan un peligro para la vida, la integridad física de las personas, salud, el ambiente o las propiedades vecinas o vía pública.	Gastos Administrativos asociados al atender un incidente, queja o denuncia por ejecutar sin la debida protección, obras que pongan en peligro la vida o las propiedades Gasto Administrativo sobre el Salario base dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993	35% del Salario base dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993.
f) No dar aviso a la Municipalidad de suspensión o terminación de obras.	No cumplir con comunicar al municipio el finiquito de las obras autorizadas por una licencia de obra mayor.	Gastos Administrativos asociados al atender una inspección final de obra. Gasto Administrativo sobre el Salario base dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993.	5% del Salario base dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993.
g) No obedecer órdenes sobre modificaciones, suspensión o destrucción de obras de la Municipalidad.	Desobedecer las órdenes sobre modificaciones, suspensión, corrección, tramite o subsanar una obra constructiva	Gastos Administrativos asociados al atender una inspección que implica suspender y clausurar las obras constructivas Gasto Administrativo sobre el Salario base dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993.	12% del Salario base dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993
h) Usar indebidamente la vía pública.	Invadir, ocupar o disponer indebidamente la vía pública, con escombros, materiales, equipos o andamios sin la debida autorización municipal para su uso.	Reglamento para el cobro de tarifas y multas por las omisiones a los deberes de los propietarios y poseedores de inmuebles del Cantón de Heredia.	No aplica

Artículo 89 de la Ley de Construcciones	Conducta derivada	Parámetros de la multa	Fórmula de cálculo de la multa
i) Usar indebidamente los servicios públicos.	Usar indebidamente los servicios públicos que brinda el municipio: alcantarillado pluvial, servicio de mantenimiento de parques, obras y ornato, recolección de basura.	No aplica	No aplica
j) Ocupar o usar una construcción antes de haber dado aviso de la terminación de la obra	Ocupar o usar una construcción sin haber dado aviso de su terminación	Gastos Administrativos asociados al atender una inspección final de obra. Relación de porcentaje indicar del Gasto Administrativo sobre el Salario base dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993	5% del Salario base dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993
k) Impedir o estorbar a los Inspectores cumplir su cometido.	Impedir, obstaculizar o estorbar las funciones de los Inspectores Municipales, Policía Municipal y demás funcionarios autorizados en este Reglamento.	Gastos Administrativos asociados al atender un caso de desobediencia, obstrucción u obstaculización municipal. Relación de porcentaje indicar del Gasto Administrativo sobre el Salario base dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993	58% del Salario base dispuesto en el artículo 2 de la Ley N.º7337, de 5 de mayo de 1993

La imposición de la multa por una infracción determinada no sustituye o subsana la obtención de la licencia municipal constructiva, ni el pago del impuesto de construcción respectivo.

Las multas determinadas serán incluidas en la facturación de tributos municipales a nombre del propietario infractor del inmueble.

Si la conducta determinada o la infracción prevenida es cumplida por el propietario posterior a la inclusión dentro de la facturación de tributos municipales la multa no se eliminará.

Para efectos determinar el avance de obra en proceso constructivo se utilizará como referencia la siguiente tabla:

Avances de obra referentes	
0%	Etapas Preparatorias, cerramientos temporales propiedades, construcciones provisionales de bodega, taller, etc. instalación provisionales medidores agua y electricidad. Limpieza general terreno.
10%	Preparación del terreno, remoción capa vegetal, limpieza, demoliciones de obras existentes, trazado, nivelación y replanteo, excavaciones, movimientos de tierras, escarpe, retiro de capa vegetal superficial, excavación de cimientos, retiro y disposición de escombros y materiales, compactación de rellenos y terraplenes, excavación de cimientos, confección de armaduras.
20%	Cimentaciones, impermeabilización, fundaciones, colocación de armaduras y sellos de concreto, chorrea de concreto en placas, losas, encofrados en cimientos, anclajes, refuerzos y conectores en fundaciones, sustitución terrena.
30%	Levantamiento de elementos y estructuras de columnas, paredes, muros, mampostería, cerramientos, forjados, laminas, prefabricados, muros livianos, elementos verticales. Previstas y tubería hidráulica, sanitarias, eléctricas.
40%	Armado de estructuras de cerchas, livianos, encofrados de viga corona, cargadores, chorrea de losas de concreto.
50%	estructura de cubierta de techo, cerchas, clavadores, aleros, cerramiento de techo, frontones, colocación de lima hoyas, limatón, cumbreras, colocación de cubierta de techo, laminas, tragaluces, etc.
60%	Repellos, chorrea de contrapiso, piso, entresijos, impermeabilizantes, instalaciones internas, subterráneas. Previstas y tubería hidráulica, sanitarias, eléctricas.
70%	Colocación de estructura de Cielo raso, tablillas, aislamientos, perfiles, sistemas precintas electromecánicos, tuberías y cableado de instalaciones eléctricas, grifería, y accesorios.
80%	Recubrimientos, revestimientos, empastado, enchapes, pintura, estucos, enlucidos Colocación de piso, cerámicas, porcelanatos, adoquinados, laminados, etc. Accesorios eléctricos, apagadores, toma, iluminarias, y otros: puertas, ventanas, accesorios, griferías, sanitarios y lavaplatos
90%	Detalles y acabados finales; pintura, barniz, estucos, rodapiés, ventanería y marquería, instalación de puertas, ventanas, marcos, muebles de baño, closet, cocina, alacenas, walking closet, etc.
100%	Pintura. instalación los servicios y culminan los acabados. Obra finalizada.

Artículo 56 — Clausura. La sanción de clausura de una obra constructiva procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando se esté desarrollando una obra sin los respectivos permisos municipales.
- b) Cuando se ejecuten las obras incumpliendo los alineamientos, retiros y/o permisos, autorizaciones u vistos buenos otorgados por otras instituciones que formaron parte de los requisitos que generaron la aprobación de la licencia constructiva.
- c) Cuando no se cumplan las condiciones de los permisos de construcción.
- d) Cuando se inicie una obra con un permiso municipal vencido.
- e) Cuando la obra no cuente con profesional responsable.
- f) Cuando se esté desarrollando una obra que ponga en peligro la vida de las personas y la integridad de las cosas, sin las correspondientes medidas de seguridad y mitigación.
- g) Cuando no se atiendan las prevenciones dictas sobre el proceso constructivo.
- h) Ejecutar una obra modificando en parte o radicalmente el proyecto respectivo aprobado por la Municipalidad.

- i) Impedir, obstaculizar o estorbar las funciones de los Inspectores Municipales, Policía Municipal y demás funcionarios autorizados en este Reglamento.

Para ello podrán acudir a la Policía Municipal, a los miembros de la Fuerza Pública de la Policía u otras autoridades legales o administrativas, si el caso lo ameritare.

En este caso se procederá además con la aplicación de las multas correspondientes por las infracciones detectadas o en los casos que no cuente con la licencia de construcción, estos actos son de mera constatación contra la información y registros municipales de licencias de construcción.

Para los efectos que conciernen a la ejecución de esta clausura, se colocara sellos de tipo calcomanías, marchamos o cintas de uso oficial de esta Municipalidad en el inmueble en proceso constructivo o terminado que se encuentra sin autorización municipal, en lugares visible de la construcción, de ser posibles hacia la vía pública, y así evitar que el administrado pueda seguir realizando o ejecutando la obra o dar uso de este. en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, sin responsabilidad para esta Municipalidad.

Artículo 57 — Demolición de obra. Una obra será desalojada y demolida en última instancia por el municipio en aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia o mérito, cuando se presente las siguientes situaciones:

- a. El administrado no acate lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Construcciones.
- b. Tenga que ser aplicado el artículo 96 de la Ley de Construcciones.
- c. Una obra se encuentre invadiendo la Zona Pública o retiro de construcción.
- d. La Municipalidad lo haya ordenado en resolución firme al efecto de esta manera como consecuencia de una obra civil que se haya demostrado no cuenta con los permisos de construcción correspondientes
- e. Se ejecuten obra con documentos, planos constructivos, licencia falsos o alterados.
- f. La construcción represente un peligro para la vida e integridad física de las personas o que no poseen las medidas de seguridad, mitigación o protección necesarias.
- g. La construcción contraríe las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicables a la materia.
- h. El administrado no cumpla con las órdenes sobre modificaciones, suspensión o destrucción de la obra por parte de la Municipalidad.
- i. Las obras ocupen ilegítimamente áreas de dominio público, sobrepasen el alineamiento otorgado por autoridad competente, se irrespeten los retiros de construcción tales como los frontales, laterales. posteriores o antejardín.
- j. La construcción genere un impacto ambiental negativo, o bien, infrinja las medidas o normas ambientales y constructivas.

- k. La obra violente de forma evidente y manifiesta las disposiciones del Código Sísmico de Costa Rica 2010- Revisión 2014 o el vigente (Ley N° 6119, Ley que Establece el Código Antisísmico en Obras Civiles, del 9 de noviembre de 1977)
- l. Por solicitud expresa del Ministerio de Salud, en atención al principio de coordinación interinstitucional para la atención de las órdenes sanitarias de desalojo y demolición, con declaratoria de inhabilitabilidad, emitidas por el Ministerio de Salud, esto con base en los artículos 319, 320, 321, 325 de la Ley General de Salud.
- m. Por orden y recomendación vinculante de informes técnicos especializados de instituciones integrantes de los Comités Asesores Técnicos de la CNE, o promovidos y acogidos por la Comisión Nacional De Prevención De Riesgos Y Atención De Emergencias (CNE), que así lo ordene la demolición por obras, construcción y ocupantes en zonas de reconocido riesgo y peligro inminente. (Artículo 5 de la Ley N° 8488 y Acuerdo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias N° 0443 del 30/11/2011, Resolución N° 12485-2010 de la Sala Constitucional)

Artículo 58 — Procedimiento administrativo de derribo. La Municipalidad iniciará el procedimiento administrativo de derribo, cuando el propietario del inmueble a pesar de las prevenciones, sanciones y la clausura, se determine en última instancia en aplicación de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, conveniencia o mérito, la existencia de una obra terminada o en proceso constructivo, sin que se le haya otorgado el respectivo permiso de construcción, para ellos confeccionará el expediente administrativo con los documentos, actas, fotografías y demás información que respaldan el actuar municipal y se ejecutará según se detalla a continuación:

- a. Mediante resolución motivada, se comunicará al infractor el inicio del procedimiento administrativo de derribo al amparo de lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Construcciones, otorgándole al propietario del inmueble un plazo de treinta (30) días hábiles para que modifique, repare, subsane, tramite o destruya la totalidad o la parte de las obras que no se ajustan al ordenamiento jurídico y no cuentan con licencia de construcción autorizada por el municipio y dé cumplimiento a lo establecido en esta Ley de Construcciones y Reglamento.
- b. Si el administrado cumpliera satisfactoriamente con lo prevenido, la Municipalidad podrá otorgar la respectiva licencia de construcción correspondiente con la aplicación de las multas que procedan.
- c. Si vencido el plazo fijado, el administrado no pudiere cumplir con la presentación de los requisitos para obtener el permiso, la Municipalidad podrá conceder un segundo plazo improrrogable, de manera discrecional, de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Construcciones, para ello el interesado podrá solicitar a la Administración que se le conceda un plazo mayor (cuando existan circunstancias fáticas que así lo justifiquen para ello deberá realizar la solicitud de trámite de ampliación de plazo conforme lo establece el numeral 8 de este reglamento) o en su defecto se fijara de

oficio un plazo prudencia para que el administrado normalice y cumpla definitivamente con lo exigido por este Reglamento y las normas constructivas del Ordenamiento Jurídico vigente.

- d. De presentarlo a tiempo y a derecho, la Municipalidad evaluará la obra y resolverá si se ajusta o no al proyecto presentado en los planos constructivos y así lo hará saber al administrado, sea concediéndole la licencia de construcción, o bien, ordenándole que modifique, repare, subsane o destruya la totalidad o la parte de la obra que no se ajuste al proyecto referido o a la Ley y Reglamento de Construcciones, a la Ley de Planificación Urbana, o a alguna otra ley o reglamento conexo.
- e. En caso de que el propietario omita las ordenes emitidas por el municipio, la Alcaldía Municipal, emitirá la resolución final, ordenando la demolición de las partes defectuosas de la obra y así como el desalojo administrativo, en caso de que la construcción esté en uso para ello otorgara un plazo prudencial. En el cual se le indicaran costos efectivos de la demolición.
- f. Para la aplicación de este artículo, la Municipalidad queda facultada a seguir las disposiciones establecidas en el Capítulo XXI de la Ley de Construcciones.

Artículo 59 — Ejecución de la demolición. La Municipalidad ejecutará la demolición ordenada por el Alcalde Municipal, una vez firme la resolución, cuando el propietario del inmueble no lo haga. La labor la coordinará Control Fiscal y Urbano, a través de la Dirección de Inversión Pública por medio de recurso humano y maquinaria municipal, o bien, cuando sea necesario la Administración promoverá un concurso público para ello.

Artículo 60 — Responsabilidad de custodia de material y su uso. El material producto de la demolición de las obras se dejará en dicha propiedad de demolición sin responsabilidad alguna por la Municipalidad del cuidado o permanencia en el sitio.

Artículo 61 — Cobro de gastos del procedimiento de demolición. Los gastos administrativos y operativos del proceso administrativo de desalojo y demolición serán cargados en la facturación de tributos municipales del propietario del inmueble. El monto para cancelar será determinado según los costos de mano de obra, acarreo, materiales, herramientas, cargas sociales, imprevistos, cargos operativos, más un diez por ciento (10%) de gastos administrativos del proceso y una multa de un cincuenta por ciento (50%) sobre los costos totales calculados.

Artículo 62 — Desobediencia a la autoridad municipal: Cuando los funcionarios municipales emitan órdenes escritas a los administrados, éstas serán de acatamiento obligatorio. Si el administrado desobedeciere estas órdenes en evidente confrontación con la autoridad municipal, ésta podrá acudir a los Tribunales de Justicia a efecto de interponer las denuncias correspondientes por el delito de Desobediencia de acuerdo con el artículo 314 del Código Penal e imponer la multa administrativa correspondientes.

Además, la Municipalidad se reservará el derecho de presentar la correspondiente querrela y la acción civil resarcitoria en estos casos

Artículo 63 — Ruptura o violación de sellos por parte del administrado o por terceros: Los sellos colocados por la autoridad municipal con el fin de clausurar, restringir o impedir el uso de una obra de acuerdo con este Reglamento, son un patrimonio público y oficial; se utilizan para efectos fiscales y administrativos. Por lo tanto, el administrado tiene la obligación de cuidar y velar por la protección de estos sellos. Si la Municipalidad lograre demostrar que el presunto infractor, sus representantes o cualquier otro administrado que tenga relación con la obra en construcción, ha roto, retirado, removidos, tapados, alterados o eliminados estos sellos por cualquier mecanismo deberá comunicarlo al Juzgado Contravencional de Menor Cuantía o a la Fiscalía correspondiente, mediante denuncia formal, para que se le sancione por la contravención enunciada en el artículo 389, inciso 1) del Código Penal o conforme lo estipulado el artículo 319 del Código Penal según corresponda.

Artículo 64 — Profesional Responsable de la Obra. En el caso de construcciones que no se ajusten a la licencia de construcción autorizada por el municipio, y no se normalice las infracciones determinadas en el plazo dictado, la Municipalidad comunicará el actuar del profesional responsable de la obra ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica para lo que corresponda conforme el Reglamento Interior General, y en el Reglamento de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 65 — Trámite de ampliación de plazo. A fin de iniciar el trámite el solicitante deberá presentar ante Control Fiscal y Urbano con lo siguiente:

- a. Nota por escrito o correo electrónico de la persona interesada (en caso de personas físicas), o por el representante legal de la sociedad, asociación u organización (en caso de personas jurídicas) en el que solicite la ampliación del plazo o por el profesional responsable de la obra (ingeniero o arquitecto), en cuyo caso deberá indicar el nombre de su representada y cédula jurídica. Además, deberá indicar el número de colegiado del CFIA y contrato de servicios profesionales suscrito que lo acrediten para actuar, se debe además comunicar en todos los casos, el número de finca de la propiedad y acta de prevención.
- b. En la solicitud el firmante deberá indicar expresamente las situaciones fáticas que le imposibilitan cumplir con la prevención realizada en el plazo otorgado.
- c. Aportar los elementos de prueba para mejor resolver (fotografías, videos, o cualquier otro documento o información que permita corroborar o demostrar lo indicado)
- d. El administrado podrá solicitar una prórroga de plazo antes de que se cumpla el plazo de la prevención.
- e. Indicar un medio electrónico (una dirección de correo electrónico o facsímil) o un lugar exacto donde recibir notificaciones relacionadas con el trámite, así como para cualquier acto o resolución que en el futuro pueda afectar al contribuyente, comprometiéndose además a comunicar cualquier cambio de esta dirección, de lo

contrario aceptan ser notificados de forma automática en cualquier lugar o medio que conste en el expediente o solicitud.

La Sección de Control Fiscal y Urbano recibirá la solicitud y deberá resolver dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contado a partir de la fecha en la que el interesado presentó de conformidad, o bien, completó y subsanó todos los requisitos exigidos para su gestión y establecidos en este Reglamento.

En los casos que corresponda efectuar inspección, análisis o estudio técnico conforme a este Reglamento, esté deberá realizarse dentro del mismo plazo de diez días hábiles, calculado según sea el caso de la solicitud.

Artículo 66 — Trámite de Levantamiento de Sellos de Clausura. Para levantar los sellos de clausura el solicitante deberá presentar ante municipio:

- a) Nota por escrito o correo electrónico, suscrita por la persona interesada (en caso de personas físicas), o por el o la representante legal de la sociedad, asociación u organización (en caso de personas jurídicas), en cuyo caso deberá indicar el nombre de su representada y cédula jurídica, o por el profesional responsable de la obra (ingeniero o arquitecto) en cuyo caso deberá indicar el número de colegiado del CFIA y contrato de servicios profesionales suscrito que lo acrediten para actuar, se debe además indicar en todos los casos el número de finca de la propiedad y acta de clausura.
- b) En la solicitud el firmante deberá indicar las siguientes situaciones que motivan o justifican el levantamiento de sellos de clausura de la obra.
- c) Podrá aportar los elementos de prueba para mejor resolver (fotografías, videos, o cualquier otro documento o información que permita corroborar o demostrar lo indicado)
- d) Indicar un medio electrónico (una dirección de correo electrónico o facsímil) o un lugar exacto donde recibir notificaciones relacionadas con el trámite, así como para cualquier acto o resolución que en el futuro pueda afectar al contribuyente, comprometiéndose además a comunicar cualquier cambio de esta dirección, de lo contrario aceptan ser notificados de forma automática en cualquier lugar o medio que conste en el expediente o solicitud.

Para proceder con el levantamiento de sellos el propietario registral del inmueble deberá haber subsanado la totalidad de los incumplimientos, infracciones, y normalizado la situación irregular, así como tramitado la licencia municipal si corresponde para que proceda levantamiento de la medida cautelar o eliminar la clave del sistema.

La Sección de Control Fiscal y Urbano recibirá la solicitud y deberá resolver dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contado a partir de la fecha en la que el interesado presentó de conformidad, o bien, completó y subsanó todos los requisitos exigidos para su gestión y establecidos en este Reglamento.

En los casos que corresponda efectuar inspección o valoración conforme a este Reglamento, este deberá realizarse dentro de los diez días hábiles, calculado según sea el caso de la solicitud.

Artículo 67 — Del trámite para impugnar la multa impuesta. A fin de iniciar el trámite, el obligado deberá presentar el FORMULARIO DE SOLICITUD DE IMPUGNACION DE MULTA dentro del plazo establecido en el artículo 171 del Código Municipal. Anexo 1 de este Reglamento.

La Sección de Control Fiscal y Urbano recibirá la solicitud y deberá resolver dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de su presentación.

En los casos que corresponda efectuar inspección, análisis conforme a este Reglamento, éste deberá realizarse dentro del mismo plazo de quince días hábiles, calculado según sea el caso de la solicitud.

De corroborarse que efectivamente la multa es improcedente, la Sección de Control Fiscal y Urbano solicitará a la Sección de Servicios Tributarios que se realice la eliminación de la multa(s) de los sistemas de información municipal de cobro.

CAPÍTULO V DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA

Artículo 68 — Trámite de terminación de la obra y cierre de la licencia de construcción: Todo administrado deberá informar al municipio la finalización del proyecto constructivo de obra mayor, a efectos de verificar la ejecución de la obra conforme a las disposiciones de la Ley de construcciones, su reglamento y a la licencia de Construcción y planos constructivos aprobados por el CFIA, a fin de iniciar el trámite el solicitante deberá presentar ante Control Fiscal y Urbano lo siguiente:

- a) Nota o correo electrónico en el cual comunica la terminación de la obra y cierre de la licencia de construcción, suscrita por la persona interesada (en caso de personas físicas), o por el o la representante legal de la sociedad, asociación u organización (en caso de personas jurídicas), en cuyo caso deberá indicar el nombre de su representada y cédula jurídica, o por el profesional responsable de la obra (ingeniero o arquitecto) en cuyo caso deberá indicar el número de colegiado del CFIA y contrato de servicios profesionales suscrito que lo acrediten para actuar, se debe además indicar en todos los casos el número de finca de la propiedad y licencia de construcción autorizada.
- b) Indicar un medio electrónico (una dirección de correo electrónico o facsímil) o un lugar exacto donde recibir notificaciones relacionadas con el trámite, así como para cualquier acto o resolución que en el futuro pueda afectar al contribuyente, comprometiéndose además a comunicar cualquier cambio de esta dirección, de lo contrario aceptan ser notificados de forma automática en cualquier lugar o medio que conste en el expediente o solicitud.

- c) Indicar número de Cuaderno de bitácora del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos del proyecto autorizado y registrado en la licencia municipal de construcción.
- d) Correo donde se da el cierre de bitácora de proyecto recibido por el CFIA.

La Sección de Control Fiscal y Urbano recibirá las solicitudes y deberá resolver dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contado a partir de la fecha en la que el interesado presentó de conformidad, o bien, completó y subsanó todos los requisitos exigidos para su gestión y establecidos en este Reglamento.

Artículo 69 — Del uso u ocupación construcción: La Municipalidad no autorizara el uso u ocupación de la construcción por parte del dueño del inmueble, arrendante, poseedor o tercero, así como el desarrollo de cualquier tipo actividad de lucrativa o comercial, hasta tanto no se subsane en su totalidad los incumplimientos o infracciones constructivas detectadas.

Artículo 70 — Denegatoria, suspensión e impedimento de las licencias, permisos, autorizaciones, vistos buenos, visados: Como principio precautorio, con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política, artículo 88, 90 y 90 bis del Código Municipal, artículo 36, 57 y 58 de Ley de Planificación Urbana, 18, 19 y 20 del Código Normas y Procedimientos Tributarios; artículo 88 y 89 de la ley de Construcción será causal para la denegatoria, suspensión e impedimento para otorga licencias municipales, permisos, autorizaciones, vistos buenos, o visado municipal, los siguientes casos:

- a) Haber incurrido en algunas de las infracciones establecidas en el artículo 89 de la Ley de Construcciones N°833.
- a) El no comunicar la finalización de las obras autorizadas.
- b) La infracción de la normativas urbanísticas o ambientales.
- c) Falta de la accesibilidad al espacio físico, incumplimiento ley 7600 y su reglamento.
- d) La existencia de incumplimientos urbanísticas.
- e) Omisión por parte del propietario del inmueble de sus deberes urbanístico-contenidos en el numeral 84 y 85 del código municipal.
- f) Procesos administrativos de desalojo o de demolición por invasión de bienes demaniales conforme artículo 261 y 262 del código civil.
- g) Multas, sanciones, infracciones pendientes en los sistemas municipales
- h) Cualquier incumplimiento a lo disposición expresamente de la ley, de cumplir con las obligaciones correspondientes.
- i) No estar al día con las obligaciones obrero-patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social, conforme artículo 74 de su Ley Constitutiva de la CCSS, tanto al interesado, propietario, contratista y profesional responsable.

El impedimento se mantendrá anotado por parte del Control Fiscal y Urbano, como una clave dentro de los sistemas informáticos municipales e impedirá al propietario registral del inmueble realizar trámite alguno ante este Municipio sobre la finca afectada, la misma se mantendrá hasta tanto no se subsane en su totalidad los incumplimientos, infracciones, y se normalice o tramite la licencia respectiva y se de aviso a Control fiscal y Urbano para que proceda a levantar la medida cautelar o eliminar la clave del sistema.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71 — Lo no regulado expresamente en este Reglamento se regirá de conformidad con las normas del Ordenamiento Jurídico vigente que sean de aplicación supletoria a este Reglamento.

Artículo 72 — **Responsabilidad.** Los accidentes ocasionados por las obras constructivas serán de exclusiva responsabilidad del encargado de la obra, el profesional responsable, contratista y del propietario del inmueble.

Artículo 73 — **Derogatoria.** Este reglamento deroga el *Reglamento para la Obtención de Permisos de Construcción o reparación*, publicado en La Gaceta N°139 del 22 de julio del 1977, *Reglamento para tramites de permisos de construcción, aceptación de obras y visados municipales en la Municipalidad de Heredia*, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 106 del 04 de junio de 2001, el *Reglamento para tramites de permisos de construcción, aceptación de obras y visados municipales en la Municipalidad de Heredia*, publicado en La Gaceta N°116 del lunes 18 de junio del 2001, *TRÁMITES Y REQUISITOS DE INGENIERIA: Recepción de obras de infraestructura, Denuncias Varias, Solicitud para aprobación municipal para tramitar servicios nuevos de agua y luz, alineamiento municipal, Uso de suelo, Visado de planos de catastro, proceso de construcción de urbanizaciones o condominios, permisos de construcción en obras menores de 30 m2 y permisos de construcción en obras mayores de 30 m2. Trámites y Requisitos de la Municipalidad de Heredia del Departamento de Ingeniería Municipal*, publicados en la Alcance N° 43 a La Gaceta número 113, el Jueves 13 de junio del 2002; De los *Trámites y Requisitos del Departamento de Ingeniería Municipal*, publicados en la Gaceta No 42 del 01 de marzo 2005, aprobados en la sesión ordinaria N° 229-2005, celebrada, el día 31 de enero del 2005, punto b: *Solicitud de autorización para modificar e incluir en los trámites que realizan en los Departamentos de Ingeniería; Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Requisitos de Ingeniera. El Reglamento Sobre el Control Constructivo en el Cantón de Heredia* publicado en el Alcance N° 31 a La Gaceta N° 26 del 12 de febrero del 2018, el *Reglamento para el otorgamiento de permisos de construcción de la Municipalidad de Heredia*, publicado en La Gaceta N°58 del miércoles 4 de abril del 2018,

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal, Unidad Financiera-Administrativa.—1 vez.—
Solicitud N° 275334.—(IN2021559663).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

La Superintendencia General de Valores de conformidad con lo establecido en la Ley 8220 “Protección del ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” publica el siguiente acuerdo:

SGV-A-249. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las trece horas del diecisiete de mayo del dos mil veintiuno.

SGV-A-249. MODIFICACIÓN A LOS ACUERDOS SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA” Y SGV-A-61 “ACUERDO SOBRE HECHOS RELEVANTES”

Considerando que:

1. El Artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732 faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores, según lo disponga el reglamento.
2. Mediante los artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento de Información Financiera, que dispone los plazos para la presentación de la información financiera, y en donde se dispone que para las entidades supervisadas por SUGEVAL, la información se debe presentar de conformidad con el Reglamento sobre el suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información y su Acuerdo respectivo.
3. Mediante el Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores.
4. Este Reglamento confiere al Superintendente la potestad para definir el contenido, la periodicidad y los medios de suministro de la información periódica, así como cualquier ajuste o mejora que facilite la información que debe remitirse a la Superintendencia General de Valores, por lo que emitió el SGV-A-75, Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica con fecha 24 de abril del 2003, y se ha retomado durante los últimos años para actualizar los deberes de información de las entidades.

5. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en artículos 6 y 5 de las actas de las sesiones 1442-2018 y 1443-2018, ambas celebradas el 11 de setiembre de 2018. Publicado en el Alcance digital No. 188 del 24 de octubre del 2018, aprobó el Reglamento de Información Financiera (RIF) mediante el cual se establecen los lineamientos contables de acuerdo con estándares internacionales relacionados con las Normas de Información Financiera (NIIF), sobre los cuales se estableció un catálogo de cuentas homologado para las superintendencias, que incluye el catálogo contable con la revelación de las cuentas de deterioro. Con el propósito de llevar un control del deterioro por inmueble, procede la actualización de la información de las carteras inmobiliarias para que sea consistente con las cuentas contables del estado de situación financiera.
6. Los objetivos y principios para la regulación de los mercados de valores, emitidos por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), establecen como parte el principio 30 que *“Deben existir unos requerimientos iniciales y permanentes de capital y otros requisitos prudenciales para los intermediarios de mercado, que reflejen los riesgos asumidos por los intermediarios”*.
7. El artículo 54 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores No 7732 establece como parte de los requisitos de los puestos de bolsa, cumplir con los niveles mínimos de capital proporcionales al volumen de actividad y los riesgos asumidos. De la misma forma, el artículo 66 de la citada ley señala que las sociedades administradoras de fondos de inversión deben cumplir con un nivel de capital mínimo de acuerdo con lo que establezca reglamentariamente la Superintendencia General de Valores. En este sentido, mediante artículo 10 del acta de la sesión 772-2009 de 13 de febrero de 2009, se aprobó el Reglamento de Gestión de Riesgos, el cual establece las normas de capital que deben cumplir las entidades supervisadas por SUGEVAL.
8. Las normas contables señalan el tratamiento a brindar a diversas partidas de activos, pasivos, ingresos y gastos, algunos de los cuales por su dinámica son de registro mensual para los puestos de bolsa y sociedades administradoras de fondos de inversión, este elemento tiene como inconveniente una mayor volatilidad en el cálculo sobre una base diaria de las normas sobre suficiencia de capital. Aunado a lo anterior, la SUGEVAL requiere que las entidades realicen pruebas de estrés y análisis de escenarios apropiadas a la naturaleza, escala y complejidad de las fuentes más importantes de riesgo de la entidad, ejercicios que se han realizado con base información al cierre de cada mes, con el fin de incorporar integralmente todos los elementos que influyen en la situación patrimonial de las entidades. Por lo anterior, resulta razonable modificar a una periodicidad mensual el resultado de las normas sobre suficiencia de capital.
9. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante el artículo 12 del acta de la sesión 1620-2020 celebrada el 16 de noviembre de 2020, aprobó el Reglamento sobre fondos de inversión de capital de riesgo, el cual establece las disposiciones para la autorización de la oferta pública de los fondos de inversión de capital de riesgo, administrados por sociedades administradoras de fondos de inversión inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. La fecha de entrada en vigencia de dicho reglamento es el 19 de noviembre de 2020 a partir de la publicación en el Alcance N°306 de La Gaceta N°276. Por lo que se incorpora el requerimiento de información financiera

para este tipo de fondo. Adicionalmente, se realiza una reforma al SGV-A-61 Acuerdo sobre Hechos Relevantes, para que cuando el fondo realice la convocatoria a la asamblea de inversionistas, así como los acuerdos que se hayan tomado en dicha asamblea deben ser informados a los inversionistas del fondo de inversión de capital de riesgo mediante la comunicación de un Hecho Relevante.

10. De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 8454, la firma digital se “aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles...”; adicionalmente, en el artículo 9 de dicha Ley dispone que “Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita...” Incorporando el cambio a la Certificación de bienes de registro público, considerando los beneficios sobre trazabilidad, eficiencia y seguridad jurídica de la información.
11. El presente Acuerdo fue sometido al trámite de consulta, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública. Del análisis realizado a las observaciones planteadas, se procedió a la incorporación de las modificaciones que resultaron pertinentes.

Por tanto, dispone el presente acuerdo:

SGV-A-249. MODIFICACIÓN A LOS ACUERDOS SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA” Y SGV-A-61 “ACUERDO SOBRE HECHOS RELEVANTES”

Artículo 1.- Adiciones al SGV-A-75 Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica:

- a) Se incorpora al *Anexo 22 Reporte de Composición de Carteras de Fondos Inmobiliarios* los rubros de Deterioro y el Valor en libros del inmueble a la fecha valor de la cartera de acuerdo con lo siguiente:

ARCHIVO No. 1 - PLANTILLA DE INMUEBLES

No.	Nombre	Descripción	Formato	Long.	Dec.
4	Deterioro de activos	Corresponde al monto del deterioro, que debe coincidir con	Numérico	18	2

No.	Nombre	Descripción	Formato	Long.	Dec.
		las cuentas bajo el mismo concepto en el Estado de Situación (702005019000 o 702005029000).			
7	Valor en libros	Valor en libros del inmueble a la fecha valor de la cartera. Corresponde a la sumatoria del valor de adquisición, Estimación por valuación a valor razonable, Deterioro de Activos, Mejoras capitalizadas y Ampliaciones Capitalizadas (suma 2,3,4,5 y 6).	Numérico	18	2

Anexo 22 Composición de Carteras F.I.I.

- b) Se incorpora al Cuadro de Información Periódica el requerimiento para la recepción de estados financieros no auditados para los fondos de inversión de capital de riesgo:

Aplica a:	Informe /o Reporte	Periodicidad	Plazo máximo de entrega	Formato o normas sobre el Contenido	Medio de envío	Nota Aclaratoria
Fondos de Inversión de Capital de Riesgo	Estados financieros no auditados trimestrales para los fondos de inversión de capital de riesgo	Trimestrales	15 días hábiles después del cierre trimestral	Anexo 15	Sistema Ingresador	Solo para fondos de inversión de capital de riesgo

cuadro_Inf_periodica.xls

Artículo 2.- Modificaciones al SGV-A-75 Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica

- a) Se modifican en el Manual descriptivo de Carteras de Inversión (Anexos 10 y 18) las validaciones de los siguientes campos:

Nombre	Validación Vigente	Validación Propuesta
<p align="center">Nemotécnico del emisor Y Nombre del emisor</p>	<p>No es requerido para títulos con código ISIN registrados en una bolsa de valores costarricense que indiquen Canal de Venta ‘B’, ‘V’ o en operaciones del mercado de liquidez en donde el campo 14 (Estado de la inversión propia) es ‘MLV’. Es obligatorio para el resto de los instrumentos.</p> <p>En el caso de operaciones de reporto tripartito se deberá indicar el emisor del título valor subyacente de la operación.</p> <p>En el caso de inversiones en valores de participación de fondos abiertos (tipo de título =4), que no hayan sido adquiridos en el exterior, el nemotécnico del emisor debe coincidir con el código del fondo, disponible en los reportes de fondos de inversión publicados en la página web de la Superintendencia General de Valores</p>	<p>No debe indicarse para títulos con código ISIN registrados en una bolsa de valores costarricense que indiquen Canal de Venta ‘B’, ‘V’ ni para operaciones del Mercado de Liquidez que utilizan el Canal de Venta ‘C’, tampoco debe indicarse en inversiones en reporto tripartito (Estado de la inversión RV). Es obligatorio para el resto de los instrumentos.</p> <p>En el caso de inversiones en valores de participación de fondos abiertos (tipo de título =4), que no hayan sido adquiridos en el exterior, el nemotécnico del emisor debe coincidir con el código del fondo, disponible en los reportes de fondos de inversión publicados en la página web de la Superintendencia General de Valores</p>
<p align="center">Nemotécnico del instrumento y Nombre del instrumento</p>	<p>No es requerido para títulos con código ISIN registrados en una bolsa de valores costarricense que indiquen Canal de Venta ‘B’ o ‘V’. o en operaciones del mercado de liquidez en donde el campo 14 (Estado de la inversión propia) es ‘MLV’. Es obligatorio para el resto de los instrumentos.</p> <p>En el caso de operaciones de reporto tripartito se deberá indicar el nemotécnico del instrumento del título valor subyacente de la operación.</p> <p>Cuando se trata de una inversión en el mercado de dinero (se debe anotar el nemotécnico del instrumento); ésta se acepta si el “ID_Reporto” es RV.</p>	<p>No debe indicarse para títulos con código ISIN registrados en una bolsa de valores costarricense que indiquen Canal de Venta ‘B’, ‘V’ ni para operaciones del Mercado de Liquidez que utilizan el Canal de Venta ‘C’, tampoco debe indicarse en inversiones en reporto tripartito (Estado de la inversión RV). Es obligatorio para el resto de los instrumentos</p> <p>En el caso de inversiones en valores de participación de fondos abiertos (Tipo de título =4), que no hayan sido adquiridos en el exterior, el nemotécnico del instrumento debe coincidir con el código del fondo, disponible en los reportes de fondos de inversión publicados en la</p>

Nombre	Validación Vigente	Validación Propuesta
	En el caso de inversiones en valores de participación de fondos abiertos (tipo de título =4), que no hayan sido adquiridos en el exterior, el nemotécnico del instrumento debe coincidir con el código del fondo, disponible en los reportes de fondos de inversión publicados en la página web de la Superintendencia General de Valores.	página web de la Superintendencia General de Valores.
Indicador de estandarización	No es requerido para títulos con código ISIN registrados en una bolsa de valores costarricense que indiquen Canal de Venta 'B', 'V' o en operaciones del mercado de liquidez en donde el campo 14 (Estado de la inversión propia) es 'MLV'. Es obligatorio para el resto de los instrumentos.	No debe indicarse para títulos con código ISIN registrados en una bolsa de valores costarricense que indiquen Canal de Venta 'B', 'V' ni para operaciones del Mercado de Liquidez que utilizan el Canal de Venta 'C', tampoco debe indicarse para inversiones en reporto tripartito (Estado de la inversión RV). Es obligatorio para el resto de los instrumentos.
Sector del emisor	<p>No es requerido para títulos con código ISIN registrados en una bolsa de valores costarricense que indiquen Canal de Venta 'B', 'V' o en operaciones del mercado de liquidez en donde el campo 14 (Estado de la inversión propia) es 'MLV'. Es obligatorio para el resto de los instrumentos.</p> <p>Los valores válidos se encuentran en la tabla 4 del anexo.</p>	<p>No debe indicarse para títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNVI) que indiquen Canal de Venta 'B', 'V' ni para operaciones del Mercado de Liquidez que utilizan el Canal de Venta 'C' tampoco debe indicarse para inversiones en reporto tripartito (Estado de la inversión RV). Es obligatorio para el resto de los instrumentos.</p> <p>Los valores válidos se encuentran en la tabla 4 del anexo.</p>
Premio	No es requerido para títulos con código ISIN registrados en una bolsa de valores costarricense que indiquen Canal de Venta 'B', 'V' o en operaciones del mercado de liquidez en donde el campo 14 (Estado de la inversión propia) es 'MLV'.	No debe indicarse para títulos con código ISIN registrados en una bolsa de valores costarricense que indiquen Canal de Venta 'B', 'V' ni para operaciones del Mercado de Liquidez que utilizan el Canal de Venta 'C', tampoco debe indicarse para inversiones en reporto tripartito (Estado de la inversión RV). Es

Nombre	Validación Vigente	Validación Propuesta
	Se utiliza en el caso de títulos valores de renta fija con cupón ajustable	obligatorio para el resto de los instrumentos. Se utiliza en el caso de títulos valores de renta fija con cupón ajustable

Anexo 10. Plantilla Carteras.docx

Anexo 18. Plantilla de Carteras Safis.docx

- b) Se modifica la periodicidad de la Suficiencia Patrimonial y Control de Límites (Anexo 31) en el Cuadro de Información Periódica:

Informe/Reporte	Periodicidad vigente	Plazo máximo de entrega vigente	Periodicidad propuesta	Plazo máximo de entrega propuesto
Suficiencia patrimonial y control de límites	Diaria	5 días hábiles después de cada día de reporte	Mensual	5 días hábiles después del cierre mensual

- c) Se modifica el medio de envío y las notas aclaratorias de la Certificación de Bienes de Registro Público de acuerdo con lo siguiente:

Informe/Reporte	Medio de envío vigente	Notas aclaratorias vigentes	Medio de envío propuesto	Notas aclaratorias propuestas
Certificación de bienes del Registro Público	Papel	Aplica para los casos de emisiones con garantías reales y fideicomisos de garantía a los cuales se les han traspasado bienes inmuebles. La certificación no debe tener más de tres meses de emitida	MENDOCEL SGV-A-188	Aplica para los casos de emisiones con garantías reales y fideicomisos de garantía a los cuales se les han traspasado bienes inmuebles. La certificación no debe tener más de tres meses de emitida y debe remitirse mediante firma digital avanzada.

- d) Se modifican las notas aclaratorias para indicar cuáles reportes no aplican a los Fondos de Inversión de Capital de Riesgo:

Informe	Notas aclaratorias
Informe Trimestral de fondos de inversión	(...) No es aplicable a los fondos de inversión de capital de riesgo.
Estados financieros no auditados mensuales	(...) No es aplicable a los fondos de inversión de capital de riesgo.
Reporte de composición de cartera de inversionistas	(...) No es aplicable a los fondos de inversión de capital de riesgo.
Reporte quincenal de composición de las carteras de valores financieros	Se exceptúa de la remisión de esta información a los fondos de inversión de capital de riesgo.
Indicadores de riesgo	No es aplicable a los fondos de inversión de capital de riesgo.
Reporte diario de fondos	No es aplicable a los fondos de inversión de capital de riesgo.
Reporte de Colocaciones	(...) Aplicable a los fondos de inversión de capital de riesgo a partir del momento en que se registren sus participaciones para negociación en un mercado secundario organizado.

Artículo 3.- Modificaciones al SGV-A-61 Acuerdo sobre Hechos Relevantes

Se adicionan los numerales 1.28 Bis y 1.29 bis, al Anexo N°1 del Acuerdo SGV-A-61 “Acuerdo sobre hechos relevantes”, según se indica:

ANEXO LISTA NO EXHAUSTIVA DE HECHOS RELEVANTES	EMISORES DE DEUDA	EMISORES DE VALORES DE CONTENIDO PATRIMONI AL O MIXTO	OTROS
1.28 Bis Convocatoria a asamblea de inversionistas de los fondos de inversión de capital de riesgo cuyas participaciones estén registradas para su negociación en un mercado secundario organizado. Deberá indicarse la fecha de cierre del libro de accionistas o inversionistas para efectos de determinar cuáles tendrán derecho de asistir a la asamblea.	-	X	-
1.29 Bis Resumen de acuerdos de asamblea de inversionistas, ordinarias y	-	X	-

<p style="text-align: center;">ANEXO LISTA NO EXHAUSTIVA DE HECHOS RELEVANTES</p>	<p style="text-align: center;">EMISORES DE DEUDA</p>	<p style="text-align: center;">EMISORES DE VALORES DE CONTENIDO PATRIMONI AL O MIXTO</p>	<p style="text-align: center;">OTROS</p>
<p>extraordinarias, de los fondos de inversión de capital de riesgo cuyas participaciones estén registradas para su negociación en un mercado secundario organizado.</p>			

Artículo 4.- Vigencia

Rige a partir del 1 de setiembre del 2021.

Consulte en el sitio web de la SUGIVAL (www.sugeval.fi.cr) en su sesión de "Normativa/Normativa agrupada por temas/ Aplica a: 1 - General /Acuerdos" para acceder al texto del acuerdo con todas sus reformas y anexos.

María Lucía Fernández Garita, Superintendente General de Valores.—1 vez.—
Solicitud N° 275330.—(IN2021560104).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL 28 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO. LISTADO DEL 24 DE MAYO AL 28 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000034-1586-TR	RICARDO RODRÍGUEZ VARGAS	1-0451-0791	821098	KMHJF31JPRU852021
21-000060-1586-TR	JOSE ORLANDO MUÑOZ MENDOZA	5-0307-0964	MOT 147120	LBPKE095160020280
21-000064-1586-TR	HUBER JOSÉ GUZMÁN FUENTES	3-0347-0246	BMQ285	JDAJ210E0H3000223
21-000082-1586-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-664705	BQL699	TSMYEA1S1KM461800
21-000091-1586-TR	MARIA CRISTINA HURTADO	1-1364-0360	613338	1N4AB41D7VC774653
21-000099-1586-TR	SALGUERA ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-286181	CL324692	JHHUCL1F7MK035820
21-000012-1586-TR	JEANNETH VARGAS QUESADA	7-0117-0150	546328	JA4MT31H8XP043740
21-000012-1586-TR	JG SISTEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-620967	CL541647	9BD2655A4L9141995

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000407-0742-TR	SERVICIOS DE DISTRIBUCION POCOSOL AM SOCIEDAD ANONIMA	3101480455	C-134272	3HTMMAARX2N529283
21-000409-0742-TR	JUAN GERARDO VILLALOBOS GARCIA	205610110	MOT 436037	LB425PCK1FC001215
21-000393-0742-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BSN737	KMHJ2813DLU094140
21.000437-0742-TR	KINNER BERNARDO MESEN HIDALGO	207090063	EE-024072	Z4CB04369
21-000415-0742-TR	GIOVANNI FRANCIS HERRERA	701020692	414660	KMXKPE1CP1U404122
21-000421-0742-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101114502	C-134245	3HTMMAAR42N512883
21-000433-0742-TR	GANADERA ALFARO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-032589	CL-186906	JAATFS55H27101767
21-000429-0742-TR	ALLEN BLANDON RIOS	2-530-057	199089	HEAB13005112
21-000429-0742-TR	THE GOLDEN PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-651894	CL-302278	8AJFB8CB6H1551313
21-000447-0742-TR	ANTONIO BARRANTES MOLINA	2-340-412	476385	1Y1SK5366PZ040679
21-000447-0742-TR	MATILDE RODRIGUEZ VASQUEZ	2-234-533	627677	RC887852
21-000451-0742-TR	YAMILETH MARIA CRUZ RAMIREZ	204940417	BQZ840	JTDBT903571065607
21-000204-0742-TR	ORCA GREEN SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101513582	CL239850	MR0FZ29G401555248
21-000238-0742-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101114502	C139412	WH592039
21-000278-0742-TR	LUIS FERNANDO LIZANO AGUILAR	206380804	LKS600	8AJDA8FS7H0770325
21-000298-0742-TR	FRANKLIN GERARDO ARCE GUERRERO	206380720	MOT509095	LV7MNZ403GA013098
21-000298-0742-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Jurídica 3101005212	BFP747	MA3FB4A18D0452624
21-000358-0742-TR	3-101-724901 SOCIEDAD ANONIMA	jurídica 3101724901	BRN871	MR2B29F35J1098973
21-000368-0742-TR	SEGURIDAD M Y M CISA DEL PACIFICO CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA	jurídica 3101349174	MOT270541	ME1FE43C992006391
21-000334-0742-TR	DILBERTH ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS	208160133	MOT691965	LBMPCML33L1600286
21-000360-0742-TR	MADRIGAL Y CRUZ DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	Jurídica 3101308840	72776	BJ40009825
21-000130-0742-TR	ROBERT GERARDO AVILA GONZALEZ	205230546	C141082	PKA210L50133
21-000130-0742-TR	LUZ ELENA DEL SOCORRO ZUNIGA ARAYA	203920924	437498	KMJWWH7FP1U269661

21-000078-0742-TR	RAINER ISIDRO MONGE HERRERA	205710713	319748	EL530360933
20-000866-0742-TR	JAVIER GERARDO ARIAS RODRIGUEZ	206650920	TA001414	JTDBJ21E604016093
21-000046-0742-TR	CHRISTOFER JOSUE RODRIGUEZ	119320726	D002402	8AJKB8CD3K1680584
21-000046-0742-TR	RODRIGUEZ	119320726	D002402	8AJKB8CD3K1680584
21-000046-0742-TR	GERARDO DEL CARMEN MURILLO	204620839	CL307821	2C315499
21-000402-0742-TR	CHACON	204620839	CL307821	2C315499
21-000402-0742-TR	3-101-724901 SOCIEDAD ANÓNIMA	Jurídica 3101724901	BMV798	MR2B29F32H1032987

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE COTO BRUS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000081-1443-TR	MONTENEGRO RIVERA MARITZA DEL SOCORRO	155802000000	309269	JB3CA26A0PU013924

JUZGADO DE TRANSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-001739-0497-TR-4	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C 172328	JHDFC9JJSKXX21179
21-001650-0497-TR-4	HERNANDEZ PLEITEZ MARTA LUCIA	401830706	BGK340	MA3FC31S6FA731423
21-001650-0497-TR-4	MARUYAMA MARI	139200009118	BPZ751	MR2K29F31J1107006
21-001658-0497-TR-4	FLORES CHAVES MARIA GINETTE DE LOS ANGELES	601650781	BPD705	MA3ZF62S7JAA79220
21-001658-0497-TR-4	IMPORTACIONES VIAN SOCIEDAD ANONIMA	3101133833	CL 264994	KNCSHX71CD7673912
21-001510-0497-TR-4	LENNES SCOTT RICHARD	184000338036	CL 238498	1FDSW35F6YED43394
21-001134-0497-TR-2	SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-638629	C164427	3AKJGLDR2GSHG1126
21-001568-0497-TR-2	AUTOS CORCOBADO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-129230	BRH314	TSMYD21S8KM515571
21-001741-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA	3-101-134446	MRC156	KNAB3512BJT031511
21-001741-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	MRC156	KNAB3512BJT031511
21-001741-0497-TR-2	TUASA LOGISTICS S.A	3-101-685435	C163017	3HAMMAAR4FL685698
21-001564-0497-TR-2	POCHTECA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-415213	CL264765	KMFGA17BPCC194419
21-001560-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB006305	LKLR1KSF3EC627708
21-001560-0497-TR-2	VICTOR MANUEL MENDOZA ASTUA	6-0257-0499	CL174870	KMJVH7BPYU222155
21-001536-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA	3-101-134446	BSJ664	MA3ZF63SXXLA490304
21-001536-0497-TR-2	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	BSJ664	MA3ZF63SXXLA490304
21-001536-0497-TR-2	ANGULO ROJAS CAROLL ROCIO DEL CARMEN	1-0731-0070	MOT538677	LWBJA3397G1102743
21-001600-0497-TR-2	DIEGO MANTILLA SANDOVAL	8-0104-0278	GYM678	MR2BT9F36F1128289
21-001600-0497-TR-2	IMESA SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286028	MOT668072	LC6PCJG93K0003554
21-001604-0497-TR-2	DENISE MANUEL NUÑEZ VARGAS	2-0463-0350	TH000184	JTDBJ21EX02004671
21-000788-0497-TR-2	PEREZ GOMEZ DASNE JOSETTE	4-0237-0942	BBV388	KLY4A11BDWC042877
21-001042-0497-TR-2	VERANIA MARIA DEL CARMEN ARAYA DURAN	2-0363-0871	226786	JT2EL36Z6J0162262
21-001612-0497-TR-2	YAJAIRA CHAVES GOMEZ	4-0485-0776	677273	KMHVA21NPTU146609
21-001504-0497-TR-2	AMERICA CONCRETOS S.A	3-101-516239	CL235519	MR0ES12G603305700
21-001632-0497-TR-2	ERICK SABORIO CORDOBA	1-1322-0516	BMQ278	JDAJ210E0H3000177

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000186-1425-TR	LOPEZ ORTIZ YALILA	602200005	MOT 546897	LZL20P103HHE40322

JUZGADO CONTRAVENCIONAL, TRANSITO Y PENSIONES DE TURRIALBA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000095-1008-TR	SUPER BARATO SOCIEDAD ANONIMA	3101059103	C165183	2HSCHAPR97C373127
20-000245-1008-TR	BRIMALAKIZ S.A	3-101-412519	BHD322	KMHCT51BAFU202554
20-000245-1008-TR	KEVIN SANABRIA LEIVA	3-0464- 0796	854240	JHLRD1848XC005824

JUZGADO LABORAL, CONTRAVENCIONAL, PENSIONES ALIMENTARIAS, TRANSITO Y VIOLENCIA DOMESTICA DE TILARAN

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000030-1571-TR	KNP INVERSIONES LIMITADA	3102725127	BTP775	MNCXWJAA5LAP79381

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000132-0851-TR	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101505094	C 150654	3WKDD40X64F614232
20-000182-0851-TR	PIEDRA MORALES LUIS FERNANDO DE JESUS	1-05320-359	484579	2S3TD52V2Y6103092
20-000182-0851-TR	RODRIGUEZ HERNANDEZ KENNETTE	1-12870-776	484579	2S3TD52V2Y6103092
20-000078-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL S.A. ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-428504	NO INDICA	NO INDICA
20-000292-0851-TR	BOLANDI CABRERA JORGE LUIS	3101286181	CL321126	AFAFP4MP3LJJ56753
21-000021-0851-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	503730080	BTL231	LSJW74U39LZ013636
20-000307-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	BLG128	MHFDZ8FS2H0090122
20-000194-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-428504	NO INDICA	NO INDICA
21-000009-0851-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-289909	CL 150888	MM7UR4DF9KW923305
20-000335-0851-TR	SOGO AMARILLO SOCIEDAD ANÓNIMA POLLOS PURA VIDA SOCIEDAD	3-101-215542	CL 234184	KNCSE211287301790
19-000435-0851-TR	ANÓNIMA	3-101-446500	C159459	JHHUCL2H50K002549
19-000435-0851-TR	ROGER MANUEL AGUILAR GUTIÉRREZ SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL	9-024-378	BLR604	MA3ZC62S2HAA66216
20-000262-0851-TR	SOCIEDAD ANONIMA LGH TRANSPORTES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-638629	C164272	3AKJGLDR5GSHG1122
20-000343-0851-TR	ANÓNIMA	3-101-676668	C153101	1FV6HLAC4XHB44795
20-000343-0851-TR	JOSE PABLO BARRANTES PEREIRA	1-1253-0649	CL 351920	3N6CD33B6GK846620
20-000271-0851-TR	EMANUEL ALPIZAR RODRIGUEZ	1-1515-0778	MOT 719218	LXAPCM704MC000099
20-000271-0851-TR	ERICK ALBERTO HERNÁNDEZ ARAYA	4-0170-0678	MOT 328837	LXYJCMLO0C0244619
20-000325-0851-TR	MARCIA HERRA RIVERA MILTON ALBERTO EMILIO DE JESUS	2-468-518	814444	1FMJU1G5XAEA42238
20-000025-0851-TR	OROZCO MOLINA AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA	401061395	577774	KMXKPE1BPPU059198
20-000190-0851-TR	ANÓNIMA	3-101-428504	NO INDICA	NO INDICA
20-000190-0851-TR	3-101-780298 SOCIEDAD ANÓNIMA AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-780298	BDW4731	MMBGRKH80CF019123
20-000191-0851-TR	ANÓNIMA	3-101-428504	NO INDICA	NO INDICA
20-000191-0851-TR	IRIS MARIA CASTRO GONZÁLEZ	202910280	BBB074	KMJRD37FPYU469524
20-000201-0851-TR	JUAN JOSÉ MIRANDA GUERRERO	117450721	MOT585878	LC6PCJGEXG0009792
20-000201-0851-TR	ANDREY ALFONSO TREJOS LEDEZMA AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA	207240599	742189	2HGED6350MH563363
20-000216-0851-TR	ANÓNIMA	3-101-428504	NO INDICA	NO INDICA
20-000224-0851-TR	EUGENIO MADRIZ PÉREZ CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL	202130043	BSJ127	JTMBF9EV5GJ043611
20-000240-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA	200-003146	200 003146	JTFSS22P3G0148539
20-000240-0851-TR	ANÓNIMA	3-101-428504	NO INDICA	NO INDICA
20-000241-0851-TR	MARIA LOURDES ESPINALES ULLOA	155805000000	193989	J81RG5173H8433090
20-000245-0851-TR	JOSÉ FABIO SALAZAR SALAZAR SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	205900638	CL 196544	JHFAY037305000248
20-000259-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-134446	TVM777	SALLAAAF6EA711200
20-000259-0851-TR	ANÓNIMA	3-101-428504	NO INDICA	NO INDICA
20-000297-0851-TR	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002045433	CRC 001778	JTFJK02P2J0031400

20-000297-0851-TR	ANG DE JACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-770928	666344	JTDBK20U667510774
20-000301-0851-TR	HECTOR RAMÓN ESPINOZA RODRÍGUEZ	155811000000	CL 186679	VF35BWJZE60432714
20-000309-0851-TR	JOSE DANIEL MORA SANTAMARIA LEAHO REFRIGERACION INDUSTRIAL	205910585	CL 300229	KNCSHY71CF7915813
20-000309-0851-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-204902	CL 278211	MMBENKA40FD009247
20-000314-0851-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3-101-090323	BTC028	3N1AB7AP8HY219943
20-000314-0851-TR	LISANDRO ANTONIO CALDERON ACUÑA	603620936	CL 275459	JS7009826
20-000328-0851-TR	ADRIAN DEL RESCATE GAMBOA ALVARADO	303190669	C154534	1FUVDSEB7YDA91068
20-000333-0851-TR	CORPORACIÓN DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES CCA S.R.L	3-101-085278	BND458	JDAJ210E0H3000650
21-000037-0851-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	MLL218	WBAHS110XH5J83906
21-000037-0851-TR	DIAMOND INK SOCIEDAD ANONIMA	3-101-770734	694705	SALLSAA148A123485
21-000037-0851-TR	HERNANDEZ DIAZ PABLO DAVID	113350168	BQG159	MA3FB32S8J0B07836
21000055-0851-TR	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	3-101-227869	CL 254184	JTFHK02P600007713
21-000061-0851-TR	ALGAS COLON A C SOCIEDAD ANONIMA	3101280525	BMF820	JDAJ210E0H3000481
21-000061-0851-TR	BOLANOS SANCHEZ FRANKLIN PORFIRIO GERARDO	401140189	CL-271966	ZFA250000C2122641
21-000083-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-428504	NO INDICA	NO INDICA
21-000085-0851-TR	ZUMBADO VEGA ERIKA BCT ARRENDADORA SOCIEDAD	205850096	FCZ999	MR2KW9F36G1105331
21-000085-0851-TR	ANONIMA	3-101-136572	CL-304394	MR0ES8CB6H0177998
21-000094-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL S.A	3-101-428504	NO INDICA	NO INDICA
21-000094-0851-TR	VARGAS BERROCAL JOSE ALEJANDRO	206750684	C-145301	2FUYSZBXWA896962
20-000304-0851-TR	RUIZ GARCÍA JORDAC ABRAHAN GUILLERMO OSCAR MURILLO	1-1437-0419	MOT 499263	9F2A71256G2001752
20-000192-0851-TR	BARRANTES	2-0352-0168	TAP 000013	KMHJT81BCCU325785
20-000163-0851-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3-101-083308	CL 315496	JTEBH9FJ1GK176507
20-000159-0851-TR	ROSA DE LOS ANGELES ARCE ALFARO	2-0352-0168	MOT 561031	LZL20P213GDH40436
20-000215-0851-TR	INDUSTRIAS JORMA LTDA	3-102-033975	C 125158	JHBFB1430M1T11501
20-000215-0851-TR	JESUS ALBERTO UREÑA VEGA MAISON DES MANGUES SOCIEDAD	6-0399-0997	BHV228	JTDBT923881224991
20-000219-0851-TR	ANONIMA	3-101-476390	BBD425	WAUZZZ8R5CA050540
20-000219-0851-TR	ISAAC JOSE ORTIZ ARROYO	1-0861-0391	341409	KMPKR17BPXU290769
20-000051-0851-TR	DOUGLAS JOSE RAMIREZ MORA MARIA HAYDEE DE LA TRINIDAD	2-0611-0720	MOT 466859	MD2A36FZ7FCL61067
20-000211-0851-TR	MEJIA QUESADA	5-0194-0540	314333	2S3TD03V0W6404782
20-000211-0851-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA	3-101-083308	BTM877	9BWDL5BZ2LP100958
20-000340-0851-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-692430	C 171392	1M1AN4HY5KM001499
21-000067-0851-TR	BM DATOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-694832	CL 401025	3N6CD33B0HK801237
20-000300-0851-TR	MUNDO OFERTAS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-275812	C 159944	3AKJA6CG5CDBK5046
20-000256-0851-TR	MARTIN GUERRERO ARGUEDAS SCOTIA LEASING COSTA RICA	2-0394-0829	650214	KMHNN81WP1U002674
20-000256-0851-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL 265093	MHYDN71V9CJ304217
20-000235-0851-TR	AUTOPISTAS DEL SOL S.A.	3-101-428504	NO INDICA	NO INDICA
21-000110-0851-TR	FLOR ELIETH DE LOS ANGELES CHAVES ARIAS	4-0115-0937	C 151535	XC027660
21-000110-0851-TR	TERMINAL CONTENEDORES (INTEROCEANICOS) SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-105632	S 13911	FRY658384

ASOCIACION SOLIDARISTA DE
EMPLEADOS DE PYCEM
CONSTRUSISTEMAS DE COSTA RICA

21-000110-0851-TR	S.A. SIGLAS ASOPLYCEM	3-002-381805	S 8060	K40103
21-000117-0851-TR	JEREZ	122200902909	BLS462	JTMRD8EV1HD108002
21-000122-0851-TR	POL COUSINEAU	HM457864	BTR643	KMHJT81VDFU049564
21-000122-0851-TR	THERESA MARY NEHRING	509810121	BTR643	KMHJT81VDFU049564

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000047-1495-TR	ROCHA RAMIREZ ALEJANDRA	208640228	RYL184	KNAB2512BJT084047
21-000049-1495-TR	CHAVES ROJAS TOBIAS	202180965	CL423061	3N6CD33B5HK823329
21-000053-1495-TR	MEJIAS GOMEZ ERICK FABIAN CUBERO BARQUERO ARISAY	603840550	BMC184	KMHCU5AEXDU076182
21-000059-1495-TR	NATASHA	207030411	711410	JMY0RK9708J00025
21-000061-1495-TR	RODRIGUEZ GOMEZ JORGE ARTURO	204280963	BCW417	KMHNN81WP1U001509
21-000061-1495-TR	PALACIO SANDINO JACK LENIN	800920152	BNQ968	KMJWA37HAFU645289

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000127-1008-TR	TREINTA DE JUNIO AJSR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101314815	C 171097	1FUBBTBV51HJ36732

JUZGADO DE TRANSITO DE ABANGARES

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000034-1576-TR	LORENZO ANTONIO GARCIA SANCHEZ	206600726	MOT-662767	LX8PCNG02JF000443
21-000069-0413-PE	DIANA MARCELA MORALES ARIAS	603610490	JMR083	KNADN512BG6726563
20-000147-1576-TR	DAMARIS MORA CHAVARRIA	103840907	CL-102471	CD21100170
21-000075-1576-TR	REFRISURERE SOCIEDAD ANONIMA	3101601344	CL 302713	MPATFR86JHT001785

JUZGADO DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
200013390499TR	SEGURA VARGAS LIDIETH CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD	105220566	BLK264	KMJRD37FPSU173864
200014280499TR	ANONIMA	3101035078	CL 277465	JAA1KR55EE7100452
210000670499TR	MENDEZ URELA ROGER	602680123	610986	KMXKPU1CPVU199436
210004140499TR	RUIZ FERNANDEZ MARTIN CREDI Q LEASING SOCIEDAD	700970455	335548	C10AMU072612
210004740499TR	ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101315660	BPX195	LSGKB52H4JV115566
210005440499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 309279	MR0EB8CD1J3210010
210005560499TR	LORIA UGALDE FRANCINIE	206510935	BPF083	JTMRD8EV6JJ030890
210006330499TR	POMIER OMIER CHARLES FREDERICK TRANSPORTES QUESADA SOCIEDAD	801070221	BBB920	KMHCT41DACU133376
210006530499TR	ANONIMA	3101116198	C142682	1FUZYDZYBXTTP09377
210006630499TR	CHAVARRÍA VEGA GREYD	603210779	C147547	2FUYYDDYB2WA803564
210006650499TR	CALVO PANIAGUA LUIS DIEGO	702170205	815095	RC819894
210006660499TR	MORENO LOPEZ JOSE MARIO VILLALOBOS FALLAS MICHAEL	702110817	BFB746	TRUTC28N4Y1005956
210006660499TR	ANDRES	110580049	BJC182	JTDBT123620216483
210006660499TR	HIDALGO RIVERA ARLEEN PAOLA	702180519	NSM164	JS3TE62V2Y4104330
210006690499TR	MENDEZ GONZALEZ JOSE ARTURO DISTRIBUIDORA LA FLORIDA	401530574	870775	KMHVA21LPTU225549
210006760499TR	SOCIEDAD ANONIMA SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101295868	C164157	3ALACYCS9GDHE6619
210006760499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNP787	8AJDA8FS2H0770605
210006820499TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BLB099	JDAJ210G0G3015861
210006940499TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	CL317939	JHHBCJ4H3LK002451

210006940499TR	TRANSPORTES MATINA BATAAN SOCIEDAD ANONIMA	3101171909	SJB16148	9BSK4X200H3891038
210006970499TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD	3101289909	C166271	JHHZCL2H1HL006888
210007020499TR	QUIROS MU#OZ ROYNER ANDRES	206450962	MOT 374987	LAAAJKKVXD0001065
210007030499TR	MONGE VARGAS ROGER ALEXANDER AGE TELECOMUNICACIONES	205690205	MOT 347416	MD2JZS6Z8DFA00615
210007080499TR	SOCIEDAD ANONIMA CREDI Q LEASING SOCIEDAD	3101704270	CL 296166	VF77H9HECHJ503070
210007120499TR	ANONIMA	3101315660	CL 323710	JAA1KR77EM7100014
210007120499TR	CHAVES NU#EZ BERNARDINO	601290364	MOT 155389	LE8PCJL3261006508
210007200499TR	CUBERO CUBERO ALEXIS PESCADERIA Y MARISQUERIA DESAMPARADOS H.B.S. SOCIEDAD	600800217	CL 189080	1N6SD16S2TC375822
210007220499TR	ANONIMA	3101468336	CL 200301	V11820991
210007280499TR	ARAGON VALERIO JOSE ANDRES RODRIGUEZ CHACON WARNER	702600485	BNJ080	5NPDH4AEXDH421017
210007320499TR	EDUARDO DE LOS ANGELES DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD	601640287	MNS127	JS3TD04V9L4100412
210007340499TR	ANONIMA ETIQUETAS PLASTICAS ETIPLAST	3101191433	C 163252	JHHZCL2H8FK004956
210007360499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101133134	CL 247451	JDA00V11800029152
210007370499TR	MOLINA RIVERA EDWIN GRUPO LOGIX INTERNACIONAL	105220032	CL227575	2C323086
210007370499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101596944	833795	JS3JB43VXA4101992
210007390499TR	COULSON GARCIA YILDA YAHAIRA CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD	702510335	686455	1Y1SK5269SZ033090
210007410499TR	ANONIMA AGROPECUARIA RIO CALIENTE	3101035078	C167807	1M2AX18C9JM039485
210007410499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101224629	CL218377	JAANKR55E77103533
210007480499TR	SOLIS CAMACHO ADRIAN	303260535	BFV019	JTDBT923471063120
210007480499TR	CASTRO MORA OLGER ISAAC DRACAENAS DE ALTURA SOCIEDAD	702730934	MOT 697522	LKXYCML45K0027119
210007530499TR	ANONIMA TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD	3101096085	BKN262	LS5A3DBE1FA955420
210007540499TR	ANONIMA	3101013930	C 137629	1FUYSSEB7XLB22670
210007560499TR	DIAZ CASTRO FABIOLA ANDREA CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	702160863	MOT 666213	LC6PCJG90K0003530
210007620499TR	LIMITADA PLASTECH ENTERPRISE SOCIEDAD	3102265525	C 168886	9BM958076HB045679
210007620499TR	ANONIMA EL COLONO AGROPECUARIO	3101651447	C 155568	JAAN1R71LA7100001
210007700499TR	SOCIEDAD ANONIMA CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD	3101268981	CL252769	MR0DR22G300008916
210007730499TR	ANONIMA	3101010882	EE33197	HCCZ7630CDCA17135
210007730499TR	SALAZAR JIMENEZ MAURICIO CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD	701850007	MOT222687	9C2JD20108R520327
210007740499TR	ANONIMA DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO	3101036194	CL305763	8AJFB8CD1J1583867
210007750499TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	BTT872	MALC281CAMM668227
210007750499TR	BENEVIDEZ OVIEDO DANIEL ARTURO	112970508	MOT423172	LBBPEM2A7EB423113

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000168-1425-TR-2	ALVARO AZOFEIFA GUERRERO ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	1-1308-0184	269481	DLNCB1WRU00342
21-000168-1425-TR-2	ANÓNIMA	3-101-286181	CL 505145	8AJHA3CD4K2079663

21-000100-1425-TR-2	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-790532	GDL063	SALYA2BXKKA200704
21-000193-1425-TR-3	EXCELLENT CARS SOCIEDAD ANONIMA	3101765187	BRC464	KL1CJ6CA7HC742768

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000063-1455-TR	EMILIA MARIA CUBILLO ESPINOZA	1-1066-0488	BMD748	MA3ZF62S0HAA02375
21-000063-1455-TR	HANNIA FABIOLA CAMPOS VILLAGRA	1-1641-0077	255917	AE920073491

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000087-1752-TR	LEON VILLALOBOS MARIA ALEJANDRA	01-0604-0491	C-136237	1FUYZCYB3LH411410
21-000087-1752-TR	COMPANIA CONSTRUCTORA HERNANDEZ Y MARTINS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-422724	EE-028715	LBX210Q5N7HEX1230
21-000082-0402-TR	LOPEZ CARRANZA SOLEDAD DANIZZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ RAUL	06-0267-0921	BRF491	JTDBT4K39CL010673
21-000080-1752-TR	ANTONIO	06-0294-0903	BNF867	MALC281CAHM213590
21-000080-1752-TR	JARA BOLIVAR DEINNER ROBERTO	05-0396-0386	BKF727	3N1BC13E57L449817
21-000068-1752-TR	DESCONOCIDA SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA	DESCONOCIDA	M322216	DESCONOCIDA
21-000084-1752-TR	SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD	3-101-039749	CL-209210	MPATFR54H6H539056
21-000084-1752-TR	ANONIMA	3-101-035078	CL-234165	MMBENKB408D059598
21-000091-1752-TR	CALERO DOLORES DEL CARMEN	155806161325	675315	KMJWWH7BPVU029219
21-000095-1752-TR	GONZALEZ ORLANDO	1060982223	200183	JT2SV21E5H3108990
21-000093-1752-TR	ATA MANAGEMENT, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-386683	BRN768	JMYXTGA2WKU001870
21-000093-1752-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-000093-1752-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	C-158549	1M1AX18Y59M003837
21-000108-1752-TR	VEGA ACEVEDO OSCAR ANDRES	06-0306-0133	GYN023	5YFBU0HE7FP121720
21-000109-1752-TR	XYLEBORUS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-763335	CL-314990	MMBJNKL30KH015566
21-000110-1752-TR	PROYECTOS PROPIEDADES E INVERSIONES DON BELFORT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-301209	CL-227006	LCR1B41457L004799
21-000111-1752-TR	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-044294	BTK683	MR2B29F31L1189113
21-000111-1752-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3-101-008150	CL-314382	MR0EB8CB5K0890981
21-000102-1752-TR	CARVAJAL LOPEZ INGRID DEL ROCIO	02-0481-0178	657182	4A3AX35G0XE091577
21-000105-1752-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-000105-1752-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	C-167935	JAAN1R71LH7100100
21-000103-1752-TR	CAMPOS SOLIS ERNESTO ALBERTO	01-1580-0790	BNT445	3N1BC11E38L427786
21-000101-1752-TR	PORRAS SOLORZANO NATASHA	09-0122-0949	BNM197	MA3ZF62S4JAA72953
21-000100-1752-TR	EFFECTIVE BUSINESS SOLUTIONS GLOBAL NETWORK SOCIEDAD ANONIMA	3-101-591612	MOT-446675	JKALZCB10FA000880
21-000100-1752-TR	CERDAS ARCIA YESSICA RACHAEL	01-0846-0242	BTK818	TSMYE21S2LM800586
21-000112-1752-TR	CHAVES CARVAJAL ANA DGEANANNI	05-0400-0642	BDH900	KMHCG45C41U227295
21-000115-1752-TR	RODRIGUEZ MENDEZ ANNETTE MARIA	05-0417-0506	807116	VSEETW01V01203369
21-000115-1752-TR	PRENDAS SOLANO ALEXANDER	05-0234-0582	730646	KMHCG45C42U344960

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO, PACAYAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
21-000012-1448-TR	CARLOS ARTURO MADRIGAL CASTRO	603010194	CL 160966	JA7FL24W8NP005051
21-000026-1448-TR	KATTIA VANESSA SOTO CASTRO	108210891	434064	KMHJF31JPNU233228

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE QUEPOS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-000141-1743-TR	WILBERTH ANTONIO TALEDO			
21-000037-1748-TR	RODRÍGUEZ	2-0511-0730	MOT 450509	LV7MGZ401FA905973
21-000042-1748-TR	FLAMA ROSA S. A.	3101341252	FFM135	SJNFBNJ11GA491427
21-000043-1743-TR	JERRY GODINEZ AVILA	604400102	431937	JTDBT113200156720
21-000043-1743-TR	TRANSPORTE BLANCO S. A.	3101068536	SJB016825	KL5UT65PEJK000006

	ACARREOS ROBERTO RIVAL			
21-000061-1743-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101553960	C 162681	1M1AE06Y63W015851
21-000063-1743-TR	RONALD ROJAS ROJAS	205180880	C 144040	1FUYZYB6MH538610
21-000063-1743-TR	JUAN CARLOS CEDEÑO ESPINOZA	109300287	BSR226	5YFBURHE5EP135425
21-000068-1743-TR	CECILIA ROJAS BRENES	601750609	BJL911	KMHCG45CX2U355445
	CENTRO INTERNACIONAL DE			
21-000070-1743-TR	INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C 168851	JHHZCL2H1HK008138
21-000072-1743-TR	MARIN CASTRO ANTONY ABEL	702090482	319357	JT154EP9100300061
21-000073-1743-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101-036194	BSR649	MR2B29F33L1186391
21-000081-1743-TR	VINDAS VINDAS EDWIN	900860951	190558	1HGED3558JA033521
21-000084-1743-TR	MARIO CHAVARRIA GUTIERREZ	104420361	548316	JTDKW113X00212801
21-000086-1743-TR	PERAZA AGUERO GILBERTO GERARDO	602350384	530272	KMHVF31JPPU796815
21-000088-1743-TR	MELANNY ADRIANA SANDI SOLIS	115870529	BNG660	KNADM5A30C6074528
21-000093-1743-TR	ARAYA FLORES MICHAEL GERARDO	109630283	MFL316	KNAPM81ADJ7310419
	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA			
21-000100-1743-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 153249	3HAMMAAR18L054961
21-000100-1743-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BST027	MA3FB32S2L0E72645
21-000103-1743-TR	KEVIN ANDREI SANCHEZ ARAYA	604450305	MOT558222	LZL20P101HHC40376
	ESPINOZA ESPINOZA KIMBERLY			
21-000109-1743-TR	DAYAN	304960591	874609	WAUZZZ8X2BB058733
	SCOTIA LEASING COSTA RICA			
21-000109-1743-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQQ897	MMSVC41S2KR100775

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
21-001020-0491-TR-A	ANDRES ARRONEZ AGUILAR	111820174	TFS012	VF3DD9HJCGJ506603
21-001040-0491-TR-A	JOSUE SANDOVAL RUIZ	115540414	BND278	MA3FB42S1HA275955
21-001040-0491-TR-A	LUIS SOLORZANO BELLORIN	155804793516	780881	KMXKPE1CPSU115545
21-001044-0491-TR-A	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BTD102	MA3ZF63S6LA577844
	SERVICIOS VEBLIN SOCIEDAD			
21-000827-0491-TR-B	ANONIMA	3101266534	MBT011	WMWYZ9107L3M21158
	MONTOYA MORENO SHIRLEY DE LOS			
21-000924-0491-TR-B	ANGELES	114370444	BJN417	JTDBT903X94055169
21-000924-0491-TR-B	AGUERO CORDERO HECTOR RICARDO	113990237	MOT-702704	LCEPDNL55K6006576
21-001080-0491-TR-A	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	4000001902	61-972	MALAM51CABM927365
21-001080-0491-TR-A	METALICA IMPERIO S.A.	3101079920	CL323574	LEFADDE19KTP45219
	ALMACENES SIMAN SOCIEDAD			
21-001050-0491-TR C	ANONIMA	3101479526	CL243957	JTFHK02P800005641
21-001075-0491-TR-D	SOLANO SOLANO MARIA LEDA	102190290	369442	JTDBT113500019996
21-001075-0491-TR-D	VARGAS RIVERA JEFFERSON MANUEL	155812946803	MOT 670217	LZSJCMHLH0K1000578
21-001059-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	JPV694	KNAB3512BJT310146
	PANIAGUA MORA KATHERINE			
21-001059-0491-TR-D	JOHANNA	111720094	BHP405	KMHDH41EBFU320371
21-001055-0491-TR-D	ROMERO SANCHEZ PAULINA POLETTE	115390497	BLN381	2T1BU4EE3BC600044
	AUTOTRANSPORTES MORAVIA			
21-000962-0491-TR-B	SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 15190	LA9C49RX9GBJXK007
	OFFROAD RENTAL COSTA RICA			
	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD			
21-000966-0491-TR-B	LIMITADA	3102756805	MOT 693768	JS1SP46A882100191
21-000990-0491-TR-B	SEGURA MARIN NANCY MAYELA	109650209	MOT 727798	LHJYCLLA5MB535352
	PHILIP MORRIS COSTA RICA SOCIEDAD			
21-000994-0491-TR-B	ANONIMA	3101007716	BKJ098	MA3FC42S0GA196689
21-000463-0491-TR-D	REYES CASTRILLO MARIA LITA	502070919	MOT 563458	LZSJCMCL1H5002345
21-001062-0491-TR C	RAE INGENIEROS S.A	3101070609	CL235785	JAANPR66L97100105
	ALIMENTOS JACK'S DE			
21-001066-0491-TR C	CENTROAMERICA S.A.	3101008739	CL308996	JAANLR85EJ7100292
	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS			
21-001066-0491-TR C	SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB11221	9BM3840738B533723

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
20-0001591469-TR	EMERITA MENA ABARCA	06-0143-0740	326068	KMHVF22J5LU242734
20-000155-1469-TR	AGRICOLA DEL MONTE S.A.	3-101-010882	CL-237269	JN1CJUD22Z0095396
20-000179-1469-TR	ANONIMA	3-101-035078	C-161976	1M2AL02CX6M001964
20-000173-1469-TR	ANONIMA	3101063026	SJB-13684	WMAR33ZZXCC017363
20-000185-1469-TR	CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-463120	C-166984	1M1AE06Y63W014506
20-000203-1469-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-192669	826351	WBAPE1108AWK08420
20-000203-1469-TR	DIEGO ALONSO GONZALEZ JIMENEZ	06-0410-0028	678401	RC858246
20-000197-1469-TR	GARCIA	603110715	413186	3N1EB31S5ZK106888
20-000197-1469-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	CL-294350	KMCGK17LPHC306450
20-000195-1469-TR	JOSE ANTONIO ALPIZAR CASTRO	204460512	TA-1731	JTFJK02P005007467
20-000231-1469-TR	YORLENY PORRAS CALVO	2-0487-0737	375705	KMHJF31JPPU394619
20-000239-1469-TR	YENDRY VIVIANA ACUÑA WILLIAMS	1-1280-0695	BHN936	JTDBT123110118704
20-000239-1469-TR	LEDA MARIA ACOSTA CASTRO	02-0305-0855	BNB849	JTDBT4K30B1401169
20-000247-1469-TR	HENRY MORALES SANCHEZ	01-0886-0880	C-156784	2FUPCDYB8WA888294
20-000257-1469-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-512883	C-160634	2FUYDSEBXVA823634
20-000257-1469-TR	KEILYN REBECA CARVAJAL AGUERO	06-0359-0894	DFM023	KMHJT81BACU515741
20-000413-1469-TR	LISBETH VILLALOBOS BADILLA	02-0554-0515	543392	JS3TD02V5P4104398
20-000415-1469-TR	LOPEZ	06-0395-0838	785251	KMHCG35C94U318450
20-000417-1469-TR	DINIA MARIA SANDI ARAYA	04-0149-0357	BBW439	KMJWWH7BXPXU145969
20-000401-1469-TR	HERNANDEZ	02-0637-0911	MOT-403236	LLCJGM101FA100058
21-000003-1469-TR	CESAR DAVID SANDI MIRANDA	06-0409-0673	MOT-700641	LZSJCMCL6K1005451
21-000003-1469-TR	MARIA LUISA MONGE ARROYO	02-0651-0280	BJZ752	LB37762Z9GC213701
21-000015-1469-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A.	3-101-274846	CL-253294	FE84PEA21188
21-000117-1469-TR	FLOR DE MARIA SALGADO JIMENEZ	06-0130-0381	BMQ621	JTDBT923881296953
21-000117-1469-TR	SILVIA VANESSA CAMPOS TAMES	04-0206-0912	630932	1N4EB32A8PC740451
21-000035-1469-TR	GILBERTO CHINCHILLA JIMENEZ	02-0459-0248	TA-84	KMHCG45C95U598426
21-000049-1469-TR	MOSCOSO	09-0064-0106	HMN902	94DBCAN17KB206885
21-000053-1469-TR	DIANA PAMELA GARITA JIMENEZ	06-0457-0233	615544	KMHNM81WP6U193370
21-000053-1469-TR	LUIS RICARDO JIMENEZ CALDERON	01-0938-0418	PPT187	V75W1J003886
21-000065-1469-TR	ISIDRO ZAMORA VARGAS	02-0323-0228	739499	KMHVD14NXSU013609
21-000065-1469-TR	SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	NPS333	3KPA241AAKE182903

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—Solicitud N° 272263.—
(IN2021559328).